



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 5 MAYO 1936

Núm. 126.—Página 1121

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley sobre derogación del artículo 30 de la Ley de 29 de Junio de 1935, por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de dicho año, Presupuestos que, prorrogados, rigen en la actualidad.—Páginas 1122 y 1123.

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo quede en situación de disponible D. Alfonso Danvila y Burguero, Embajador de España en Buenos Aires.—Página 1123.

Otra admitiendo a D. Vicente Salas Musoles la dimisión del cargo de Embajador de España cerca del Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, y declarándole en situación de cesante.—Página 1123.

Otro nombrando Embajador de España cerca del Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a D. Teodomiro de Aguilar Salas.—Página 1123.

Otro admitiendo a D. Luciano López Ferrer la dimisión del cargo de Embajador de España cerca del Presidente de la República de Cuba.—Página 1123.

Otro nombrando Embajador de España cerca del Presidente de la República de Cuba a D. Domingo Barnés y Salinas.—Página 1123.

Otro declarando en situación de disponible a D. Justo Gómez Ocerín, Embajador de España en Roma.—Página 1123.

Otro nombrando Embajador de España

cerca de Su Majestad el Rey de Italia a D. Manuel Aguirre de Cárcer, Embajador de España en Bruselas.—Página 1123.

Otro admitiendo a D. Ramón Pérez de Ayala la dimisión del cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, declarándole en situación de cesante.—Página 1123.

Otro nombrando Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a D. Julio López Oliván, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Berna.—Página 1123.

### Ministerio de Hacienda.

Continuación de los Presupuestos generales del Estado para el segundo trimestre del año actual.—Estado de diferencias. (Véase Decreto y Estado letra A. en la GACETA del día de ayer).—Páginas 1124 a 1177.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando que este Ministerio enviará cada año a los centros ingleses de enseñanza secundaria, previamente determinados por el Board of Education, y con el carácter de Asistentes o Repetidores, un cierto número de Profesores de Institutos de Segunda enseñanza, o simplemente graduados universitarios que deseen perfeccionar sus conocimientos del inglés y auxiliar en aquéllos a la enseñanza del español.—Página 1178.

Otro disponiendo que los alumnos oficiales de los Institutos Elementales se examinen en igual forma que la establecida para los de Institutos Nacionales.—Páginas 1178 y 1179.

Otro creando una Escuela Nacional graduada aneja al Orfanato Minero de Asturias.—Página 1179.

Otro declarando que el Estado contribuirá con el 50 por 100 del importe total del coste de las construcciones escolares, mobiliario y material de primera instalación de los nuevos Grupos escolares de Barcelona.—Páginas 1179 y 1180.

Otro aprobando el Estatuto elaborado por la Asamblea Nacional de Exploradores de España.—Página 1180.

Otro disponiendo se forme en cada Escuela de Ingenieros Industriales un Tribunal de ingreso.—Páginas 1180 y 1181.

Otro creando en la Diputación provincial de Madrid un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.—Página 1181.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que la denominación actual de "Instituto Técnico de Farmacobiología" sea sustituida por la de "Instituto Nacional de Terapéutica Experimental".—Página 1181 y 1182.

### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo se considere suprimida la Junta Consular de Reclutamiento adscrita al Consulado general de la Nación en Amberes.—Página 1182.

Otra otorgando la Banda de la Orden de la República a D. Roberto Castrovigo y Sanz, ex Diputado a Cortes y periodista.—Página 1182.

### Ministerio de la Guerra.

Orden declarando disuelto el Centro de Vuelos sin motor, y creando en su lugar el Instituto Nacional del Vuelo sin motor.—Páginas 1182 y 1183.

**Ministerio de Hacienda.**

Orden desestimando lo solicitado por la Comisión de opositores aprobados sin plaza en el concurso-oposición para cubrir cien plazas de Auxiliares administrativos interinos del Catastro.—Páginas 1183 y 1184.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que figura en la relación que se inserta cese en la situación de agregado o en comisión del servicio en que se encuentra y se reintegre a su destino titular.—Página 1184.

Otra concediendo autorización para cambiar de residencia al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Nicolás Penaba Argós.—Páginas 1184 y 1185.

Otra ídem el retiro por edad forzosa al Teniente y al Alférez de Carabineros D. Emilio Almendral Rozas y D. Manuel Balboa Sieiro.—Página 1185.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. José Torrejón Bartolomé.—Página 1185.

Otra relativa a los hijos de funcionarios de este Ministerio que en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares administrativos interinos del Catastro hubieren obtenido calificación de 25 puntos en adelante.—Página 1185.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se designe la Comisión que ha de entender en el estudio y propuesta de ingreso en los Escalafones de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local de los funcionarios que hayan de constituirlos.—Páginas 1185 y 1186.

Otra disponiendo sean proclamados definitivamente Diputados a Cortes electos por la provincia de Granada los que obliuvieron más del 8 por 100 de votos válidamente escrutados en los casos en que el número de ellos no llegara a cubrir el de puestos vacantes que hubieran resultado para la segunda vuelta, procediéndose con los demás a elección libre para cubrirlos.—Página 1186.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Jesús García Pardo, Auxiliar de Administración civil.—Página 1186.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1186.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden disponiendo se levante la suspensión de las oposiciones que se encuentren en las condiciones que se indican, así como las de otras Cátedras anunciadas con posterioridad al 31 de Diciembre del año último.—Página 1186.

Otra fijando el mes actual para la celebración de las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Edad Media Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1186.

Otra prorrogando hasta el 15 del mes actual el plazo para la presentación de instancia documentadas en solicitud de admisión a los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio.—Página 1187.

Otra disponiendo se efectúen las correcciones de errores materiales que se indican en el Folleto único del Escalafón de Maestros y Maestras referido a 31 de Diciembre de 1933.—Páginas 1187 a 1196.

**Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**

Orden disponiendo que la Dirección general de Trabajo fije a cada uno de los Jurados mixtos de Trabajo las cantidades de que mensualmente pueden disponer éstos para asistencias y dietas de los Vicepresidentes y Vocales obreros.—Página 1196.

**Administración Central.**

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz.—Página 1196.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Propuestas provisionales como resolución del concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón de este Departamento.—Página 1196.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Inspector general de Primera enseñanza.—Página 1197.

Excedencias, reintegro en la enseñanza, nombramientos y permutas en sus cargos de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1197.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Conservación y Reparación de carreteras.—Rectificaciones de anuncios de subastas.—Página 1198.

Rectificación al Plan general de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras del Estado, publicado en la GACETA de 23 de Abril último.—Página 1198.

Dirección general de Puertos.—Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Miguel Jaureguizar Uribe la subasta para la construcción de las obras del puerto de Finisterre.—Página 1199.

Tribunal constituido para juzgar la aptitud de los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas.—Rectificando la disposición publicada en la GACETA del 15 de Abril último por la que se declara a los que figuran en la relación que se inserta aptos para los cargos que venían desempeñando.—Página 1199.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Dejando sin efecto el anuncio relativo al concurso para proveer las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de La Carolina (Jaén).—Página 1199.

Idem íd. íd. para proveer la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Quintana de la Serena (Badajoz).—Página 1199.

AGRICULTURA.—Dirección general de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado por D. Jesús Pino y otros vecinos de Corzanes, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitando sean declarados prestaciones señoriales varios foros.—Página 1199.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Rectificación a la Orden que se indica de 30 de Abril último (GACETA del 1.º de Mayo).—Página 1200.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales comerciales.—Opositores que han sido aprobados en el segundo ejercicio oral.—Página 1200.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de Correos.—Traslado del Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Julio Rocado Pagudo.—Página 1200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de Ley sobre derogación del artículo 30 de la Ley de 29 de Junio de 1935 por la que se

aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de dicho año, Presupuestos que, prorrogados, rigen en la actualidad.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

**A LAS CORTES**

Al aprobarse, por Ley de 30 de Junio de 1934, los Presupuestos generales de la República para el segundo

semestre de dicho año se consignó en el artículo 33 la prohibición de proveer las Cátedras de los nuevos Centros de Segunda enseñanza hasta que se diera cuenta a las Cortes de su reorganización, quedando en suspensión toda clase de concursos y oposiciones para las Cátedras referidas, precepto que, concretado a los Centros creados con posterioridad a 2 de Junio de 1933—fecha de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas—, se reproduce en 29 de Junio de 1935 al aprobar el Presupuesto que

por las prórrogas acordadas rige en la actualidad.

Tal prohibición no puede surtir otro efecto que prolongar la situación interina de todos los Centros de Segunda enseñanza creados para sustituir a las Ordenes religiosas, interinidad que si en todas las funciones es perjudicial lo es más que en ninguna en la fundación docente.

Una de las preocupaciones del Gobierno de la República es consolidar los Centros de Segunda enseñanza, y para una actuación rápida, encaminada a evitar que exista más de un millar de Cátedras vacantes y otros tantos Profesores interinos cuya capacidad y vocación no puede en muchos casos ser comprobada, precisa derogar el artículo 30 de los vigentes Presupuestos.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derogado el artículo 30 de la vigente ley de Presupuesto de 29 de Junio de 1935, y autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para proveer, en la medida que las necesidades nacionales aconsejen y la eficacia de la enseñanza permita, todas las Cátedras vacantes en los Centros de Segunda enseñanza.

Madrid dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que el Embajador de España en Buenos Aires don Alfonso Danvila y Burguero quede en situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Vicente Sales Musoles la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil y declararle en situación de cesante, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Teodomiro de Aguilar Salas, Ministro plenipotenciario de primera clase, Jefe superior de los Servicios de Política y Comercio Exteriores, en el Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Luciano López Ferrer la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Cuba.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Domingo Barnés Salinas,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Cuba.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Embajador de España en Roma D. Justo Gómez Ocerín, quede en situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre de Cárcer, Embajador de España en Bruselas,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Ramón Pérez de Ayala la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y declararle en situación de cesante, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Julio López Oliván, Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Berna,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

# MINISTERIO

Continuación de los Presupuestos generales del Estado para el segundo trimestre del año (del día de ayer.)

## ESTADO DE

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<b>Obligaciones generales del Estado.</b>			
				SECCION TERCERA			
				DEUDA PUBLICA			
				Parte primera.—Deuda del Estado.			
				GASTOS DIVERSOS			
				<i>Intereses.</i>			
		2.º		Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.			
		2.º		Intereses de la Deuda exterior al 3 por 100.....	77.462,50	»	»
		4.º	Unico.	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	4.370.425,00	»	»
		7.º	Unico.	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927...	98.712.343,75	»	»
		10	Unico.	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928 .....	58.680.281,25	»	»
		11	Unico.	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928 .....	42.883.400,00	»	»
		16	Unico.	Intereses de la Deuda amortizable afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura que se emita en este ejercicio económico en virtud de la autorización concedida en la Ley de 16 de Septiembre de 1932.	840.000,00	»	»
		17	Unico.	Deuda amortizable al 5,25 por 100, emisión de 1935, para obras del Plan Nacional de Cultura.....	787.500,00	52.500,00	»
				<i>Amortización.</i>			
		2.º	Unico.	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	3.045.000,00	»	»
		4.º	Unico.	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927...	14.312.500,00	»	»
		5.º	Unico.	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928 .....	10.737.500,00	»	»
				<i>Otros gastos.</i>			
		1.º		Comisión al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado.			
		4.º		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908 .....	16.353,35	»	»
		7.º		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 .....	233.205,93	»	»
		10		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	173.544,45	»	»
		11		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	117.308,50	»	»
		16		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses de la Deuda que se emita, afecta al Plan Nacional de Cultura.....	1.680,00	»	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	234.988.504,73	52.500,00	

# DE HACIENDA

ño actual.—Estado de Diferencias.—(Véase Decreto y Estado letra A, en la GACETA

## DIFERENCIAS

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
77.462,50	19.365,62	»	19.365,62	»	38.731,24	38.731,24
4.370.425,00	1.092.606,25	3.818,75	»	1.096.425,00	1.103.950,00	2.200.375,00
98.712.343,75	24.678.085,94	22.851,56	»	24.700.937,50	24.744.375,00	49.445.312,50
59.680.281,25	14.670.070,31	10.242,19	»	14.680.312,50	14.700.093,75	29.380.406,25
42.883.400,00	10.720.850,00	5.050,00	»	10.725.900,00	10.736.000,00	21.461.900,00
840.000,00	210.000,00	»	210.000,00	»	210.000,00	210.000,00
840.000,00	210.000,00	13.125,00	»	223.125,00	196.875,00	420.000,00
3.045.000,00	761.250,00	»	3.750,00	757.500,00	752.500,00	1.510.000,00
14.312.500,00	3.578.125,00	9.375,00	»	3.587.500,00	3.475.000,00	7.062.500,00
10.737.500,00	2.684.375,00	15.625,00	»	2.700.000,00	2.637.500,00	5.337.500,00
16.353,35	4.088,34	»	1,74	4.086,60	4.089,15	8.175,75
233.205,93	58.301,48	69,14	»	58.370,62	58.176,25	116.546,87
173.544,45	43.386,11	64,67	»	43.450,78	43.343,98	86.794,76
117.308,50	29.327,12	12,63	»	29.339,75	29.365,00	58.704,75
1.680,00	420,00	»	420,00	»	420,00	420,00
35.041.004,73	58.760.251,17	80.233,94	233.537,36	58.606.947,75	58.730.419,37	117.337.367,12

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	234.988.504,73	52.500,00	»
3.º	11	1.º	17	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura, emisión de 1935, al 5,25 por 100 .....	1.575,00	105,00	»
		4.º	Unico	Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda dispuestas en el ejercicio para obras del Plan Nacional de Cultura .....	35.000,00	»	»
				<b>Parte segunda.—Deuda del Tesoro.</b>			
				<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
				<b>Intereses.</b>			
3.º		3.º	Unico.	Bonos oro de Tesorería.—Emisión de 1930.....	13.990.553,06	»	»
		4.º	Unico.	Bonos para el Fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base VI de la Ley de 2 de Marzo de 1917 .....	1.985.964,00	1.923.368,80	»
		9.º	Unico.	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 20 de Marzo de 1936 .....	»	12.250.000,00	»
				<b>Amortización.</b>			
	10	1.º	Unico.	Reembolso de la Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar .....	1.417.379,43	»	»
				<b>Otros gastos.</b>			
	11	2.º	Unico.	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociación de Deuda del Tesoro y pago de intereses .....	1.521.156,25	»	»
				<b>Parte tercera.—Deudas especiales.</b>			
				<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
				<b>Intereses.</b>			
		1.º	Unico.	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo...	1.063.000,00	»	»
		2.º	Unico.	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado.....	7.503.375,00	»	»
		3.º	Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925 .....	24.085.000,00	»	»
		4.º	Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928 .....	12.934.687,50	»	»
		5.º	Unico.	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929 .....	22.150.687,50	»	»
				<b>Amortización.</b>			
	10	1.º	Unico.	Anualidad de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con el aval del Estado...	6.250.000,00	»	»
		5.º	Unico.	Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	660.000,00	10.000,00	»
				<b>Otros gastos.</b>			
		1.º	Unico.	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo...	4.041,75	24,17	»
		2.º	Unico.	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.....	70.212,50	»	»
		3.º	Unico.	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928 .....	39.086,72	»	»
		4.º	Unico.	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929 .....	64.814,22	»	»
					<b>328.765.037,66</b>	<b>14.235.997,97</b>	<b>373</b>

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
35.041.004,73	58.760.251,17	80.233,94	233.537,36	58.606.947,75	58.730.419,37	117.337.367,12
1.680,00	420,00	26,25	»	446,25	393,75	840,00
35.000,00	8.750,00	»	8.750,00	»	35.000,00	35.000,00
13.990.553,06	3.497.638,26	»	446.218,26	3.051.420,00	4.836.293,06	7.887.713,06
3.909.332,80	977.333,20	824.712,85	»	1.802.046,05	496.491,00	2.298.537,05
12.250.000,00	3.062.500,00	»	»	3.062.500,00	»	3.062.500,00
1.417.379,43	354.344,86	»	354.344,86	»	1.417.379,43	1.417.379,43
1.521.156,25	380.289,07	754.578,11	»	1.134.867,18	380.289,07	1.515.156,25
1.062.625,00	265.656,25	»	2.093,75	263.562,50	271.937,50	535.500,00
7.503.375,00	1.875.843,75	15.468,75	»	1.891.312,50	1.907.562,50	3.798.875,00
24.085.000,00	6.021.250,00	6.250,00	»	6.027.500,00	6.040.000,00	12.067.500,00
12.934.687,50	3.233.671,87	3.796,88	»	3.237.468,75	3.245.062,50	6.482.531,25
22.150.687,50	5.537.671,88	5.203,12	»	5.542.875,00	5.553.231,25	11.096.156,25
6.250.000,00	1.562.500,00	1.187.500,00	»	2.750.000,00	»	2.750.000,00
670.000,00	167.500,00	»	157.500,00	10.000,00	660.000,00	670.000,00
4.065,92	1.016,48	»	384,53	631,95	2.247,93	2.879,88
70.212,50	17.553,12	15,63	»	17.568,75	17.600,00	35.168,75
39.086,72	9.771,68	9,50	»	9.781,18	9.800,15	19.581,33
64.814,22	16.203,55	»	33,86	16.169,69	16.195,70	32.365,39
<b>43.000.660,63</b>	<b>85.750.165,14</b>	<b>2.877.795,03</b>	<b>1.202.862,62</b>	<b>87.425.097,55</b>	<b>83.619.953,21</b>	<b>171.045.050,76</b>

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<b>SECCION CUARTA</b>			
				<b>CLASES PASIVAS</b>			
				<b>Personal.</b>			
				<b>HABERES PASIVOS</b>			
				<i>De carácter civil.</i>			
	1.º			Remuneratorias .....	4.000.000,00	460.000,00	»
		1.º		Montepío civil.....	28.700.000,00	1.400.000,00	»
		2.º		Mesadas de supervivencia.....	492.500,00	20.000,00	»
		3.º		Jubilados de todos los Ministerios.....	40.540.000,00	3.700.000,00	»
		4.º		Cesantes .....	490.000,00	115.000,00	»
		5.º					
				<i>De carácter militar</i>			
				Montepío militar.....	45.000.000,00	142.000,00	»
				Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas...	68.036.530,00	1.200.000,00	»
					<b>187.259.030,00</b>	<b>7.037.000,00</b>	<b>»</b>
				<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>			
				<b>SECCION SEGUNDA</b>			
				<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>			
				<b>Personal.</b>			
				<b>HABERES ACTIVOS</b>			
				<i>Asistencias y dietas.</i>			
				Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.			
				Para comisiones transitorias en general en el extranjero y en territorio nacional.....	25.000,00	»	»
				<b>Gastos diversos.</b>			
				<b>GASTOS VARIOS</b>			
				<i>Obras de reparación.</i>			
				Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.			
				Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero.....	100.000,00	»	»
					<b>125.000,00</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
				<b>SECCION TERCERA</b>			
				<b>MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION</b>			
				<b>Personal.</b>			
				<b>SUELDOS</b>			
				<i>Ministros y Subsecretarios.</i>			
				Ad. Sueldo del Ministro.....	»	30.000,00	»
				1 Director general de Trabajo.....	»	18.000,00	»
				1 Director general de Sanidad.....	»	18.000,00	»
				1 Director general de Beneficencia.....	»	18.000,00	»
				Subsecretario y Directores generales (sustituirá al concepto y grupo denominado "Director general").			
				<i>Suma y sigue.....</i>	»	<b>84.000,00</b>	<b>»</b>

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requirieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
4.460.000,00	1.115.000,00	115.000,00	»	1.230.000,00	1.000.000,00	2.230.000,00
30.100.000,00	7.525.000,00	350.000,00	»	7.875.000,00	7.175.000,00	15.050.000,00
512.500,00	128.125,00	5.000,00	»	133.125,00	123.125,00	256.250,00
44.240.000,00	11.060.000,00	925.000,00	»	11.985.000,00	10.135.000,00	22.120.000,00
605.000,00	151.250,00	28.750,00	»	180.000,00	122.500,00	302.500,00
45.142.000,00	11.285.500,00	35.500,00	»	11.321.000,00	11.250.000,00	22.571.000,00
69.236.530,00	17.309.132,50	300.000,00	»	17.609.132,50	17.009.132,50	34.618.265,00
194.296.030,00	48.574.007,50	1.759.250,00	»	50.333.257,50	46.814.757,50	97.148.015,00
25.000,00	6.250,00	6.250,00	»	12.500,00	6.250,00	18.750,00
100.000,00	25.000,00	25.000,00	»	50.000,00	25.000,00	75.000,00
125.000,00	31.250,00	31.250,00	»	62.500,00	31.250,00	93.750,00
30.000,00	7.500,00	»	»	7.500,00	»	7.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
84.000,00	21.000,00	»	»	21.000,00	»	21.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Suma anterior.....	»	84.000,00	»
1.º	1.º	1.º	Ad.	1 Director general de los Registros y del Notariado, Jefe superior de Administración.....	»	18.000,00	»
				1 Director general de Prisiones, ídem íd.....	»	18.000,00	»
		2.º		Otras remuneraciones.			
		1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.			
			Ad.	Gastos de representación del Ministro.....	»	10.800,00	»
				Gratificación al personal de la Secretaría del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	»	40.000,00	»
		2.º		Dirección general de Trabajo:			
			Ad.	Gastos de representación del Director general.....	»	6.000,00	»
				Gratificación al personal de la Secretaría.....	»	12.000,00	»
		8.º		Servicios de Beneficencia y Acción Social:			
		Nuevo		Gastos de representación del Director general de Beneficencia..... 6.000			
				Para gratificaciones al personal de Secretaría. 12.000	»	18.000,00	»
		9.º		Servicios de Sanidad:			
				Gastos de representación del Director general de Sanidad .....	»	6.000,00	»
				Gratificación al personal de la Secretaría particular.	»	12.000,00	»
		12		Gastos de representación:			
			Ad.	Del Subsecretario de Justicia.....	»	»	»
				Del Director general de Prisiones.....	»	6.000,00	»
				Del Director general de los Registros y del Notariado.	»	6.000,00	»
		16		Instituto de Estudios penales:			
				Se suprimen todos los conceptos actuales.....	33.500,00	»	33.500,00
			Ad.	8 Profesores, con la gratificación de 4.000 pesetas .....	32.000		
				3 Auxiliares, con la de 2.500.....	7.500		
				Gratificación complementaria para el Director.	1.000		
				Ídem para el Auxiliar en funciones de Secretario .....	1.000		
				1 Conserje auxiliar bibliotecario.....	3.000		
				1 Médico psiquiatra, encargado del anejo psiquiátrico .....	6.000		
				1 Ayudante para el mismo.....	3.000		
				Asignación para encargados de cursos.....	8.000		
					»	61.500,00	»
		3.º		Asistencias y dietas.			
		1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.			
		U.º		Asistencias y dietas que ocasionen las visitas y Comisiones tanto en la Península, Islas y Posesiones de Africa como las originadas en viajes al extranjero y las devengadas por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	220.000,00	»	»
		4.º		Consejo de Trabajo y Comisión permanente, dietas para quienes no perciban sueldo, gratificaciones o gastos de representación.....	40.800,00	»	»
2.º		1.º		MATERIAL			
				De oficina, no inventariable.			
		23		Instituto de Estudios penales:			
				Se sustituirán los actuales conceptos por los siguientes:			
				Para los gastos de material del Instituto de Estudios penales.....	4.500		
				Para ídem íd. del anejo psiquiátrico.....	4.500		
				Suma y sigue.....	294.300,00	298.300,00	33.500,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936
34.000,00	21.000,00	»	»	21.000,00	»	21.000,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
»	»	»	»	»	»	»
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
»	»	»	»	»	8.375,00	8.375,00
61.500,00	15.375,00	»	»	15.375,00	»	15.375,00
220.000,00	55.000,00	60.000,00	»	115.000,00	55.000,00	170.000,00
40.800,00	10.200,00	18.950,00	»	29.150,00	10.200,00	39.350,00
559.100,00	139.775,00	78.950,00	»	218.725,00	73.575,00	292.300,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	294.300,00	298.300,00	33.500,00
3.º				<b>Gastos diversos.</b>			
	1.º			<b>DE CARÁCTER GENERAL</b>			
	1.º	1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>			
			Unico.	Para los gastos de viaje que originen las visitas y Comisiones tanto en la Península, Posesiones del Africa e Islas adyacentes como los originados al extranjero, y en especial los devengados por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Nacional del Trabajo.....	55.000,00	»	»
			14	Nueva redacción del subconcepto 2.º: "Idem id. del Subsecretario de Justicia".			
				<b>SECCION CUARTA</b>	349.300,00	298.500,00	33.500,00
				<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>			
1.º				<b>Personal.</b>			
				<b>HABERES ACTIVOS</b>			
	1.º			<i>Sueldos.</i>			
	2.º			Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República .....	18.968,33	600,00	»
	8.º			Servicios de Cría caballar .....	869.565,00	»	869.565,00
	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>			
	7.º			Dirección general de Aeronáutica .....	7.751.079,00	»	»
	8.º			Servicios de Cría caballar .....	106.380,00	»	106.380,00
	3.º			<b>ASISTENCIAS Y DIETAS</b>			
	3.º			<i>Cursos.</i>			
	1.º			Para cursos de Coroneles y Capitanes para el ascenso, según Ley de 12 de Septiembre de 1932...	172.000,00	»	»
	6.º			Servicios de Cría caballar.....	350.220,00	»	350.220,00
	4.º			<b>JORNALES</b>			
	8.º			<i>Diversos.</i>			
	2.º			Devengos por trabajos de campo de los equipos topográficos .....	138.000,00	»	»
			11	Servicios de Cría Caballar.....	60.000,00	»	60.000,00
2.º				<b>Material.</b>			
				<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º			<i>De oficina, no inventariable.</i>			
	5.º			Servicios de Cría caballar .....	45.000,00	»	45.000,00
	2.º			<i>De oficina, inventariable.</i>			
	5.º			Servicios de Cría caballar .....	9.120,00	»	9.120,00
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
	6.º			Servicios de Cría caballar .....	10.000,00	»	10.000,00
				<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>			
	4.º			<i>Alquileres.</i>			
	4.º			Servicios de Cría Caballar.....	11.880,00	»	11.880,00
				<i>Suma y sigue</i> .....	9.542.212,33	600,00	1.462.165,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
559.100,00	139.775,00	78.950,00	»	218.725,00	73.575,00	292.300,00
55.000,00	13.750,00	20.000,00	»	33.750,00	13.750,00	47.500,00
614.100,00	153.525,00	98.950,00	»	252.475,00	87.325,00	339.800,00
19.568,33	4.892,08	»	»	4.892,08	4.742,08	9.634,16
»	»	»	»	»	217.391,25	217.391,25
7.751.079,00	1.937.769,75	15.000,00	»	1.952.769,75	1.937.769,75	3.890.539,50
»	»	»	»	»	26.595,00	26.595,00
172.000,00	43.000,00	»	41.000,00	2.000,00	170.000,00	172.000,00
»	»	»	»	»	87.555,00	87.555,00
138.000,00	34.500,00	15.500,00	»	50.000,00	34.500,00	84.500,00
»	»	»	»	»	15.000,00	15.000,00
»	»	»	»	»	11.250,00	11.250,00
»	»	»	»	»	2.280,00	2.280,00
»	»	»	»	»	2.500,00	2.500,00
»	»	»	»	»	2.970,00	2.970,00
8.080.647,33	2.020.161,83	30.500,00	41.000,00	2.009.661,83	2.512.553,03	4.522.214,91

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumento.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	9.542.212,33	600,00	1.462.165,00
3.º				Gastos diversos.			
				GASTOS VARIOS			
				<i>De carácter general.</i>			
	1.º						
		7.º		Servicios de Cría cabañar.....	68.324,00	»	68.324,00
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
				<i>Servicios generales.</i>			
		1.º					
			5.º	Vestuario.—Para vestuario (Primeras puestas, prendas mayores y menores.).....	18.786.203,60	»	»
		3.º		Servicios de Cría caballar.....	60.000,00	»	60.000,00
	3.º			<i>Alimentación del ganado.</i>			
		3.º		Servicios de Cría caballar.....	1.162.211,00	»	1.162.211,00
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
				<i>Subvenciones.</i>			
		2.º					
			7.º	Para concursos hípicas en España e internacionales en el extranjero y primas por matrículas de inscripción en los mismos .....	100.000,00	»	»
		4.º		Servicios de Cría caballar.....	125.000,00	»	125.000,00
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			7.º	Unico Servicio de Remonta.			
				1.º—Para adquisición de ganado.....	2.720.000,00	»	70.445,00
		11		<i>Dirección general de Aeronáutica.</i>			
			7.º	Aviación Naval.—Para el pago de los plazos de material de aviación cuya construcción fué contratada en 28 de Enero de 1931 con Construcciones Aeronáuticas, S. A., para el suministro a la Marina de 27 aviones torpederos.....	1.850.000,00	»	1.273.312,00
			9.º	Para habilitar a los cruceros, tipo "Canarias", de aparatos catapultables .....	500.000,00	1.500.000,00	»
	6.º			<i>Obras de conservación.</i>			
		8.º		Servicios de Cría caballar.....	40.000,00	»	40.000,00
	7.º			<i>Obras de reparación.</i>			
				Ministerio.			
		1.º					
			Unico	Del edificio y mobiliario del Ministerio.....	177.000,00	»	»
		11		Servicios de Cría caballar.....	51.000,00	»	51.000,00
					35.181.950,93	1.500.600,00	4.312.457,00
				SECCION QUINTA			
				MINISTERIO DE MARINA			
				Personal.			
1.º				SUELDOS			
				<i>Cuerpos auxiliares.</i>			
		4.º					
			9.º	Cuerpos auxiliares de los servicios técnicos de la Armada (2.ª Sección).....	8.245.841,00	434.500,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	8.245.841,00	434.500,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
8.080.647,33	2.020.161,83	30.500,00	41.000,00	2.009.661,83	2.512.553,08	4.522.214,91
»	»	»	»	»	17.081,00	17.081,00
18.786.203,60	4.696.550,90	»	4.066.871,30	629.679,60	18.156.524,00	18.786.203,60
»	»	»	»	»	15.000,00	15.000,00
»	»	»	»	»	290.552,75	290.552,75
100.000,00	25.000,00	50.000,00	»	75.000,00	25.000,00	100.000,00
»	»	»	»	»	31.250,00	31.250,00
2.649.555,00	662.388,75	1.307.166,25	»	1.969.555,00	680.000,00	2.649.555,00
576.688,00	144.172,00	»	29.984,00	114.188,00	462.500,00	576.688,00
2.000.000,00	500.000,00	375.000,00	»	875.000,00	125.000,00	1.000.000,00
»	»	»	»	»	10.000,00	10.000,00
177.000,00	44.250,00	88.500,00	»	132.750,00	44.250,00	177.000,00
»	»	»	»	»	12.750,00	12.750,00
32.370.093,93	8.092.523,48	1.851.166,25	4.137.855,30	5.805.834,43	22.382.460,83	28.188.295,26
8.680.341,00	2.170.085,25	»	»	2.170.085,25	2.061.460,25	4.231.545,50
8.680.341,00	2.170.085,25	»	»	2.170.085,25	2.061.460,25	4.231.545,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	8.245.841,00	434.500,00	»
1.º	1.º	5.º		<i>Marinería.</i>			
			1.º	5.096 marineros de 2.ª, con 240 pesetas de sueldo.....	1.253.040,00	»	30.000,00
			2.º	Por las raciones correspondientes a 13.577 individuos de marinería, a 821,25 pesetas.....	11.259.337,50	»	109.500,00
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES			
		5.º		<i>Fuerzas navales.—Buque.</i>			
			3.º	Acorazado "España" (doce meses en 1.ª situación): Igual en todo al anterior.....	132.270,00	»	40.090,00
			11	Crucero "República" (doce meses en 1.ª situación): Por las gratificaciones de mando, destino, monitores, amanuenses y asignaciones de residencia, en la misma cuantía que en los buques anteriores.....	222.896,00	»	146.998,00
			58	Vapor "Dédalo".....	121.152,00	»	121.152,00
		3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS			
		1.º		<i>Comisiones especiales.</i>			
			2.º	Para dietas a los que tengan reconocido este derecho del personal destinado en la Junta de Abastecimiento de Aguas de Bases navales y en la explotación del servicio de las mismas.....	110.000,00	»	20.000,00
2.º				Material.			
		3.º		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
		1.º		<i>Centros y Dependencias del Ministerio y Bases navales.</i>			
			2.º	Para impresión del estado general de la Armada y compilación legislativa de la Armada.....	10.000,00	»	»
			9.º	Para gastos de redacción, impresión y tirada y encuadernación del Presupuesto.....	6.000,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
		1.º		DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º		<i>Maniobras y representación de la Marina.</i>			
			Unico	Para los gastos que originen las maniobras de la flota o con ocasión de las mismas, incluso gastos de representación de la Marina.....	100.000,00	»	»
		4.º		<i>Premios en Certámenes de tiro.</i>			
			1.º	Para gratificaciones de tiro al blanco y asistencia a Certámenes de tiro.....	25.000,00	»	»
		2.º		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO.			
		2.º		<i>Hospitalidades.</i>			
			1.º	Por estancia de hospital de la marinería y tropa, afectando a ella el consumo de víveres y medicinas, etcétera, etc.....	1.500.000,00	»	275.000,00
		5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		1.º		<i>Arsenales y Bases navales.</i>			
			3.º	Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricadoras, etc., etc.....	11.000.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	33.985.536,50	434.500,00	742.740,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
8.680.341,00	2.170.085,25	»	»	2.170.085,25	2.061.460,25	4.231.545,50
1.223.040,00	305.760,00	»	»	305.760,00	313.260,00	619.020,00
11.149.837,50	2.787.459,37	»	»	2.787.459,37	2.814.834,37	5.602.293,74
92.180,00	23.045,00	»	10.022,50	13.022,50	33.067,50	46.090,00
75.898,00	18.974,50	»	18.974,50	»	55.724,00	55.724,00
»	»	»	»	»	30.288,00	30.288,00
90.000,00	22.500,00	»	»	22.500,00	27.500,00	50.000,00
10.000,00	2.500,00	5.000,00	»	7.500,00	2.500,00	10.000,00
6.000,00	1.500,00	3.000,00	»	4.500,00	1.500,00	6.000,00
100.000,00	25.000,00	50.000,00	»	75.000,00	25.000,00	100.000,00
25.000,00	6.250,00	12.500,00	»	18.750,00	6.250,00	25.000,00
1.225.000,00	306.250,00	»	»	306.250,00	375.000,00	681.250,00
11.000.000,00	2.750.000,00	1.250.000,00	»	4.000.000,00	2.750.000,00	6.750.000,00
33.677.296,50	8.419.324,12	1.320.500,00	28.997,00	9.710.827,12	8.496.384,12	18.207.211,24

Cap.	Art.	Grupo.	éCon.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquido- fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Suma anterior.....	33.985.536,50	434.500,00	742.740,00
3.º	5.º	2.º		<i>Municiones y pertrechos.</i>			
			Unico.	Para sufragar, según cálculo, la adquisición, composición y reemplazo del material de inventario, pertrechos y medicinas de las Bases navales, defensa submarina, etc., etc.....	6.000.000,00	»	»
	7.º			OBRAS DE REPARACIÓN			
			Unico.	<i>Carenas y reparaciones.</i>			
			Unico.	Para adquisición de materiales para carenas y reparaciones de buques, obras en edificios, etc., etc.....	8.000.000,00	»	»
	8.º			GASTOS REEMBOLSABLES			
			Unico	<i>Anticipos de pagas.</i>			
			Unico.	Para satisfacer las pagas que se anticipen al personal militar y civil que tenga declarado este derecho...	100.000,00	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		1.º		<i>Obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval.</i>			
		1.º		Para satisfacer los plazos que se devenguen en el año actual por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores, dirección de tiro de cruceros a que se refiere el Decreto antes mencionado...	18.202.560,00	»	»
		2.º		Para satisfacer los plazos que correspondan en la construcción del submarino "Sigma D. 1".....	5.220.726,00	»	»
	4.º			<i>Habilitación de la Base secundaria de Mañón.</i>			
			Unico.	Para las obras de habilitación que se realicen en dicha Base.....	2.000.000,00	»	»
	5.º			<i>Municiones y guerra química.</i>			
		1.º		Para municiones de buques de nueva construcción, completar el armamento de los buques y cargas de profundidad .....	1.739.901,14	»	»
	6.º			<i>Servicios en curso de ejecución.</i>			
			Nuevo.	Barcazas petroleras.....	2.000.000,00	»	»
	7.º			<i>Obras autorizadas por Ley de 27 de Marzo de 1934.</i>			
		1.º		Para abonar los plazos de la construcción de un planero tipo "Tociño", por un importe total de 6.700.000 pesetas.....	3.416.000		
		2.º		Por los plazos de construcción de dos submarinos, "D. 2" y "D. 3", por un importe de 17.400.000 pesetas.....	7.000.000		
		3.º		Para pago de los plazos de los dos buques minadores .....	19.126.000		
					20.763.257,00	»	»
	8.º			<i>Obras autorizadas por la Ley de 16 de Julio de 1935.</i>			
		1.º		Para dos buques minadores.....	11.922.800,00	»	»
		2.º		Para municiones.....	2.270.299,50	»	»
	9.º			<i>Ley de 16 de Octubre de 1935.</i>			
			Unico.	Para los gastos dispuestos por Decreto de 16 de Diciembre de 1935, que desarrolla esta ley.....	5.998.853,00	»	»
					118.203.933,14	434.500,00	742.740,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
33.677.296,50	8.419.324,12	1.320.500,00	28.997,00	9.710.827,12	8.496.384,12	18.207.211,24
6.000.000,00	1.500.000,00	1.000.000,00	»	2.500.000,00	1.500.000,00	4.000.000,00
8.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	»	4.000.000,00	2.000.000,00	6.000.000,00
100.000,00	25.000,00	50.000,00	»	75.000,00	25.000,00	100.000,00
18.202.560,00	4.550.640,00	4.000.000,00	»	8.550.640,00	4.550.640,00	13.101.280,00
5.220.726,00	1.305.181,50	1.740.272,00	»	3.045.453,50	1.305.181,50	4.350.635,00
2.000.000,00	500.000,00	500.000,00	»	1.000.000,00	500.000,00	1.500.000,00
1.739.901,14	434.975,28	869.950,58	»	1.304.925,86	434.975,28	1.739.901,14
2.000.000,00	500.000,00	640.000,00	»	1.140.000,00	500.000,00	1.640.000,00
20.763.257,00	5.190.814,25	4.381.628,50	»	9.572.442,75	11.190.814,25	20.763.257,00
11.922.800,00 2.270.299,50	2.980.700,00 567.574,87	» 1.135.149,76	2.943.600,00 »	37.100,00 1.702.724,63	4.980.700,00 567.574,87	5.017.800,00 2.270.299,50
5.998.853,00	1.499.713,25	2.999.426,50	»	4.499.139,75	1.499.713,25	5.998.853,00
17.895.693,14	29.473.923,27	20.636.927,34	2.972.597,00	47.138.253,61	37.550.983,27	84.689.236,88

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Pajas.
1.º				SECCION SEXTA MINISTERIO DE LA GOBERNACION Personal. HABERES ACTIVOS Sueldos.			
	1.º			Sueldos.			
		2.º		Servicios de Administración.			
			Adic.	Sueldo del Director general de Administración.....	»	18.000,00	»
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		2.º		Servicios de Administración.			
			Adic.	Gastos de representación del Director general de Ad-			
			1.º	ministración .....	»	6.000,00	»
				Gratificaciones.			
			Adic.	Secretaría particular del Director general de Admi-			
			2.º	nistración .....	»	13.000,00	»
	4.º			JORNALES			
		2.º		Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.			
		2.º		(Nueva expresión).—Personal jornalero de talleres...	563.869,50	237.069,24	»
		3.º		(Nueva expresión).—Personal jornalero, especial y subalterno .....	449.014,15	128.700,25	»
					1.012.883,65	402.769,49	»
				SECCION SEPTIMA MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE COMU- NICACIONES Y MARINA MERCANTE Personal. HABERES ACTIVOS Sueldos.			
1.º				Sueldos.			
				SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS			
		1.º		(Nueva expresión). Ministerio, Subsecretaría y Direc- ciones generales.			
			Nuevo	3 Directores generales de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y de Obras Hidrául- licas y Puertos, a pesetas 18.000.....	»	54.000,00	»
				SERVICIO DE COMUNICACIONES			
		15		(Nueva expresión). Ministerio, Subsecretaría y Direc- ciones generales.			
			Nuevo	Sueldo del Ministro.....	»	30.000,00	»
				Idem del Director general de Correos.....	»	18.000,00	»
				Idem del Director general de Telecomunicación.....	»	18.000,00	»
				DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE			
		18		Director general.			
			Unico.	Director general de la Marina mercante.....	»	18.000,00	»
				Suma y sigue.....	»	138.000,00	»

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
13.000,00	3.250,00	»	»	3.250,00	»	3.250,00
800.938,74	200.234,68	»	»	200.234,68	140.967,37	341.202,05
577.714,40	144.428,60	»	»	144.428,60	112.253,53	256.682,13
1.415.653,14	353.913,28	»	»	353.913,28	253.220,90	607.134,18
54.000,00	13.500,00	»	»	13.500,00	»	13.500,00
30.000,00	7.500,00	»	»	7.500,00	»	7.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
138.000,00	34.500,00	»	»	34.500,00	»	34.500,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Eajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	»	138.000,00	»
1.º	1.º	19		<i>Cuerpo general de Servicios marítimos.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión a la del concepto único, grupo 46, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección 9.ª, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, del primer trimestre de 1936.....	»	2.034.000,00	»
		20		<i>Cuerpos de Auxiliares de Oficinas.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 19, artículo 1.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª "Marina Civil", de la Sección 11 "Ministerio de Industria y Comercio" del presupuesto para 1935.....	»	980.000,00	»
		21		<i>Cuerpo de Policía Marítima.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 20, artículo 1.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª "Marina Civil", de la Sección 11 "Ministerio de Industria y Comercio", presupuesto para 1935.....	»	1.638.500,00	»
		22		<i>Cuerpo de Vigías de Semáforos.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 21, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección antes mencionada .....	»	443.200,00	»
		23		<i>Personal que no forma Cuerpo.—Sección económico-administrativa.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 22, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección antes mencionada .....	»	51.000,00	»
		24		<i>Sección de alistamiento y personal de la Marina mercante.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 23, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección antes mencionada .....	»	34.000,00	»
		25		<i>Sección de Navegación.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 24, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección antes mencionada .....	»	7.000,00	»
		26		<i>Sección de Pesca.</i>			
			Unico.	Con idéntica expresión al concepto único, grupo 25, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Sección antes mencionada, sustituyendo: 5 Biólogos, Jefes de Negociado de 3.ª, con 6.000 pesetas (2 de ellos a extinguir) por: 3 Biólogos, Jefes de Negociado de 3.ª, con 6.000 pesetas..... 18.000	»	89.000,00	12.000,00
		27		<i>Sección de buques y construcción naval.</i>			
				Con idéntico detalle al grupo 26, artículo 1.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª, "Marina Civil", de la Sección 11, "Ministerio de Industria y Comercio" del presupuesto para 1935.....	»	219.000,00	»
		28		<i>Canal de experiencias de El Pardo:</i>			
				Con idéntico detalle al grupo 27 del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	15.500,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	»	5.649.200,00	12.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
138.000,00	34.500,00	»	»	34.500,00	»	34.500,00
2.034.000,00	508.500,00	»	»	508.500,00	»	508.500,00
980.000,00	245.000,00	»	»	245.000,00	»	245.000,00
1.638.500,00	409.625,00	»	»	409.625,00	»	409.625,00
443.200,00	110.800,00	»	»	110.800,00	»	110.800,00
51.000,00	12.750,00	»	»	12.750,00	»	12.750,00
34.000,00	8.500,00	»	»	8.500,00	»	8.500,00
7.000,00	1.750,00	»	»	1.750,00	»	1.750,00
77.000,00	19.250,00	»	»	19.250,00	»	19.250,00
219.000,00	54.750,00	»	»	54.750,00	»	54.750,00
15.500,00	3.875,00	»	»	3.875,00	»	3.875,00
5.637.200,00	1.409.300,00	»	»	1.409.300,00	»	1.409.300,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumento.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	»	5.649.200,00	12.000,00
1.º	1.º	29		Escuelas de Náutica:			
				Con idéntico detalle al grupo 28 del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	302.000,00	»
		30		Personal subalterno para la Administración central, provincial y local:			
				Con idéntico detalle al grupo 29 del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	664.000,00	»
		31		Personal vario:			
				Con idéntico detalle al grupo 30 del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	20.680,00	»
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º		<i>Servicios centrales y generales.</i>			
		Nuevo		Gastos de representación de los Directores generales de los Servicios de Carreteras y caminos vecinales, de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras, y de Obras hidráulicas y Puertos, a pesetas 6.000.....	»	18.000,00	»
		Nuevo		Remuneraciones para el personal adscrito a la Secretaría de la Dirección general de carreteras y caminos vecinales por servicios en la misma.....	»	12.000,00	»
		Nuevo		Idem para el de la Secretaría de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, por ídem.....	»	12.000,00	»
		Nuevo		Idem para el de la Secretaría de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, por ídem.....	»	12.000,00	»
		10		<i>Habilitación y quebranto de moneda.</i>			
		2.º		Se sustituye el detalle, 7 Pagadores de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, a 1.000 pesetas, 7.000 pesetas por:			
				4 Pagadores de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, a 1.000 pesetas ..... 4.000	7.000,00	»	3.000,00
				SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
		12		(Nueva expresión). Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.			
		Nuevo		Gastos de representación del Ministro.....	»	10.800,00	»
		1.º		Idem íd., del Director general de Correos.....	»	6.000,00	»
				Idem íd. del íd., de Telecomunicación.....	»	6.900,00	»
		Nuevo		Remuneraciones al personal de la Secretaría del Ministro .....	»	32.500,00	»
		2.º		Idem íd. íd., del Director general de Correos.....	»	8.000,00	»
				Idem íd. íd., del Director general de Telecomunicación .....	»	8.000,00	»
		14		SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN			
		15		Indemnizaciones por servicio nocturno.....	1.724.714,00	»	»
		16		Indemnización por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás Dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos.....	2.113.176,00	»	»
				SERVICIOS DE MARINA MERCANTE			
		15		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		1.º		Gastos de representación del Director general.....	»	6.000,00	»
		2.º		Dotación al personal de la Secretaría del Director...	»	13.000,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	3.844.890,00	6.780.180,00	15.000,00

CREDITOS anales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
5.637.200,00	1.409.300,00	»	»	1.409.300,00	»	1.409.300,00
302.000,00	75.500,00	»	»	75.500,00	»	75.500,00
664.000,00	166.000,00	»	»	166.000,00	»	166.000,00
20.680,00	5.170,00	»	»	5.170,00	»	5.170,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
4.000,00	1.000,00	»	»	1.000,00	1.750,00	2.750,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
32.500,00	8.125,00	»	»	8.125,00	»	8.125,00
8.000,00	2.000,00	»	»	2.000,00	»	2.000,00
8.000,00	2.000,00	»	»	2.000,00	»	2.000,00
1.724.714,00	431.178,50	50.000,00	»	481.178,50	431.178,50	912.357,00
2.113.176,00	528.294,00	100.000,00	»	628.294,00	528.294,00	1.156.588,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
13.000,00	3.250,00	»	»	3.250,00	»	3.250,00
10.610.270,00	2.652.517,50	150.000,00	»	2.802.517,50	961.222,50	3.763.740,00

Cap.	Art.	Grupo.	éCon.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	3.844.890,00	6.780.180,00	15.000,00
1.º	2.º	16		<i>Gratificaciones.</i> Con idéntico detalle al grupo 6.º, artículo 2.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª, "Marina Civil", de la Sección 11, "Ministerio de Industria y Comercio", del presupuesto para 1935.....	»	1.107.550,00	»
		17		<i>Escuelas de Náutica.</i> Con idéntico detalle al grupo 7.º del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	71.830,00	»
		18		<i>Servicios de Pesca.</i> Con idéntico detalle al grupo 8.º del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	44.050,00	»
	3.º			<b>ASISTENCIAS Y DIETAS</b>			
		10		<i>Ferrocarriles.</i> 1.º Dietas y percepciones, honorarios y gastos de locomoción al personal facultativo por informes, Memorias, estudios, anteproyectos, proyectos, comprobaciones, confrontaciones y valoraciones de ferrocarriles .....	15.000,00	»	»
		14		<i>Dirección general de Marina mercante.</i> Servicios generales de la Dirección: Con idéntico detalle al grupo 5.º, artículo 3.º, capítulo 1.º, Subsección 2.ª, "Marina Civil", de la Sección 11, "Ministerio de Industria y Comercio", del presupuesto para 1935 .....	»	280.000,00	»
2.º				<b>Material.</b>			
				<b>MATERIAL EN GENERAL</b>			
	1.º			<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.º	Nuevo	Servicios centrales y generales: Gastos de escritorio y material, incluso correspondencia de la Secretaría de la Dirección general de Carreteras y caminos vecinales.....	»	12.600,00	»
			Nuevo	Idem íd. de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.....	»	12.600,00	»
			Nuevo	Idem íd. de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos .....	»	12.600,00	»
				<b>SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>			
				<i>Subsecretaría y servicios generales.</i>			
		13	Nuevo	Material de la Secretaría particular del Ministro.....	»	27.000,00	»
				Idem íd. del Director general de Correos.....	»	10.800,00	»
				Idem íd. íd. íd. de Telecomunicación.....	»	10.800,00	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		16		Servicios generales de la Dirección general: Con idéntico detalle al grupo 6.º, artículo 1.º, capítulo 2.º, Subsección 2.ª, "Marina Civil", de la Sección 11, "Ministerio de Industria y Comercio", del presupuesto para 1935, sustituyendo la referencia a Subsecretaría por Dirección general.....	»	249.525,00	»
		17		<i>Semáforos y vigías.</i> Con idéntico detalle al grupo 7.º del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	10.557,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	3.859.890,00	8.630.092,00	15.000,00

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
10.610.270,00	2.652.517,50	150.000,00	»	2.802.517,50	961.222,50	3.763.740,00
1.107.550,00	276.887,50	»	»	276.887,50	»	276.887,50
71.830,00	17.957,50	»	»	17.957,50	»	17.957,50
44.050,00	11.012,50	»	»	11.012,50	»	11.012,50
15.000,00	3.750,00	7.500,00	»	11.250,00	3.750,00	15.000,00
280.000,00	70.000,00	»	»	70.000,00	»	70.000,00
12.600,00	3.150,00	»	»	3.150,00	»	3.150,00
12.600,00	3.150,00	»	»	3.150,00	»	3.150,00
12.600,00	3.150,00	»	»	3.150,00	»	3.150,00
27.000,00	6.750,00	»	»	6.750,00	»	6.750,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
249.525,00	62.381,25	»	»	62.381,25	»	62.381,25
10.557,00	2.639,25	»	»	2.639,25	»	2.639,25
12.474.982,00	3.118.745,50	157.500,00	»	3.276.245,50	964.972,50	4.241.218,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	3.859.890,00	8.630.092,00	15.000,00
2.º	1.º	18		<i>Escuelas de Náutica.</i> Con idéntico detalle al grupo 8.º del artículo, capítulo y Sección antes mencionados.....	»	90.000,00	»
	2.º			DE OFICINAS, INVENTARIABLE <i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		11		Servicios generales de la Dirección:			
			Unico.	Reemplazo del material de inventario.....	»	40.000,00	»
	3.º			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES <i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		7.º		Servicios generales de la Dirección: Con idéntico detalle al grupo 3.º de este artículo y capítulo de la Sección antes mencionada.....	»	53.000,00	»
				ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres.</i> <i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
	4.º			Escuelas de Náutica, Con idéntico detalle al grupo 6.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	26.500,00	»
		9.º		<i>Vigías.</i> Con idéntico detalle al grupo 7.º de este artículo y capítulo de la Sección antes mencionada.....	»	1.472,00	»
		10		<i>Delegaciones y Subdelegaciones.</i> Con idéntico detalle al grupo 8.º de este artículo y capítulo de la Sección antes mencionada.....	»	165.000,00	40.000,00
	5.º			OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		6.º		Servicios generales de la Dirección: Con idéntico detalle al grupo 2.º de este artículo y capítulo de la Sección antes mencionada.....	«	10.000,00	»
3.º				Gastos diversos. GASTOS VARIOS De carácter general. <i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
				Con idéntico detalle a los conceptos 1.º, 2.º y 3.º del grupo 6.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada .....	»	105.000,00	»
			Nuevo	Gastos de convocatoria e incorporación de inscriptos .....	»	12.000,00	»
				<i>Vigías y Semáforos.</i> Con idéntico detalle al grupo 7.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	29.320,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	3.859.890,00	9.162.384,00	55.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
12.474.982,00	3.118.745,50	157.500,00	»	3.276.245,50	964.972,50	4.241.218,00
90.000,00	22.500,00	»	»	22.500,00	»	22.500,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
53.000,00	13.250,00	»	»	13.250,00	»	13.250,00
26.500,00	6.625,00	»	»	6.625,00	»	6.625,00
1.472,00	368,00	»	»	368,00	»	368,00
125.000,00	31.250,00	»	»	31.250,00	»	31.250,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	»	2.500,00
105.000,00	26.250,00	»	»	26.250,00	»	26.250,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
29.320,00	7.330,00	»	»	7.330,00	»	7.330,00
12.967.274,00	3.241.818,50	157.500,00	»	3.399.318,50	964.972,50	4.363.491,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	3.859.890,00	9.162.384,00	55.000,00
3.º	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		5.º		Hospitalidades.			
				Con idéntico detalle al grupo 2.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	7.500,00	»
		4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		7.º		<i>Carreteras.</i>			
		1.º		Canon para las obras del Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Febrero de 1926.....	500.000,00	»	»
		9.º		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>			
		5.º		Subvención a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro para intereses y amortización de las obligaciones en circulación de sus empréstitos.....	8.250.000,00	»	»
		10		<i>Puertos.</i>			
		2.º		Subvención a las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución y utillaje, adquirido con arreglo a la Ley y Decreto de 1.º y 18 de Noviembre de 1932, así como también al pago de obra ejecutada en el dique seco de carena de Cádiz .....	52.000.000,00	»	»
		11		<i>Ferrocarriles.</i>			
		1.º		Auxilio a la explotación para atender a la insuficiencia de productos de los ferrocarriles explotados por el Estado y de que deba incautarse.....	3.000.000,00	»	»
				SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
		15		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
		2.º		Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, conforme al Convenio internacional de las Telecomunicaciones, así como las de sostenimiento de los Comités consultivos internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero.....	16.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		16		Líneas transoceánicas:			
				Con idéntico detalle al grupo 5.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	19.625.000,00	»
		17		Líneas de soberanía:			
				Con idéntico detalle al grupo 6.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	21.526.013,00	»
		18		Primas a la navegación:			
				Con idéntico detalle al grupo 7.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	8.000.000,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	67.625.890,00	58.320.897,00	55.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
12.967.274,00	3.241.818,50	157.500,00	»	3.399.318,50	964.972,50	4.363.491,00
7.500,00	1.875,00	»	»	1.875,00	»	1.875,00
500.000,00	125.000,00	250.000,00	»	375.000,00	125.000,00	500.000,00
8.250.000,00	2.062.500,00	»	412.500,00	1.650.000,00	3.300.000,00	4.950.000,00
52.000.000,00	13.000.000,00	4.000.000,00	»	17.000.000,00	13.000.000,00	30.000.000,00
3.000.000,00	750.000,00	1.100.000,00	»	1.850.000,00	750.000,00	2.600.000,00
16.000,00	4.000,00	8.000,00	»	12.000,00	4.000,00	16.000,00
19.625.000,00	4.906.250,00	»	»	4.906.250,00	»	4.906.250,00
21.526.013,00	5.381.503,25	»	»	5.381.503,25	»	5.381.503,25
8.000.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00	»	6.000.000,00	»	6.000.000,00
125.891.787,00	31.472.946,75	9.515.500,00	412.500,00	40.575.946,75	18.143.972,50	58.719.919,25

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidados fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	67.625.890,00	58.320.897,00	55.000,00
3.º	4.º	19		Primas a la construcción:			
				Con idéntico detalle al grupo 8.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	4.000.000,00	»
		20		Otras subvenciones:			
		4.º		Para premios de regatas y fomento de Asociaciones náuticas .....	»	10.000,00	»
		6.º		Para contribuir al sostenimiento de patrullas de hielo y destrucción de restos abandonados en el Atlántico. (Artículo 37 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.).....	»	10.000,00	»
				Los restantes conceptos de este grupo con idéntico detalle al grupo 9.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	106.240,00	»
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
				<i>Carreteras.</i>			
		8.º		<i>Obras nuevas.</i>			
		10		Para pago de los adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras en curso de ejecución .....	3.500.000,00	»	»
		11		Para pago de obras en curso de ejecución y en liquidación procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926...	1.000.000,00	»	»
		10		<i>Obras hidráulicas.</i>			
		6.º		Para el pago de la anualidad correspondiente por adquisición del Canal del Henares. (Real decreto de 1.º de Abril de 1927 y Orden Ministerial de 1.º de Marzo de 1934.).....	86.225,37	»	»
		11		<i>Puertos.</i>			
		5.º		Para voladura de la Isla de las Ratas, en el Puerto de Mahón (por una sola vez).....	1.343.237,13	»	»
		14		<i>Ferrocarriles.</i>			
		Nuevo		Para electrificación de los ferrocarriles de Madrid a Avila y Segovia.....	»	20.000.000,00	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		17		Consumo de embarcaciones:			
				Con idéntico detalle al grupo 4.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	145.000,00	»
		18		<i>Armamento.</i>			
				Con idéntico detalle al concepto 1.º, grupo 5.º, de este artículo y capítulo de la Sección antes mencionada .....	»	10.000,00	»
		19		<i>Imprevistos de material.</i>			
				Con idéntico detalle al grupo 6.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	10.000,00	»
	6.º			<i>Obras de conservación.</i>			
				SERVICIOS PERMANENTES			
		2.º		<i>Carreteras.</i>			
		2.º		Obras por contrata.—Anualidad de obras por subasta de conservación y reparación de todas clases, adjudicadas en años anteriores y que se adjudicaron.....			
				<i>Suma y sigue</i> .....	73.555.352,50	82.612.137,00	55.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
125.891.787,00	31.472.946,75	9.515.500,00	412.500,00	40.575.946,75	18.143.972,50	58.719.919,25
4.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00	»	3.000.000,00	»	3.000.000,00
10.000,00	2.500,00	5.000,00	»	7.500,00	»	7.500,00
10.000,00	2.500,00	5.000,00	»	7.500,00	»	7.500,00
106.240,00	26.560,00	»	»	26.560,00	»	26.560,00
3.500.000,00	875.000,00	825.000,00	»	1.700.000,00	875.000,00	2.575.000,00
1.000.000,00	250.000,00	150.000,00	»	400.000,00	250.000,00	650.000,00
86.225,37	21.556,34	43.112,69	»	64.669,03	21.556,34	86.225,37
1.343.237,13	335.809,28	671.618,57	»	1.007.427,85	335.809,28	1.343.237,13
20.000.000,00	5.000.000,00	»	»	5.000.000,00	»	5.000.000,00
145.000,00	36.250,00	»	»	36.250,00	»	36.250,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	»	2.500,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	»	2.500,00
46.112.489,50	39.028.122,37	13.215.231,26	412.500,00	51.830.853,63	19.626.338,12	71.457.191,75

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	73.555.352,50	82.612.137,00	55.000,00
3.º	6.º	2.º		quen en este año por contra, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, presupuestos adicionales y ejecución por administración de las subastas, dos veces desiertas, de las contrata rescindidas o que se rescindan e inversión de acopios de piedra en cuyos proyectos se consigna esta inversión por administración o cuyo empleo debe hacerse por dicho sistema .....	55.320.604,00	»	»
		5.º		<i>Obras hidráulicas.</i>			
			Unico.	Para la conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas.....	957.500,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		13		Servicio de embarcaciones:			
				Con idéntico detalle al grupo 2.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	100.000,00	»
		7.º		<i>Obras de reparación.</i>			
		2.º		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
		3.º		Para la reparación de los cables submarinos, cables de amarre .....	500.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		3.º		Servicios generales.			
				Con idéntico detalle al grupo 3.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	119.000,00	»
		8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			
		3.º		SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS			
				<i>Replanteos y liquidaciones.</i>			
			Unico.	Para adelanto de los gastos de todas clases que originen los servicios de replanteo definitivos y de liquidaciones de las obras contratadas, que han de ser reintegrados por los Contratistas mediante descuentos en las certificaciones de obras y saldos de las liquidaciones, efectuándose estos reintegros procedentes de los conceptos respectivos de las obras, mediante Orden de la Dirección general correspondiente .....	465.000,00	»	»
		4.º		<i>Ferrocarriles.</i>			
		1.º		Garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos .....	8.447.000,00	»	»
		4.º		Anticipos especiales a Compañías de Ferrocarriles...	4.000.000,00	»	»
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		5.º		<i>Servicios de Telecomunicación.</i>			
			Unico.	Para pagos por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.....	2.200.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	145.445.456,50	82.831.137,00	55.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
146.112.489,50	39.028.122,37	13.215.231,26	412.500,00	51.830.853,63	19.626.338,12	71.457.191,75
55.320.604,00	13.830.151,00	5.000.000,00	»	18.830.151,00	13.830.151,00	32.660.302,00
957.500,00	239.375,00	100.000,00	»	339.375,00	239.375,00	578.750,00
100.000,00	25.000,00	»	»	25.000,00	»	25.000,00
500.000,00	125.000,00	250.000,00	»	375.000,00	125.000,00	500.000,00
119.000,00	29.750,00	»	»	29.750,00	»	29.750,00
465.000,00	116.250,00	116.250,00	»	232.500,00	116.250,00	348.750,00
8.447.000,00	2.111.750,00	»	2.111.750,00	»	8.447.000,00	8.447.000,00
4.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00	»	3.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
2.200.000,00	550.000,00	1.100.000,00	»	1.650.000,00	550.000,00	2.200.000,00
228.221.593,50	57.055.398,37	21.781.481,26	2.524.250,00	76.312.629,63	43.934.114,12	120.246.743,75

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	145.445.456,50	82.831.137,00	55.000,00
3.º	8.º	6.º		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
				ANTICIPOS DE PAGAS			
				Con idéntico detalle al grupo 2.º de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	15.000,00	»
	9.º			INTERESES			
		Unico.		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
				Con idéntico detalle al grupo único de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	805.625,00	»
	10			AMORTIZACIÓN			
		Unico.		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
				Con idéntico detalle al grupo único de este capítulo y artículo de la Sección antes mencionada.....	»	1.000.000,00	»
					145.445.456,50	84.651.762,00	55.000,00
				SECCION OCTAVA			
				MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
1.º				Personal.			
	1.º			SUELDOS			
		1.º		<i>Ministerio, Subsecretaria y servicios generales.</i>			
		2.º		1 Director general de Bellas Artes, Jefe Superior de Administración .....	»	18.000,00	»
		3.º		1 Delegado de Instrucción Pública de Cataluña.....	18.000,00	»	18.000,00
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		3.º		<i>Gastos de representación y servicios especiales.</i>			
		1.º		Gastos de representación del Director general de Bellas Artes.....	»	6.000,00	»
				Idem id. del Comisario de Enseñanza en Cataluña.....	6.000,00	»	6.000,00
				Gratificación al personal afecto a la Secretaria de la Dirección general de Bellas Artes.....	»	7.500,00	»
		5.º		<i>Escuelas de primera enseñanza.</i>			
		2.º		Escuelas Nacionales. — Gratificaciones por clases de adultos, direcciones graduadas, premios y diferencias de sueldo.....	8.201.000,00	»	»
		9.º		<i>Ensayos pedagógicos.</i>			
		2.º		Para gastos de personal de las Instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los grupos de Madrid y provincias .....	125.000,00	»	»
				Material.			
2.º				DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
	1.º			<i>Secretarías particulares y servicios generales.</i>			
		1.º		1.º Asignación para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes.....	»	3.600,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	8.350.000,00	35.100,00	24.000,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
228.221.593,50	57.055.398,37	21.781.481,26	2.524.250,00	76.312.629,63	43.934.114,12	120.246.743,75
15.000,00	3.750,00	»	»	3.750,00	»	3.750,00
805.625,00	201.406,25	»	»	201.406,25	»	201.406,25
1.000.000,00	250.000,00	»	250.000,00	»	»	»
<b>230.042.218,50</b>	<b>57.510.554,62</b>	<b>21.781.481,26</b>	<b>2.774.250,00</b>	<b>76.517.785,88</b>	<b>43.934.114,12</b>	<b>120.451.900,00</b>
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
»	»	»	»	»	4.500,00	4.500,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
»	»	»	»	»	1.500,00	1.500,00
7.500,00	1.875,00	»	»	1.875,00	»	1.875,00
8.201.000,00	2.050.250,00	820.100,00	»	2.870.350,00	2.050.250,00	4.920.600,00
125.000,00	31.250,00	15.625,00	»	46.875,00	31.250,00	78.125,00
3.600,00	900,00	»	»	900,00	»	900,00
<b>8.361.100,00</b>	<b>2.090.275,00</b>	<b>835.725,00</b>	<b>»</b>	<b>2.926.000,00</b>	<b>2.087.500,00</b>	<b>5.013.500,00</b>

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	8.350.000,00	35.100,00	24.000,00
2.º	2.º			DE OFICINA, INVENTARIABLE			
		1.º		<i>Secretarías particulares y servicios generales.</i>			
			1.º	Asignación para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes .....	»	800,00	»
3.º				Gastos diversos.			
		4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
				<i>Servicios generales del Ministerio.</i>			
			3.º	Subvención con destino a Colonias escolares y al servicio de Cantinas escolares, previa reorganización de este servicio .....	2.461.137,50	»	»
		5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
			2.º	<i>Primera Enseñanza.</i>			
			1.º	Para sostenimiento de nueve Escuelas maternas modelo, a 5.130 pesetas.....	46.170,00	»	»
			5.º	<i>Instituciones complementarias de la Escuela.</i>			
			2.º	Para adquisición de material con destino a las Instituciones complementarias de la Escuela de Ensayos pedagógicos y de Educación social, en los Grupos escolares de Madrid y provincias.....	23.750,00	»	»
					10.881.057,50	35.900,00	24.000,00
				SECCION NOVENA			
				MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
1.º				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Sueldos.</i>			
			10	(Nueva expresión).—Director general de Agricultura.			
			14	<i>Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.</i>			
			Unico.	Un Director general .....	»	18.000,00	»
			18	<i>Personal complementario de servicios pecuarios.</i>			
			Unico.	Con idéntico detalle al grupo 57 de este capítulo y artículo de la Sección 10.ª "Ministerio de Agricultura", del presupuesto para 1935.....	201.000,00	250.400,00	»
			19	<i>Director general de Montes, Pesca y Caza.</i>			
			Unico.	Un Director general.....	»	18.000,00	»
			34	<i>Director general del Instituto de Reforma Agraria.</i>			
			Unico.	Un Director general.....	»	18.000,00	»
			38	(Nueva expresión).—Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaría y Direcciones generales.			
			Nuevo	Sueldo del Ministro.....	»	30.000,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	201.000,00	334.400,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
8.361.109,00	2.090.275,00	835.725,00	»	2.926.000,00	2.087.500,00	5.013.500,00
800,00	200,00	»	»	200,00	»	200,00
2.461.137,50	615.284,37	184.715,63	»	800.000,00	615.284,37	1.415.284,37
46.170,00	11.542,50	7.695,00	»	19.237,50	11.542,50	30.780,00
23.750,00	5.937,50	2.968,75	»	8.906,25	5.937,50	14.843,75
<b>10.892.957,50</b>	<b>2.723.239,37</b>	<b>1.031.104,38</b>	<b>»</b>	<b>3.754.343,75</b>	<b>2.720.264,37</b>	<b>6.474.608,12</b>
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
451.400,00	112.850,00	»	»	112.850,00	50.250,00	163.100,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
30.000,00	7.500,00	»	»	7.500,00	»	7.500,00
<b>535.400,00</b>	<b>133.850,00</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>133.850,00</b>	<b>50.250,00</b>	<b>184.100,00</b>

áCap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	201.000,00	334.400,00	»
1.º	1.º			<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		45		Director general .....	18.000,00	»	18.000,00
		46		Cuerpo general de Servicios marítimos.....	2.034.000,00	»	2.034.000,00
		47		Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.....	980.000,00	»	980.000,00
		48		Cuerpo de Policía marítima.....	1.638.500,00	»	1.638.500,00
		49		Cuerpo de Vigías de Semáforos.....	443.200,00	»	443.200,00
		50		Personal que no forma Cuerpo.—Sección económico-administrativa .....	51.000,00	»	51.000,00
		51		Sección de Abastecimiento y Personal de la Marina Civil .....	34.000,00	»	34.000,00
		52		Sección de Navegación.....	7.000,00	»	7.000,00
		53		Sección de Pesca.....	89.000,00	»	89.000,00
		54		Sección de buques y construcción naval.....	219.000,00	»	219.000,00
		55		Canal de experiencias de El Pardo.....	15.500,00	»	15.500,00
		56		Escuelas de Náutica.....	302.000,00	»	302.000,00
		57		Personal subalterno para la Administración central, provincial y local.....	664.000,00	»	664.000,00
		58		Personal vario.....	20.680,00	»	20.680,00
	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>			
		2.º		<i>Subsecretaría de Agricultura.</i>			
		4.º		Remuneración por servicio permanente al Oficial Mayor .....	6.000,00	»	6.000,00
		4.º		<i>Dirección general de Agricultura.</i>			
		Nuevo		Gratificación al Secretario general de los servicios de Agricultura .....	5.000,00	»	5.000,00
		Nuevo		Para remuneraciones al personal técnico y administrativo del servicio de laboreo forzoso.....	»	20.000,00	»
		5.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
		Nuevo		Gastos de representación del Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.....	»	6.000,00	»
		Nuevo		Dotación del personal de la Secretaría particular.	»	13.000,00	»
		Nuevo		Remuneración por sus servicios a los once Veterinarios especializados en las Secciones de Sementales y tres de la Yeguada nacional que no pertenezcan al Cuerpo nacional, según distribución acordada .....	»	65.000,00	»
		Nuevo		Remuneración por sus servicios al personal de Veterinaria militar destinado al Negociado de Enlace .....	»	8.000,00	»
		6.º		<i>Servicios de Montes.</i>			
		Nuevo		Gastos de representación del Director general de Montes, Pesca y Caza.....	»	6.000,00	»
		Nuevo		Dotación del personal de la Secretaría del Director.	»	13.000,00	»
		Nuevo		Gratificación al Secretario general de los Servicios de Montes .....	5.000,00	»	5.000,00
		7.º		<i>Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.</i>			
		Nuevo		Gastos de representación del Director general.....	»	6.000,00	»
		Nuevo		Dotación al personal afecto a la Secretaría particular y servicios especiales.....	»	13.000,00	»
		8.º		(Nueva expresión).—Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.			
		Nuevo		Gastos de representación del Ministro.....	»	10.800,00	»
		Nuevo		Dotación del personal afecto a la Secretaría particular del Ministro y servicios especiales.	»	40.000,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	6.732.880,00	505.900,00	6.531.880,00

- CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
535.400,00	133.850,00	»	»	133.850,00	50.250,00	184.100,00
»	»	»	»	»	4.500,00	4.500,00
»	»	»	»	»	508.500,00	508.500,00
»	»	»	»	»	245.000,00	245.000,00
»	»	»	»	»	409.625,00	409.625,00
»	»	»	»	»	110.800,00	110.800,00
»	»	»	»	»	12.750,00	12.750,00
»	»	»	»	»	8.500,00	8.500,00
»	»	»	»	»	1.750,00	1.750,00
»	»	»	»	»	22.250,00	22.250,00
»	»	»	»	»	54.750,00	54.750,00
»	»	»	»	»	3.875,00	3.875,00
»	»	»	»	»	75.500,00	75.500,00
»	»	»	»	»	166.000,00	166.000,00
»	»	»	»	»	5.170,00	5.170,00
»	»	»	»	»	1.500,00	1.500,00
»	»	»	»	»	1.250,00	1.250,00
20.000,00	5.000,00	»	»	5.000,00	»	5.000,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
13.000,00	3.250,00	»	»	3.250,00	»	3.250,00
65.000,00	16.250,00	»	»	16.250,00	»	16.250,00
8.000,00	2.000,00	»	»	2.000,00	»	2.000,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
13.000,00	3.250,00	»	»	3.250,00	»	3.250,00
»	»	»	»	»	1.250,00	1.250,00
6.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	»	1.500,00
13.000,00	3.250,00	»	»	3.250,00	»	3.250,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
<b>736.200,00</b>	<b>184.050,00</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>184.050,00</b>	<b>1.683.220,00</b>	<b>1.867.270,00</b>

éCap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	6.732.880,00	535.200,00	6.531.880,00
1.º	2.º	12		<i>Dirección general de la Marina civil</i> .....	19.000,00	»	19.000,00
		13		Gratificaciones .....	1.107.550,00	»	1.107.550,00
		14		Escuelas de Náutica.....	71.830,00	»	71.830,00
		15		Servicios de Pesca.....	44.050,00	»	44.050,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
		4.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
		Nuevo		Dietas y pluses a palafreneros, paradistas, conductores de ganado y demás auxiliares de paradas y personal del servicio.....	»	160.000,00	»
		2.º		Dietas que se originen en los servicios provinciales, regionales y especiales.....	70.000,00	»	»
		6.º		(Nueva expresión).—Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.			
		Unico.		Para dietas del Ministro, Subsecretario y Directores generales en sus visitas oficiales en España y en el extranjero .....	18.000,00	18.000,00	»
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		10		Servicios generales de la Dirección.....	280.000,00	»	280.000,00
	4.º			JORNALES			
		3.º		<i>Servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.</i>			
		Nuevo		Para pago de jornales a los palafreneros fijos de las Secciones de Sementales .....	»	950.000,00	»
		Nuevo		Para ídem id. de paradistas, conductores de ganado, auxiliares de parada y demás personal eventual que preste servicio.....	»	135.000,00	»
		Nuevo		Para ídem id. del personal fijo de la Yeguada nacional de la Sección de Jerez.....	»	43.000,00	»
		Nuevo		Para ídem id. de la Sección de Moratalla.....	»	40.000,00	»
		Nuevo		Para ídem id. de las labores agrícolas de las Yeguas .....	»	20.000,00	»
	2.º			<i>Material.</i>			
		1.º		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
		3.º		<i>Servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.</i>			
		Nuevo		Gastos de escritorio y material de oficina, e incluso correspondencia de la Secretaría particular del Director .....	»	5.400,00	»
		Nuevo		Material de oficina de las 13 Secciones de Sementales, a 900 pesetas.....	»	11.700,00	»
		Nuevo		Idem id. de la Yeguada de Jerez.....	»	900,00	»
		Nuevo		Idem id. de la Yeguada de Moratalla.....	»	900,00	»
		Nuevo		Gas, electricidad, agua, combustibles y demás gastos de la Yeguada nacional de Jerez.....	»	5.400,00	»
		Nuevo		Idem id. de la Yeguada de Moratalla.....	»	10.800,00	»
		Nuevo		Alumbrado, calefacción, limpieza y demás gastos de las Secciones de Sementales.....	»	70.200,00	»
		4.º		<i>Servicios de Montes.</i>			
		Nuevo		Gastos de escritorio, material de oficina, teléfonos y correspondencia de la Dirección general y Secretaría .....	»	7.200,00	»
		5.º		<i>Subsecretaría de Industria y Comercio.</i>			
		Nuevo		Material de escritorio, oficina, impresos, teléfono y correspondencia de la Secretaría del Ministro...	»	30.600,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	8.343.310,00	2.044.300,00	8.054.310,00

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
736.200,00	184.050,00	»	»	184.050,00	1.683.220,00	1.867.270,00
»	»	»	»	»	4.750,00	4.750,00
»	»	»	»	»	276.887,50	276.887,50
»	»	»	»	»	17.957,50	17.957,50
»	»	»	»	»	11.012,50	11.012,50
160.000,00	40.000,00	80.000,00	»	120.000,00	»	120.000,00
70.000,00	17.500,00	22.500,00	»	40.000,00	17.500,00	57.500,00
36.000,00	9.000,00	»	»	9.000,00	4.500,00	13.500,00
»	»	»	»	»	70.000,00	70.000,00
950.000,00	237.500,00	»	»	237.500,00	»	237.500,00
135.000,00	33.750,00	67.500,00	»	101.250,00	»	101.250,00
43.000,00	10.750,00	»	»	10.750,00	»	10.750,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
20.000,00	5.000,00	5.000,00	»	10.000,00	»	10.000,00
5.400,00	1.350,00	»	»	1.350,00	»	1.350,00
11.700,00	2.925,00	»	»	2.925,00	»	2.925,00
900,00	225,00	»	»	225,00	»	225,00
900,00	225,00	»	»	225,00	»	225,00
5.400,00	1.350,00	»	»	1.350,00	»	1.350,00
10.800,00	2.700,00	»	»	2.700,00	»	2.700,00
70.200,00	17.550,00	»	»	17.550,00	»	17.550,00
7.200,00	1.800,00	»	»	1.800,00	»	1.800,00
30.600,00	7.650,00	»	»	7.650,00	»	7.650,00
2.333.300,00	583.325,00	175.000,00	»	758.325,00	2.085.827,50	2.844.152,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidados fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Suma anterior.....	8.343.310,00	2.044.300,00	8.054.310,00
2.º	1.º			<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		9.º		Servicios generales de la Dirección.....	249.525,00	»	249.525,00
		10		Semáforos y Vigías.....	10.557,00	»	10.557,00
		11		Escuelas de Náutica.....	90.000,00	»	90.000,00
	2.º			DE OFICINAS, INVENTARIABLE			
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		9.º		Servicios generales de la Dirección.....	40.000,00	»	40.000,00
	2.º			IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
		2.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
			Nuevo	Impresos y publicación de los Stud-Book de razas españolas .....	»	10.000,00	»
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		8.º		Servicios generales de la Dirección.....	53.000,00	»	53.000,00
				<i>Arrendamiento de locales.</i>			
	4.º			ALQUILERES			
		2.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
			Nuevo	Arrendamiento de fincas de la Yeguada nacional de Jerez .....	»	7.080,00	»
			Nuevo	Idem de la Sección de Sementales de Baleares.....	»	4.800,00	»
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		8.º		Escuelas de Náutica.....	26.500,00	»	26.500,00
		9.º		Vigías .....	1.472,00	»	1.472,00
		10		Delegaciones y Subdelegaciones.....	165.000,00	»	165.000,00
	5.º			OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		5.º		Servicios generales de la Dirección.....	10.000,00	»	10.000,00
3.º				<b>Gastos diversos.</b>			
				<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º			De carácter general.			
		3.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
		2.º		Gastos de locomoción que originen los servicios provinciales, regionales y especiales.....	40.000,00	10.000,00	»
		3.º		Idem íd. que se originen por asistencias a Tribunales de oposición, Comisiones oficiales, compra de ganado y demás servicios análogos de la Dirección .....	25.000,00	15.000,00	»
	Adic.		U.º	Anualidad para atender a los servicios y gastos relativos a la reforma agraria y organismo encargado de su aplicación.....	»	50.000.000,00	»
				<i>Subsecretaría de Industria y Comercio.</i>			
		6.º		<i>Subsecretaría.</i>			
		1.º		Para atender a los gastos de locomoción, viáticos que ocasionen las visitas oficiales en España y en el extranjero del Ministro, Subsecretario, Directores generales, personal del Cuerpo de Administración civil y Cuerpos especiales.....	14.000,00	14.000,00	»
				Suma y sigue.....	9.068.364,00	52.105.180,00	8.700.364,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
2.333.300,00	583.325,00	175.000,00	»	758.325,00	2.085.827,50	2.844.152,50
»	»	»	»	»	62.331,25	62.331,25
»	»	»	»	»	2.639,25	2.639,25
»	»	»	»	»	22.500,00	22.500,00
»	»	»	»	»	10.000,00	10.000,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	»	2.500,00
»	»	»	»	»	13.250,00	13.250,00
7.080,00	1.770,00	»	»	1.770,00	»	1.770,00
4.800,00	1.200,00	»	»	1.200,00	»	1.200,00
»	»	»	»	»	6.625,00	6.625,00
»	»	»	»	»	368,00	368,00
»	»	»	»	»	41.250,00	41.250,00
»	»	»	»	»	2.500,00	2.500,00
50.000,00	12.500,00	12.500,00	»	25.000,00	10.000,00	35.000,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	6.250,00	16.250,00
50.000.000,00	12.500.000,00	»	»	12.500.000,00	»	12.500.000,00
28.000,00	7.000,00	»	»	7.000,00	3.500,00	10.500,00
52.473.180,00	13.118.295,00	187.500,00	»	13.305.795,00	2.267.091,00	15.572.886,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	9.068.364,00	52.105.180,00	8.700.364,00
3.º	1.º			<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
		10		Servicios generales de la Dirección.....	105.000,00	»	105.000,00
	2.º	11		Vigías y Semáforos.....	29.320,00	»	29.320,00
				SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
		1.º		<i>Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.</i>			
			Unico.	Gastos de transportes del ganado de los establecimientos pecuarios y de los conductores.....	»	60.000,00	»
				<i>Dirección general de la Marina civil.</i>			
	2.º			Hospitalidades .....	7.500,00	»	7.500,00
3.º				ALIMENTACIÓN DE GANADO			
	1.º			<i>Servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.</i>			
		1.º		Para alimentación de reproductores y demás ganado de las Secciones de Sementales y establecimientos pecuarios y animales de experimentación.	200.000,00	1.200.000,00	»
		Nuevo		Idem id. del ganado de la Yeguada de Jerez.....	»	40.000,00	»
		Nuevo		Idem id. del ganado de la Yeguada de Moratalla...	»	10.000,00	»
4.º				AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
	3.º			<i>Servicios de Ganadería.</i>			
		1.º		Cuotas por accidentes del personal pecuario que ocasione muerte o incapacidad permanente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Octubre de 1932 .....	10.000,00	15.000,00	»
		2.º		Subsidios por accidentes que motiven incapacidad temporal del personal subalterno.....	5.000,00	5.000,00	»
		9.º		Subvenciones y primas a productores y criadores para contribuir al perfeccionamiento zootécnico.	15.000,00	5.000,00	»
		10		Subvenciones y premios de organización de Exposiciones y Concursos.....	70.000,00	20.000,00	»
		11		Subvención a la Sociedad Fomento de Cría caballar.	»	80.000,00	»
	6.º			<i>Dirección general de Comercio y Política arancelaria.</i>			
		7.º		Para subvencionar la concurrencia oficial de España a las Ferias de Muestras, Exposiciones y Certámenes de naturaleza análoga que se celebren en el extranjero .....	70.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina civil.</i>			
	9.º			Líneas transoceánicas .....	19.625.000,00	»	19.625.000,00
	10			Líneas de soberanía .....	21.526.013,00	»	21.526.013,00
	11			Primas a la navegación .....	8.000.000,00	»	8.000.000,00
	12			Primas a la construcción.....	4.000.000,00	»	4.000.000,00
	13			Otras subvenciones .....	126.240,00	»	126.240,00
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
5.º				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
	3.º			<i>Servicios de Ganadería.</i>			
		3.º		Adquisición de reproductores y demás ganado de las distintas especies .....	250.000,00	250.000,00	»
		Nuevo		Herrajes, medicamentos y atalajes del ganado de la Yeguada de Jerez, a 3,50 pesetas por cabeza y mes.	»	1.200,00	»
		Nuevo		Idem id. de la Yeguada de Moratalla.....	»	3.000,00	»
		Nuevo		Idem id. para el ganado de las Secciones de Sementales .....	»	50.000,00	»
		Nuevo		Semillas, maquinaria, herramientas y demás gastos que origine la siembra y recolección de productos agrícolas de la Yeguada de Moratalla.....	»	15.000,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	63.107.437,00	53.859.380,00	62.119.437,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
52.473.180,00	13.118.295,00	187.500,00	»	13.305.795,00	2.267.091,00	15.572.886,00
»	»	»	»	»	26.250,00	26.250,00
»	»	»	»	»	7.330,00	7.330,00
60.000,00	15.000,00	30.000,00	»	45.000,00	»	45.000,00
»	»	»	»	»	1.875,00	1.875,00
1.400.000,00	350.000,00	»	»	350.000,00	50.000,00	400.000,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	»	10.000,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	»	2.500,00
25.000,00	6.250,00	»	»	6.250,00	2.500,00	8.750,00
10.000,00	2.500,00	»	»	2.500,00	1.250,00	3.750,00
20.000,00	5.000,00	»	»	5.000,00	3.750,00	8.750,00
90.000,00	22.500,00	22.500,00	»	45.000,00	17.500,00	62.500,00
80.000,00	20.000,00	»	»	20.000,00	»	20.000,00
70.000,00	17.500,00	17.500,00	»	35.000,00	17.500,00	52.500,00
»	»	»	»	»	1.906.250,00	1.906.250,00
»	»	»	»	»	5.381.503,25	5.381.503,25
»	»	»	»	»	2.000.000,00	2.000.000,00
»	»	»	»	»	1.000.000,00	1.000.000,00
»	»	»	»	»	31.560,00	31.560,00
500.000,00	125.000,00	»	»	125.000,00	62.500,00	187.500,00
1.200,00	300,00	»	»	300,00	»	300,00
3.000,00	750,00	»	»	750,00	»	750,00
50.000,00	12.500,00	»	»	12.500,00	»	12.500,00
15.000,00	3.750,00	3.750,00	»	7.500,00	»	7.500,00
54.847.380,00	13.711.845,00	261.250,00	»	13.973.095,00	15.776.859,25	29.749.954,25

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	63.107.437,00	53.859.380,00	62.119.437,00
3.º	5.º			<i>Dirección general de la Marina civil.</i>			
		5.º		Consumo de embarcaciones .....	145.000,00	»	145.000,00
		6.º		Armamento .....	10.000,00	»	10.000,00
		7.º		Imprevistos de material .....	10.000,00	»	10.000,00
		6.º		<b>OBRAS DE CONSERVACIÓN</b>			
		1.º		<i>Servicios de Ganadería.</i>			
			1.º	Para los gastos de conservación y reparación de edificios de los establecimientos pecuarios.....	40.000,00	40.000,00	»
				<i>Dirección general de la Marina civil.</i>			
			4.º	Servicio de embarcaciones .....	100.000,00	»	100.000,00
		7.º		<b>OBRAS DE REPARACIÓN</b>			
				<i>Dirección general de la Marina civil.</i>			
			3.º	Servicios generales .....	119.000,00	»	119.000,00
		8.º		<b>GASTOS REEMBOLSABLES</b>			
				<i>Dirección general de la Marina civil.</i>			
			4.º	Anticipos de pagas .....	15.000,00	»	15.000,00
				<b>Deuda.</b>			
				<i>Intereses.</i>			
		9.º		Dirección general de la Marina civil.....	805.625,00	»	805.625,00
		10		<i>Amortización.</i>			
		Unico.		Dirección general de la Marina civil.....	1.000.000,00	»	1.000.000,00
					<b>65.352.062,00</b>	<b>53.899.380,00</b>	<b>64.324.062,00</b>
				<b>SECCION DECIMA</b>			
				<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
				<b>Gastos diversos.</b>			
				<b>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</b>			
		4.º		<i>Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección.</i>			
		Unico.					
			6.º	Subvención del Estado al Consorcio del Puerto Fran- co de Cádiz. (Ley de 27 de Diciembre de 1934.)...	»	1.000.000,00	»
				<b>SECCION UNDECIMA</b>			
				<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>			
				<b>Material.</b>			
				<b>IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES</b>			
		2.º		<i>Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.</i>			
		3.º		Para libros, impresos, Memorias, encuadernaciones en general, incluidos los materiales de confección de los mismos cuando éstos se realicen por la Im- prenta del Catastro y para servicios de la Dirección general, según distribución que se realizará con arreglo a las necesidades de la misma por la Junta de Jefes, presidida por el Director general.....	75.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	75.000,00	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
54.847.380,00	13.711.845,00	261.250,00	»	13.973.095,00	15.776.859,25	29.749.954,25
»	»	»	»	»	36.250,00	36.250,00
»	»	»	»	»	2.500,00	2.500,00
»	»	»	»	»	2.500,00	2.500,00
80.000,00	20.000,00	»	»	20.000,00	10.000,00	30.000,00
»	»	»	»	»	25.000,00	25.000,00
»	»	»	»	»	29.750,00	29.750,00
»	»	»	»	»	3.750,00	3.750,00
»	»	»	»	»	201.406,25	201.406,25
»	»	»	»	»	1.000.000,00	1.000.000,00
54.927.380,00	13.731.845,00	261.250,00	»	13.993.095,00	17.088.015,50	31.081.110,50
1.000.000,00	250.000,00	250.000,00	»	500.000,00	»	500.000,00
75.000,00	18.750,00	37.500,00	»	56.250,00	18.750,00	75.000,00
75.000,00	18.750,00	37.500,00	»	56.250,00	18.750,00	75.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden Ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	75.000,00	»	»
3.º	5.º			<b>Gastos diversos.</b>			
		4.º		<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS</b>			
				<i>Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.</i>			
		1.º		Adquisición de película, papel fotográfico y otros especiales de dibujo, planos, productos químicos y carburantes y lubricantes.....	280.000,00	»	»
					355.000,00	»	»
				<b>SECCION DECIMOSEGUNDA</b>			
				<b>PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO</b>			
3.º				<b>Gastos diversos.</b>			
	12			<b>DE CORPORACIONES LOCALES</b>			
		4.º		<i>Patente Nacional de Circulación de Automóviles.</i>			
		Unico.		Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponde percibir en sustitución de los arbiirios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente.....	41.800.000,00	»	»
	13			<b>DE OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES</b>			
		3.º		<i>Loterías.</i>			
		Unico.		Para las ganancias que se hayan de pagar a los jugadores y para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y Junta constructora de la Ciudad Universitaria sus participaciones legales.....	286.500.000,00	20.500.000,00	»
					328.300.000,00	20.500.000,00	»
				<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>			
				<b>ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS</b>			
				<b>PRESIDENCIA</b>			
3.º				<b>Gastos diversos</b>			
				<b>DEUDA</b>			
				<i>Intereses.</i>			
	9.º			<b>Servicios generales:</b>			
		Unico.		6 por 100 anual del capital desembolsado por la Compañía general Española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez, y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella, de acuerdo con el Convenio aprobado por Ley de 17 de Julio de 1914.....	6.410.000,00	»	»
				<b>GUERRA</b>			
3.º				<b>Gastos diversos.</b>			
				<b>GASTOS VARIOS</b>			
	1.º			<i>De carácter general.</i>			
		4.º		<b>Varios:</b>			
				Gastos del servicio de Remonta en la compra de ganado y paradas.....	5.500,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	5.500,00	»	»

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
75.000,00	18.750,00	37.500,00	»	56.250,00	18.750,00	75.000,00
280.000,00	70.000,00	140.000,00	»	210.000,00	70.000,00	280.000,00
355.000,00	88.750,00	177.500,00	»	266.250,00	88.750,00	355.000,00
41.800.000,00	10.450.000,00	»	10.450.000,00	»	20.900.000,00	20.900.000,00
307.000.000,00	76.750.000,00	5.125.000,00	»	81.875.000,00	71.625.000,00	153.500.000,00
348.800.000,00	87.200.000,00	5.125.000,00	10.450.000,00	81.875.000,00	92.525.000,00	174.400.000,00
6.410.000,00	1.602.500,00	167.824,27	»	1.770.324,27	1.602.500,00	3.372.824,27
5.500,00	1.375,00	2.750,00	»	4.125,00	1.375,00	5.500,00
5.500,00	1.375,00	2.750,00	»	4.125,00	1.375,00	5.500,00

Cap.	Art.	Grupo.	Subgr.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	5.500,00	»	»
3.º	2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
		1.º		Servicios generales:			
			5.º	Para vestuario (primeras puestas, prendas mayores y menores) .....	2.667.082,00	»	»
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
		5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			7.º	Servicios de Remonta:			
				Para compra de ganado.....	1.180.000,00	»	»
				Para compra de reproductores.....	60.000,00	»	»
					3.912.582,00	»	»
				RESUMEN			
				Presidencia del Consejo de Ministros.....	6.410.000,00	»	»
				Ministerio de la Guerra.....	3.912.582,00	»	»
					10.322.582,00	»	»
				SECCION DECIMOCUARTA			
				POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL			
				Subsección 1.ª—Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.			
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
		1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES ORDINARIAS			
			1.º	<i>Edificios.</i>			
			2.º	Para construcción de un Aeródromo y sus dependencias .....	300.000,00	»	»
				SECCION DECIMOQUINTA			
				OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
				Personal			
				HABERES ACTIVOS			
				<i>Sueldos.</i>			
				MINISTERIO DE LA GUERRA			
1.º			1.º	Personal a amortizar:			
				<i>Generales, Jefes y Oficiales.</i>			
				51 Tenientes coroneles, a 11.000 pesetas.....	484.000,00	77.000,00	»
				173 Comandantes, a 9.000 pesetas.....	1.440.000,00	117.000,00	»
				200 Capitanes, a 7.500 pesetas.....	1.267.500,00	232.500,00	»
				68 Subalternos .....	200.000,00	140.000,00	»
				<i>Cuerpo Auxiliar Subalterno.</i>			
				121 de la tercera Sección, a 3.500 pesetas.....	301.000,00	122.500,00	»
				Para los aumentos de sueldo que corresponda a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige.....	394.790,00	44.100,00	»
				<i>Suma y sigue</i> .....	4.087.290,00	733.100,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
5.500,00	1.375,00	2.750,00	»	4.125,00	1.375,00	5.500,00
2.667.082,00	666.770,50	»	666.770,50	»	2.667.082,00	2.667.082,00
1.180.000,00 60.000,00	295.000,00 15.000,00	590.000,00 30.000,00	» »	885.000,00 45.000,00	295.000,00 15.000,00	1.180.000,00 60.000,00
3.912.582,00	978.145,50	622.750,00	666.770,50	934.125,00	2.978.457,00	3.912.582,00
6.410.000,00 3.912.582,00	1.602.500,00 978.145,50	167.824,27 622.750,00	» 666.770,50	1.770.324,27 934.125,00	1.602.500,00 2.978.457,00	3.372.824,27 3.912.582,00
10.322.582,00	2.580.645,50	790.574,27	666.770,50	2.704.449,27	4.580.957,00	7.285.406,27
300.000,00	75.000,00	150.000,00	»	225.000,00	75.000,00	300.000,00
561.000,00 1.557.000,00 1.500.000,00 340.000,00	140.250,00 389.250,00 375.000,00 85.000,00	» » » »	» » » »	140.250,00 389.250,00 375.000,00 85.000,00	121.000,00 360.000,00 316.875,00 50.000,00	261.250,00 749.250,00 691.875,00 135.000,00
423.500,00	105.875,00	»	»	105.875,00	75.250,00	181.125,00
438.890,00	109.722,50	»	»	109.722,50	98.697,50	208.420,00
4.820.390,00	1.205.097,50	»	»	1.205.097,50	1.021.822,50	2.226.920,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i> .....	4.087.290,00	733.100,00	»
1.º	1.º	4.º	1.º	<i>Tropa.</i>			
				2 Suboficiales remontistas.....	6.460,00		
				1 Sargento remontista.....	2.388,00		
				9 Cabos remontistas.....	7.159,50		
					»	16.007,50	»
				<i>Aumentos.</i>			
				Mayores haberes y diferencias de sueldos de Suboficiales, Músicos, personal de Banda y remontistas, por los mismos conceptos que en la Sección 4.ª...	25.000,00	22.957,50	»
		10		<i>Servicios de Agricultura.</i>			
			Nuevo	Personal complementario de servicios pecuarios:			
				14 Caballerizos, a 3.600 pesetas.....	50.400		
				80 Palafrereros, a 2.500 pesetas.....	200.000		
					250.400,00	»	250.400,00
		12		<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
			3.º	20 Celadores de Telégrafos, a 2.500 pesetas.....	55.000,00	»	5.000,00
	4.º			<b>JORNALES</b>			
		2.º		<i>Servicios de Agricultura.</i>			
			Nuevo	Para pago de jornales de los Palafrereros fijos de las Secciones de sementales.....	950.000		
				Para pago de jornales de los Palafrereros fijos de la yeguada de Jerez.....	43.000		
				Para ídem de íd. de íd. de la de Moratalla...	40.000		
					1.033.000,00	»	1.033.000,00
					5.450.690,00	772.065,00	1.288.400,00
				<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>			
				<b>PARO OBRERO</b>			
				<b>Gastos diversos.</b>			
3.º				<b>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</b>			
	4.º		2.º	Para los auxilios económicos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de Junio de 1935.....	106.803.193,51	»	»
				<b>Gastos de carácter extraordinario y de primer establecimiento.</b>			
4.º			1.º	<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias.</i>			
			1.º	Para construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada .....	57.955.452,51	»	»
			2.º	Para construcción de edificios públicos. (Ley de 18 de Junio de 1935.).....	20.000.000,00	»	»
					184.758.646,02	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
4.820.390,00	1.205.097,50	»	»	1.205.097,50	1.021.822,50	2.226.920,00
16.007,50	4.001,87	»	»	4.001,87	»	4.001,87
47.957,50	11.989,37	»	»	11.989,37	6.250,00	18.239,37
»	»	»	»	»	62.600,00	62.600,00
50.000,00	12.500,00	»	»	12.500,00	13.750,00	26.250,00
»	»	»	»	»	258.250,00	258.250,00
4.934.355,00	1.233.588,74	»	»	1.233.588,74	1.362.672,50	2.596.261,24
106.803.193,51	26.700.798,38	16.951.596,75	»	43.652.395,13	26.700.798,38	70.353.193,51
57.955.452,51	14.488.863,13	5.352.726,25	»	19.841.589,38	14.488.863,13	34.330.452,51
20.000.000,00	5.000.000,00	3.250.000,00	»	8.250.000,00	5.000.000,00	13.250.000,00
184.758.646,02	46.189.661,51	25.554.323,00	»	71.743.984,51	46.189.661,51	117.933.646,02

	CREDITOS anuales líquidos fijados por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
		Aumentos.	Bajas.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	2.250.000,00	»	»
— 2.ª—Cámara Legislativa.....	9.785.500,00	»	»
— 3.ª—Deuda pública.....	1.009.385.380,17	14.235.997,97	375,00
— 4.ª—Clases pasivas.....	314.425.950,00	7.037.000,00	»
— 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.....	1.611.733,32	»	»
— 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales.....	1.169.000,00	»	»
	<b>1.338.627.563,49</b>	<b>21.272.997,97</b>	<b>375,00</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.346.186,00	»	»
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	18.846.707,05	»	»
— 3.ª—Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión.	136.160.108,14	298.300,00	33.500,00
— 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	519.805.659,42	1.500.600,00	4.312.457,00
— 5.ª—Ministerio de Marina.....	183.190.047,13	434.500,00	742.740,00
— 6.ª—Ministerio de la Gobernación.....	292.293.674,71	402.769,49	»
— 7.ª—Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Ma- rina mercante.....	760.221.646,53	84.651.762,00	55.000,00
— 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	352.462.369,22	35.900,00	24.000,00
— 9.ª—Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.....	139.779.377,40	53.899.380,00	64.324.062,00
— 10.—Ministerio de Hacienda.....	73.230.326,90	1.000.000,00	»
— 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	161.309.195,20	»	»
— 12.—Participación de Corporaciones y particulares en ingre- sos del Estado.....	421.200.695,68	20.500.000,00	»
— 13.—Acción de España en Marruecos.....	159.967.754,15	»	»
— 14.—Posesiones españolas del Africa occidental.....	11.460.818,98	»	»
— 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministe- riales .....	43.918.364,11	772.065,00	1.288.400,00
— 16.—Paro obrero.....	186.108.646,02	»	»
	<b>3.477.301.576,64</b>	<b>163.495.276,49</b>	<b>70.780.159,00</b>
<b>RESUMEN</b>			
Obligaciones generales del Estado.....	1.338.627.563,49	21.272.997,97	375,00
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	3.477.301.576,64	163.495.276,49	70.780.159,00
	<b>4.815.929.140,13</b>	<b>184.768.274,46</b>	<b>70.780.534,00</b>

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el segundo trimestre de 1936.	CREDITOS para el segundo trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el segundo trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el segundo trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el segundo trimestre de 1936	CREDITOS concedidos para el primer trimestre de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para el primer semestre de 1936.
2.250.000,00	562.500,00	»	»	562.500,00	562.500,00	1.125.000,00
9.785.500,00	2.446.375,00	»	»	2.446.375,00	2.446.375,00	4.892.750,00
1.023.621.003,14	255.905.250,79	2.877.795,03	1.202.862,62	257.580.183,20	253.756.288,86	511.336.472,06
321.462.950,00	80.365.737,50	1.759.250,00	»	82.124.987,50	78.606.487,50	160.731.475,00
1.611.733,32	402.933,33	»	»	402.933,33	402.933,33	805.866,66
1.169.000,00	292.250,00	»	»	292.250,00	292.250,00	584.500,00
<b>1.359.900.186,46</b>	<b>339.975.046,62</b>	<b>4.637.045,03</b>	<b>1.202.862,62</b>	<b>343.409.229,03</b>	<b>336.066.834,69</b>	<b>679.476.063,72</b>
17.346.186,00	4.336.546,50	»	»	4.336.546,50	4.336.546,50	8.673.093,00
18.846.707,05	4.711.676,76	31.250,00	»	4.742.926,76	4.711.676,76	9.454.603,52
136.424.908,14	34.106.227,03	98.950,00	»	34.205.177,03	34.040.027,03	68.245.204,06
516.993.802,42	129.248.450,60	1.851.166,25	4.137.855,30	126.961.761,55	143.538.387,95	270.500.149,50
182.881.807,13	45.720.451,78	20.636.927,34	2.972.597,00	63.384.782,12	53.797.511,78	117.182.293,90
292.696.444,20	73.174.111,05	»	»	73.174.111,05	73.073.418,67	146.247.529,72
844.818.408,53	211.204.602,13	21.781.481,26	2.774.250,00	230.211.833,39	197.628.161,63	427.839.995,02
352.474.269,22	88.118.567,30	1.031.104,38	»	89.149.671,68	88.115.592,30	177.265.263,98
129.354.695,40	32.338.673,85	261.250,00	»	32.599.923,85	35.694.844,35	68.294.768,20
74.230.326,90	18.557.581,72	250.000,00	»	18.807.581,72	18.307.581,72	37.115.163,44
161.309.195,20	40.327.298,80	177.500,00	»	40.504.798,80	40.327.298,80	80.832.097,60
441.700.695,68	110.425.173,92	5.125.000,00	10.450.000,00	105.100.173,92	115.750.173,92	220.850.347,84
159.967.754,15	39.991.938,53	790.574,27	666.770,50	40.115.742,30	41.992.250,03	82.107.992,33
11.460.818,98	2.865.204,74	150.000,00	»	3.015.204,74	2.865.204,74	5.880.409,48
43.402.029,11	10.850.507,27	»	»	10.850.507,27	10.979.591,02	21.830.098,29
186.108.646,02	46.527.161,51	25.554.323,00	»	72.081.484,51	46.527.161,51	118.608.646,02
<b>3.570.016.694,13</b>	<b>892.504.173,49</b>	<b>77.739.526,50</b>	<b>21.001.472,80</b>	<b>949.242.227,19</b>	<b>911.685.428,71</b>	<b>1.860.927.655,90</b>
<b>1.359.900.186,46</b>	<b>339.975.046,62</b>	<b>4.637.045,03</b>	<b>1.202.862,62</b>	<b>343.409.229,03</b>	<b>336.066.834,69</b>	<b>679.476.063,72</b>
<b>3.570.016.694,13</b>	<b>892.504.173,49</b>	<b>77.739.526,50</b>	<b>21.001.472,80</b>	<b>949.242.227,19</b>	<b>911.685.428,71</b>	<b>1.860.927.655,90</b>
<b>4.929.916.880,59</b>	<b>1.232.479.220,11</b>	<b>82.376.571,53</b>	<b>22.204.335,42</b>	<b>1.292.651.456,22</b>	<b>1.247.752.263,40</b>	<b>2.540.403.719,62</b>

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Desde hace algunos años, y por motivos que no son del caso exponer, viene descuidándose la enseñanza de las lenguas modernas en los planes de Bachillerato, a excepción del idioma francés. Si descontamos algunos establecimientos de enseñanza secundaria en los que con clara visión se ha concedido la debida importancia a las lenguas modernas como instrumentos de trabajo, su enseñanza aparecería abandonada, hasta el punto de no cursar el inglés en ningún Instituto oficial y el alemán sólo en cinco, más bien para amparar los derechos adquiridos por los titulares de las cátedras que con el propósito de favorecer esta disciplina.

Afortunadamente, en el plan vigente del Bachillerato se ha subsanado esta omisión introduciendo en los años sexto y séptimo la enseñanza del inglés o del alemán, determinación que suscita a su vez un problema de interés y requiere urgente atención: el del profesorado que ha de encargarse de tales enseñanzas.

De momento, y con el fin de proveer a la formación del futuro profesorado de inglés de nuestros Centros, con el alcance de que éste sea reclutado en España y contribuya al mejor conocimiento de la lengua y cultura españolas e inglesas por parte del profesorado de los establecimientos de segunda enseñanza en Inglaterra y España y, en general, de los graduados universitarios de ambas naciones, previas las oportunas gestiones cerca del Board of Education, se ha estimado conveniente establecer un intercambio docente entre los dos países sobre bases análogas a las que vienen rigiendo para el que desde hace algunos años funciona con éxito entre Francia y España.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Este Ministerio enviará cada año a los Centros ingleses de enseñanza secundaria previamente determinados por el Board of Education, y con el carácter de Asistentes o Repetidores, un cierto número de Profesores de Institutos de Segunda enseñanza, o simplemente graduados universitarios, que deseen perfeccionar su conocimiento del inglés y auxiliar en aquéllos a la enseñanza del español.

Artículo 2.º El Board of Education de Londres enviará cada año a los establecimientos españoles de enseñanza secundaria designados por este Ministerio, y en calidad de Asistentes, un cierto número de jóvenes ingleses, graduados universitarios, para auxiliar asimismo en aquéllos a la enseñanza del inglés y perfeccionar su conocimiento del idioma español.

Artículo 3.º Todos los Asistentes, tanto españoles como ingleses, se considerarán obligados por un curso académico completo en los establecimientos docentes a que sean incorporados.

Artículo 4.º Tanto los Asistentes españoles como los ingleses serán alojados y mantenidos en internados o residencias oficiales, incluso durante los períodos oficiales de vacaciones de Navidad y Pasea. Cuando esto no sea posible, recibirán respectivamente, en concepto de indemnización, la cantidad de 100 libras esterlinas o 3.600 pesetas, como mínimo.

Artículo 5.º Los Asistentes tendrán a su cargo la enseñanza práctica de los idiomas respectivos por medio de conversaciones con reducidos grupos de alumnos, durante un máximo de doce horas a la semana. Esta labor podrá ser completada, sin aumento de las horas expresadas, con lecturas, dictados y composición oral y escrita, siguiendo en toda su labor las instrucciones del Profesor titular.

Artículo 6.º Los Asistentes quedarán sometidos a la autoridad inmediata de los Directores de los Centros a que sean adscritos, con análogas consideraciones a las del profesorado titular. Podrán asistir a las enseñanzas que les interesen de las profesadas en los Centros docentes a que sean incorporados, con el fin de ampliar sus estudios o conocer los métodos de enseñanza.

Artículo 7.º La selección del personal español que ha de desempeñar las plazas de Asistentes en Inglaterra queda encomendada a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, que dictará las normas a que ha de sujetarse el servicio.

Artículo 8.º Los Asistentes españoles conservarán durante el tiempo de su misión en el extranjero los derechos profesionales que tengan adquiridos.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

El artículo 2.º del Decreto de 26 de Julio de 1934 señala la forma en que han de ser examinados los alumnos que cursan oficialmente sus estudios en los Institutos elementales de Segunda enseñanza, procedimiento que se ratifica en el artículo 21 del plan de estudios vigente.

Las normas que los aludidos preceptos establecen a medida que el tiempo transcurre deben ser modificadas, dando mayor intervención a los Profesores de los Institutos elementales hasta que llegue el momento en que se crea oportuno que por ellos mismos pueda llevarse a cabo la función docente en toda su integridad.

No sería justo aplicar distintas normas a los Institutos elementales que a aquellos Institutos nacionales cuyas plazas están servidas por idéntico profesorado que el de los Institutos elementales, ya que actualmente son iguales las enseñanzas que en ambos se dan y sólo les diferencia el nombre y el derecho de los últimos a examinar alumnos libres.

El interés de la enseñanza, que está por encima de todo otro interés, aconseja igualarlos en esta ocasión.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales de los Institutos elementales se examinarán en igual forma que la establecida para los de Institutos nacionales, debiendo formar parte de la Junta de Profesores o de los Tribunales un Catedrático numerario, por lo menos, de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Artículo 2.º Del Tribunal de exámenes de ingreso en los Institutos elementales formará parte, por lo menos, un Catedrático numerario.

Artículo 3.º Los exámenes, tanto de ingreso como de alumnos oficiales, se celebrarán en los Institutos elementales del 20 al 30 de Mayo próximo.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública designará en cada caso los Catedráticos numerarios que hayan de trasladarse a los Centros donde deban verificarse los exámenes. Dichos Catedráticos percibirán del Instituto a que pertenezcan los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devenguen, con cargo a los fondos que deban ingresar en la Junta Económica central, deduciendo del correspondiente ingreso las cantidades que abonen por este concepto.

Artículo 5.º Los Institutos nacionales a los que no estén afectos por lo menos un Catedrático numerario de

Ciencias y otro de Letras se someterán para el examen de sus alumnos oficiales, de ingreso y libres, si los tuvieren, a las normas que establece el presente Decreto.

En estos Institutos los exámenes de alumnos oficiales, de ingreso y libres se efectuarán del 20 de Mayo al 15 de Junio.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.**

El Patronato que atiende al Orfanato de Mineros Asturianos ha emprendido la meritisima labor de velar por los cuidados físicos y la educación de los hijos de los obreros muertos en accidente del trabajo.

Para la realización plena de la parte educativa de sus propósitos, el Patronato solicita del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se le den facilidades para la organización de una Escuela nacional graduada capaz de atender a los ochocientos niños de uno y otro sexo a que asciende ya el número de los que necesitan los servicios y la tutela de aquel Patronato.

Por otra parte, el interés y esfuerzo económico con que el Patronato se presta a contribuir al establecimiento y eficacia del grupo escolar anejo al Orfanato son dignos de la mayor estimación y ayuda, máxime cuando con ello coopera notablemente el Patronato a resolver el problema general de creación de Escuelas, que tiene importancia capital para el Ministerio de Instrucción pública.

Por virtud de tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela nacional graduada aneja al Orfanato Minero de Asturias, que funcionará en el edificio de que dispone el Patronato de dicha Institución.

Esta Escuela constará del número de clases que el Patronato considere necesarias, a las que habrá adscrito el número de Maestros o Maestras correspondiente, más el Director y un Vicedirector.

La propuesta de creación de tales plazas vendrá acompañada de un acta levantada por la Inspección, en que

se haga constar que se dispone de los locales y el material necesario y adecuados.

Artículo 2.º Los Maestros que desempeñen esta Escuela habrán de pertenecer al Escalafón del Magisterio nacional y serán designados por el Ministerio a propuesta del Patronato y como consecuencia de un concurso reglado convocado al efecto.

Artículo 3.º Los cargos de Director y Vicedirector, que han de llevar aneja la dirección total del Orfanato, según el Patronato se propone, serán de libre designación de éste cuando los nombramientos hayan de recaer en personas no pertenecientes al Profesorado oficial de la enseñanza, o mediante concurso, si pertenecen al personal docente.

En todo caso, el Patronato redactará las Bases de estos concursos para la aprobación del Ministerio.

Artículo 4.º El Director y Vicedirector, cuando no pertenezcan a un Escalafón oficial, tendrán los honorarios que fije el Patronato. Si fueran Maestros o Profesores de otro grado de la enseñanza en activo servicio percibirán, como los Maestros que desempeñan la Escuela, los sueldos que les correspondan por su lugar en los Escalafones respectivos más la gratificación, a cargo del Patronato, que se especifique en las convocatorias.

Artículo 5.º Si el Patronato entiende que el Director y Maestros deben habitar en el Orfanato, con el fin de asegurar la obra pedagógica a que están llamados, se entenderá que cumple de ese modo la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros,

En caso contrario, habrá de abonarles la indemnización que corresponda a la localidad.

Estas condiciones habrán de hacerse constar en las oportunas convocatorias para la provisión de los cargos.

Artículo 6.º En caso de ser necesario el nombramiento interino de Maestros, una vez creadas las plazas que se soliciten por el Patronato, hasta tanto se resuelvan los concursos que dicho organismo debe anunciar, el Patronato requerirá la designación de interinos al organismo provincial a quien compete hacer tales nombramientos.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública designará un representante suyo en el Patronato del Orfanato Minero, que habrá de pertenecer a uno de los Cuerpos docentes dependientes de la Dirección general de Primera enseñanza, sin perjuicio de

que la Inspección de la Escuela sea ejercida por el Inspector profesional que el Ministerio designe.

Artículo 8.º El Patronato del Orfanato Minero de Asturias presentará al Ministerio para su aprobación el Reglamento por el que haya de regirse la Escuela, a base de las leyes generales que regulan la enseñanza primaria y los derechos de los Maestros.

En todo caso, podrá el Ministerio retirar las atribuciones que se conceden a este Patronato cuando considere que no llena las finalidades en que se fundamenta este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.**

La dignificación de la Escuela primaria, compromiso esencial de la República, se realiza, no sólo con el aumento del número de Escuelas que recojan a toda la población escolar española y con la reforma de su organización y de su trabajo, sino también mediante la construcción de nuevos edificios con todos los servicios y dependencias necesarios para el desenvolvimiento fecundo de la actividad educadora.

Una de las condiciones esenciales de esta obra de construcción de Escuelas, que el nuevo régimen situó en el primer plano de su acción de gobierno al aprobar las Cortes Constituyentes el empréstito de Cultura, es la colaboración constante en la iniciativa y en el esfuerzo de los Ayuntamientos y del Estado.

Esta mancomunidad de esfuerzos se realiza, ya mediante la concesión de auxilios y subvenciones a los Municipios, ya por la edificación directa del Estado con aportaciones municipales, ya, en fin, por la aprobación de planes generales de edificación en que se conjugan las intervenciones económicas del Estado y de los Ayuntamientos.

La gran mayoría de los Municipios españoles se han acogido a estos beneficios utilizando alguno de los sistemas aludidos. Hay, sin embargo, una excepción de verdadera trascendencia. El Ayuntamiento de Barcelona, que viene realizando una obra realmente ejemplar de reforma de sus Escuelas; que ha construido magníficos edificios, que son orgullo de la ciudad y modelos de adecuación a los fines pedagógicos a que se destinan; que abona cuantiosas gratificaciones para su personal docente seleccionado; que

organiza colonias, cantinas y otras instituciones educativas y que hasta ahora no ha recibido del Estado la ayuda económica que merece el gran volumen de esta obra suya realizada con sus propios medios.

Es, pues, de justicia reparar este hecho e iniciar y mantener con el Ayuntamiento de Barcelona la misma relación de ayuda mutua y de colaboración eficaz que con tanto fruto viene practicándose con otros muchos Municipios, tanto de las pequeñas poblaciones y de las aldeas, como de las grandes ciudades.

Tales son los fines de alto sentido nacional que inspiran el presente Decreto. Por él se extiende al Municipio de Barcelona los beneficios de que ya viene disfrutando el de Madrid; esto es, se compromete el Estado a abonar el 50 por 100 del importe total de gastos que origine la construcción de nuevos grupos escolares, así como la adquisición del mobiliario y material precisos para su instalación. Y, además, aplicando las mismas normas legales de que se vienen beneficiando todos los Ayuntamientos españoles, se le otorgan al de Barcelona 12.000 pesetas por cada una de las clases o servicios de educación de los grupos escolares construidos de nueva planta por aquel Municipio.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado contribuirá con el 50 por 100 del importe total del coste de las construcciones escolares, mobiliario y material de primera instalación de los nuevos grupos escolares de Barcelona, debiendo el Ayuntamiento aportar la otra mitad.

Artículo 2.º Para la aprobación de los proyectos, tramitación de los expedientes y ejecución de las obras de los nuevos grupos que se construyan acogiéndose a este convenio, se aplicará el mismo procedimiento preceptuado por Decreto del 26 del pasado mes de Marzo para el Ayuntamiento de Madrid (GACETA del día 27), entendiéndose que las funciones que se encomiendan por dicha disposición al Consejo especial de Cultura Primaria de Madrid las ha de cumplir el Patronato Escolar de Barcelona, ya establecido en dicha ciudad, adscribiéndose para estos solos efectos a dicho Patronato un Arquitecto designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Para aplicar este mismo criterio a las construcciones ya

realizadas se concede igualmente al Ayuntamiento de Barcelona la cantidad de 5.300.000 pesetas, que corresponde a la subvención reglamentaria de 12.000 por cada clase y servicio de educación de los grupos escolares, cuyo importe total ha sido abonado por dicho Ayuntamiento.

Esta subvención de 5.300.000 pesetas serán pagadas al Municipio barcelonés en tres anualidades, con cargo al Empréstito Nacional de Cultura, excepto la correspondiente al año en curso, que se abonará a cargo del crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), destinado a construcciones escolares.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Barcelona viene obligado a invertir la totalidad de la subvención a que se refiere el artículo anterior en la construcción de nuevos grupos escolares, proyectados y aprobados, en la forma prevista en el artículo 2.º

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.**

Por Decreto del Gobierno provisional de la República, dictado en 21 de Mayo de 1931, pasaron a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuantas atribuciones le puedan corresponder por la legislación vigente en relación con la institución denominada Exploradores de España, y, por tanto, ratificada en virtud de dicha disposición, la intervención del Poder público, reconocida ya anteriormente en la referida institución.

Teniendo en cuenta la necesidad de nuevas normas que regulen la función cultural y escultista de los Exploradores de España, dentro de una mayor autonomía para el organismo, pero sin perder la intervención oficial atribuida a este Ministerio, porque así lo exigen sus fines educacionales, que abarcan el mejoramiento físico, intelectual, moral y cívico de la juventud, se estima precisa la derogación del Estatuto y Reglamento por los cuales se viene regiendo, y su sustitución por otro que permita su desenvolvimiento y actuación en un sentido de libertad y propia iniciativa, especialmente en lo que se refiere a los cargos directivos que deben ser elegidos por

los propios componentes de la organización.

En atención a las precedentes consideraciones y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto elaborado por la Asamblea nacional de Exploradores de España, que fué autorizado por la Dirección general de Seguridad con fecha 29 de Julio de 1932, el cual empezará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, especialmente el Real decreto de 23 de Noviembre de 1929 y la Real orden de 6 de Mayo de 1930, no pudiendo organizar y dirigir grupos de exploradores, así como usar trajes e insignias de esta institución personas o entidades que no formen parte de la Asociación de Exploradores de España.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.**

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tiene sometido a estudio del Consejo Nacional de Cultura una propuesta sobre nuevas normas que las Escuelas de Ingenieros Industriales consideran conveniente introducir en el sistema de ingreso hoy vigente en las mismas. Pero aproximándose la fecha de la convocatoria de ingreso en aquellas Escuelas, para cuyos exámenes ha de abrirse matrícula el día 2 de Mayo próximo, es indispensable, de momento, prescindir de aquel estudio y dictar transitoriamente las modificaciones que la práctica de estos últimos años ha aconsejado introducir como más apremiantes en la legislación que actualmente rige en aquella materia.

Por todo ello,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se formará en cada Escuela un Tribunal de ingreso.

Este Tribunal se constituirá con cinco Profesores, designados por los Claustros de las Escuelas de que sean titulares, en la siguiente proporción:

Tres Profesores de la Escuela en donde se realicen los exámenes y un

Profesor de cada una de las otras dos Escuelas.

Artículo 2.º El número de plazas lo fijará cada Escuela en su convocatoria, atendiendo a las necesidades de la industria, dentro de un minimum de veinte y un maximum de cuarenta.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

Entre las funciones específicas que corresponde realizar a las Diputaciones provinciales destacan las de educación y preparación para una vida de trabajo de los niños acogidos en sus Establecimientos e Instituciones de educación. Hasta ahora, salvo escasas excepciones bien destacadas, esa labor de formación y dirección con los niños, y más señaladamente aún con las niñas y jóvenes, tenía un valor y significación puramente caritativo; esto es, que se les concedía como una gracia lo que es un alto derecho humano y el cumplimiento de un imperativo valor social. No es extraño, pues, que, por lo general, los Establecimientos llamados Hospicios tengan, por encima de su misión educadora, un sentido esencialmente benéfico, y su organización y su actividad docente se desenvuelva en un ambiente que, por lo común, se limita a la preparación de los acogidos a los oficios y profesiones más humildes, sin descubrir ni cultivar capacidades superiores de inteligencia y aptitud. La Diputación provincial de Madrid se dirige al Ministerio de Instrucción pública en demanda de autorización para organizar, con un sentido pedagógico nuevo, sus Centros de educación y para seleccionar el personal que se ha de encargarse de esa obra de reforma escolar. El Ministerio, coincidente con este criterio, y convencido de que se necesitan condiciones muy específicas para encargarse de la dirección de los niños que viven en internados, recoge en el presente Decreto esa iniciativa, regulándola de modo que quede garantida siempre la acción tutelar, que corresponde a las Corporaciones provinciales, y la intervención de la Inspección del Estado en cuanto se refiere a la organización de las Escuelas y a la selección y al trabajo de los Maestros que de él dependen.

Fundándose en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Diputación provincial de Madrid un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.

Este Patronato estará integrado:

Por el Presidente de la Diputación, o Comisión gestora, que será Presidente del Patronato.

El Diputado visitador de los Colegios y otros dos Diputados o gestores, designados por la Corporación.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Una persona de reconocida competencia en cuestiones de educación, propuesta por el Presidente de la Diputación y designado por ésta.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, con residencia en Madrid, elegidos por la Diputación entre tres propuestos por las Asociaciones nacionales respectivas.

Un representante de la Sección de Licenciados y Doctores de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, designado en igual forma.

Un Maestro Director de los Establecimientos de enseñanza de la Diputación, designado por los Maestros que presten servicio en ellos.

Un funcionario administrativo de la Diputación, que será Secretario del Patronato, y que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 2.º Serán funciones de este Patronato las siguientes:

a) La reorganización de los servicios de enseñanza en los Colegios anejos a la Diputación, a base de educadores seculares titulados.

b) La propuesta al Ministerio de creación de las plazas necesarias de Maestros o Maestras encargados de las clases.

c) La organización de las Instituciones escolares complementarias que se consideren convenientes a la misión que ejerce el organismo provincial con los niños acogidos a él.

d) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Maestros y demás encargados de los servicios de educación y enseñanza, así como de las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases, propuestas que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

e) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los Colegios,

mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.

f) El acuerdo de las gratificaciones que deben percibir los Directores y Maestros, consignándola en la convocatoria para la provisión de tales destinos.

g) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los Establecimientos de enseñanza afectos a la Diputación.

Artículo 3.º El Ministerio podrá, en todo momento, suspender o anular las autorizaciones que se conceden en este Decreto al Patronato escolar de la Diputación de Madrid, en vista de su actuación.

Artículo transitorio. Durante el tiempo que ha de transcurrir desde la creación de las plazas que se soliciten del Ministerio por la Diputación provincial de Madrid hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, el Patronato escolar queda autorizado para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para la sustitución de las religiosas y para emprender la nueva organización de los Colegios.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

Por Real decreto de 10 de Julio de 1928 se dispuso la incorporación del Registro de Medicamentos al Instituto Técnico de Comprobación, denominado hasta hoy de Farmacobiología. Posteriormente, el Real decreto de 20 de Enero de 1931 dispone que el mencionado Registro vuelva a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

El Instituto Técnico de Farmacobiología ha tenido, por consiguiente, ocasión de ver los resultados prácticos que una y otra organización produjeron sobre la eficacia de la función sanitaria, y la experiencia adquirida ha demostrado que se hace preciso

que el Registro de los productos terapéuticos, cualquiera que sea su naturaleza, química o biológica, pase a ser de la jurisdicción del Centro que nos venimos refiriendo, a fin de que no se quebrante la coordinación lógica que debe existir entre la comprobación y registro de aquéllos. Íntimamente unidas ambas funciones consecuencia necesaria del registro de un medicamento es su comprobación oficial, y al realizarse en dependencias y locales distintos originanse dificultades que perjudican al interés público y a la buena marcha de la función y administración sanitarias.

En repetidas ocasiones se ha observado la necesidad de que en la denominación de este Instituto figure un calificativo que denote su índole oficial, como asimismo que aquella exprese su función fundamental, y por ello se hace necesario el cambio de la denominación que tiene actualmente.

La experiencia ha demostrado también que la función de este Centro no será eficiente y completa mientras no se ejerza un servicio complementario de inspección, para evitar que circulen en el mercado productos terapéuticos sobre los cuales este Instituto ha emitido informe desfavorable.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La denominación actual de "Instituto Técnico de Farmacobiología" será sustituida por la de "Instituto Nacional de Terapéutica Experimental", teniendo función autónoma, independiente del Instituto Nacional de Sanidad desde la promulgación de este Decreto.

Artículo 2.º El órgano de la Dirección general de Sanidad, que ha de vigilar e informar sobre la aplicación de los Reglamentos aprobados por Reales decretos de 10 de Octubre de 1919 y de 9 de Febrero de 1924, será en lo sucesivo el Instituto Nacional de Terapéutica Experimental; debiendo, por consiguiente, verificarse en él el registro de productos biológicos, sueros, vacunas, medicamentos, especialidades farmacéuticas, desinfectantes, sustitutivos de la lactancia materna y de cuantos preparados puedan ser objeto de iguales o análogas medidas.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Terapéutica Experimental ejercerá la función inspectora necesaria para llevar a cabo su cometido con la mayor eficacia en beneficio de la salud pública.

Artículo 4.º Para llevar a la prác-

tica lo que se dispone en el artículo anterior, el Director del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental podrá ordenar a los Inspectores provinciales de Sanidad la recogida de muestras siempre que lo considere necesario, y asimismo, el Director general de Sanidad queda autorizado para nombrar Inspectores en comisión de servicio, afectos al Instituto, procedentes del personal de otras dependencias de su cargo.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el despacho número 52, de 26 de Marzo próximo pasado, en el que V. I. propone la supresión de la Junta Consular de Reclutamiento adscrita a ese Consulado general, por haber podido comprobarse su innecesidad; de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Guerra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el señor Ministro de Estado ha tenido a bien disponer se considere suprimida la mencionada Junta Consular de Reclutamiento y se elimine a ese Consulado general de la relación de los que están habilitados para las operaciones del reclutamiento.

De orden del propio señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,

RAFAEL DE UREÑA

Señor Cónsul general de la Nación en Amberes.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el Señor Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, y con motivo del quinto aniversario de la proclamación de la segunda República española, ha tenido a bien otorgar la Banda de la Orden de la República al ex Diputado a Cortes y periodista insigne D. Roberto Castrovido y Sanz, disponiendo que dicha concesión se considere comprendida dentro del beneficio establecido en el párrafo tercero del ar-

tículo 13 de la Ley de 2 de Septiembre de 1922.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Transcurridos cuatro años desde la creación del Centro de Vuelos sin Motor, fecha 12 de Marzo de 1932, y adquiridas en ese periodo las suficientes enseñanzas respecto al mejor funcionamiento de esta importante rama de la Aeronáutica en España, aconsejan dichas enseñanzas dar nueva organización a la entidad que dentro de la Dirección general de Aeronáutica dirija el desarrollo de las prácticas de vuelos sin motor en el territorio nacional. En su virtud,

Este Departamento ministerial ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda disuelto el Centro de Vuelos sin Motor creado por Orden ministerial de Comunicaciones de fecha 12 de Marzo de 1932.

Artículo 2.º Se crea en lugar del organismo disuelto el Instituto Nacional del Vuelo sin Motor, cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

a) Creación de tipos españoles de aparatos de enseñanza de las categorías correspondientes a los títulos de Piloto en que el Instituto Nacional considere debe ordenarse la formación de los alumnos.

b) Creación del certificado de navegabilidad para cualquier tipo de aparato, ya se ajuste a los tipos oficiales de enseñanza o ya sea de construcción distinta que éstos y de utilización deportiva u otra.

c) Formación por los Profesores que integren el Instituto de una ilimitada cantidad de monitores de existencia obligatoria en las agrupaciones españolas dedicadas a prácticas de vuelo sin motor y en proporciones que el propio Instituto queda facultado para determinar en el Reglamento que, tanto para éste como para otros extremos de su función, habrá de redactar en plazo inferior a tres meses, contados de la fecha de la presente Orden.

d) Determinación de títulos españoles de Pilotos de vuelo sin motor, ajustándose a las normas llamadas internacionales solamente en cuanto se refiera a colocar a los Pilotos españoles en condiciones de poder participar en competiciones de carácter internacional, pero adoptando, en cuanto a lo nacional, aquellas normas que mejor conven-

gan al propósito de obtener elementos de verdadera utilidad nacional para la propaganda aeronáutica en España.

e) Determinación, mediante localizaciones sucesivas, de lugares adecuados para la enseñanza material o la práctica deportiva en territorio español del vuelo sin motor en todos sus aspectos, con miras a multiplicar la existencia de este género de campos de vuelo y poder dar a las enseñanzas prácticas del Instituto el carácter de Cátedra ambulante.

f) Inspección de estas enseñanzas en todo el territorio nacional.

g) Expedición de los títulos de Profesores, monitores, certificados de navegabilidad de aparatos, de aptitud de campos de vuelo, de Piloto de la categoría máxima y de todo título o certificado que en lo sucesivo hubiera de crearse con carácter oficial para la Aviación sin motor.

h) Determinación de métodos y de medios artificiales, así como facultad para prohibirlos, para la máxima facilitación de las enseñanzas y prácticas del vuelo sin motor.

i) Propuesta motivada de medidas o de facultades no enumeradas en los apartados que preceden, según las circunstancias lo puedan aconsejar o exigir.

Artículo 3.º En tanto las Asociaciones deportivas no se constituyan en Federación de carácter nacional, el Instituto cuidará, como antes lo hizo el disuelto Centro de Vuelos sin Motor, de la organización directa de las eventuales competiciones. Una vez constituida esa posible Federación Nacional, el Instituto tendrá en ella facultades análogas a las que rigen las relaciones entre la actual Federación Aeronáutica Española y la Dirección general de Aeronáutica por medio de la Jefatura de Aviación civil de dicha Dirección general.

Tanto en uno como en otro caso, es decir, con o sin Federación de vuelos sin motor, las entidades deportivas que se dediquen a actividades con y sin motor deberán separar en forma inconfusa dichas actividades, estructurando su Reglamento en forma que sean autónomas una y otra especialidad, a semejanza de lo dispuesto en cuantos Clubs de la F. A. E. para sus actividades: Comisión de Aeronáutica y Comisión de régimen interior.

Artículo 4.º Siendo la propaganda aeronáutica una de las misiones de la Caja del Tráfico Aéreo creada en 17 de Junio de 1929, y en tanto no exista disposición presupuestaria que determine una asignación particular al Instituto Nacional de Vuelos sin Motor, los gastos que originen la creación y sosteni-

miento del mismo se sufragarán con cargo a los capítulos 2.º, "Premios y Subvenciones", y 3.º, "Fomento de Aeronáutica", del presupuesto de la Caja del Tráfico Aéreo para el año actual, a medida que sus disponibilidades lo permitan.

Artículo 5.º Quedan afectos al Instituto Nacional de Vuelos sin Motor y transferidos en plena propiedad cuantos elementos han pertenecido hasta la fecha al disuelto Centro de Vuelos sin Motor.

Artículo 6.º Para llevar a cabo las misiones que quedan reseñadas, el Instituto Nacional de Vuelos sin Motor se compondrá de:

a) Dirección, que ejercerá las funciones propias de su título.

b) Sección técnica, que tendrá a su cargo las investigaciones aerodinámicas, estudios de prototipos, estudios meteorológicos, construcción y los trabajos que la Dirección le encomiende.

f) Sección enseñanza, cuyas misiones derivadas de su título se incrementarán con los trabajos que la Dirección le encomiende.

En la Sección de Propaganda de la Jefatura de Aviación civil se efectuará toda la labor de correspondencia y administración, en enlace esta última con la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica.

Artículo 7.º El personal que desempeñe las funciones especificadas o las que más adelante, y a propuesta del Director del Instituto, pudieran surgir, será designado: el Director, por libre elección del Director general de Aeronáutica, y los demás cargos por concurso, con arreglo a las condiciones que en cada caso se estipulen, según el carácter de las funciones que hayan de ser desempeñadas y las plantillas que figuren en su día en los presupuestos del Estado.

Artículo 8.º El material, los terrenos y elementos de todo género, de que haya de disponer el Instituto de Vuelos sin Motor, serán los apropiados a su fin, con arreglo igualmente a las disponibilidades del presupuesto y a las eventuales subvenciones o donaciones que puedan otorgarle el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o entidades particulares.

Artículo 9.º El Instituto se considerará, en lo que se refiere a su dependencia de la Dirección general de Aeronáutica, como una Sección de las que integran la Jefatura de Aviación civil, sujetándose, por tanto, en su funcionamiento a las disposiciones que emanen de dicha Jefatura.

Artículo 10. Como ya se indica en

el apartado c) del artículo 2.º de la presente Orden, en el plazo inferior a tres meses, contados de la fecha de la misma, la Dirección del Instituto Nacional de Vuelos sin Motor redactará y someterá a la Jefatura de Aviación civil, para informe de ésta y aprobación por el Director general de Aeronáutica, el Reglamento a que habrá de someterse el funcionamiento del referido Instituto, tanto en su régimen interno como en la aplicación general de lo dispuesto por la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de 27 de Diciembre de 1935 de la Comisión de los opositores aprobados sin plaza en el concurso-oposición últimamente celebrado para Auxiliares interinos del Catastro; y

Resultando que en la referida instancia solicita la Comisión sea reconocida a los aprobados sin plaza que hayan obtenido la puntuación mínima el derecho al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos interinos del Catastro, quedando en situación de expectación de destino en tanto dicho ingreso no pueda tener lugar:

Resultando que la Comisión funda su solicitud en el derecho concedido por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1935 a los opositores hijos de funcionarios de Hacienda, que también fué reconocido en las oposiciones celebradas para el Cuerpo general y, no obstante, se otorgó la expectación de destino a los demás opositores aprobados sin plaza:

Resultando que pasado el expediente de referencia a informe del Tribunal de oposiciones, éste lo emite fijando el número de opositores aprobados sin plaza, que alcanza a 185, y determinando que, por no haber obtenido la mínima puntuación de 25 puntos, deberá anularse el derecho concedido a los opositores D. Manuel Elvira Contreras y D. Antonio Martín Castro:

Considerando que con anterioridad al 26 de Julio de 1935 la legislación aplicable al concurso-oposición para proveer cien plazas de Auxiliares ad-

ministrativos interinos del Catastro y vigente en ese día es la contenida en la Orden ministerial de convocatoria de 8 de Febrero de 1935, que establece las normas por que había de regirse, sólo aplicable a ese concurso-oposición, según lo dispuesto en el párrafo último de la misma Orden ministerial:

Considerando que dicha Orden prescribe expresamente que, terminado el segundo ejercicio, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista definitiva de los admitidos, considerándose totalmente excluidos del concurso-oposición los que no figuren en la misma; cuyo precepto se opone de manera terminante a la petición deducida por la Comisión de aprobados sin plaza:

Considerando que de los fundamentos que han servido de base a la Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1935 se infiere que el 26 de Julio de 1935, estaban en vigor y debían aplicarse los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales de 26 de Febrero, 2 de Abril y 19 de Diciembre de 1934, a cuya virtud debía concederse el ingreso sin ocupar plaza, o sea sin consumir número, en las cien convocadas en el concurso-oposición a los hijos de los funcionarios de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que hubieran obtenido la puntuación mínima:

Considerando que posteriormente al 26 de Julio de 1935 se ha publicado la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, y en virtud de lo que dispone la base sexta de su artículo 3.º, no puede acordarse en ningún caso la ampliación de plazas sacadas a oposición, fuera de los términos estrictos de la convocatoria, aunque ello se haga dejando a los aprobados en expectación de destino:

Considerando que como consecuencia de lo expuesto en los anteriores fundamentos tiene que deducirse que, tanto por la legislación aplicable al concurso-oposición para cubrir cien plazas de Auxiliares interinos del Catastro el día 26 de Julio de 1935, como por la que con posterioridad se puso en vigor, no puede accederse a lo solicitado por la Comisión de opositores aprobados sin plaza, puesto que se oponen de modo concreto y terminante a la ampliación instada, aunque se haga en la forma indirecta de pedir que queden en situación de expectación de destino los aprobados no incluidos en la lista definitiva publicada en la GACETA DE MADRID:

Considerando que por no haber obtenido los 25 puntos mínimos necesarios para aprobar debe anularse el derecho concedido a los opositores hijos de funcionarios D. Manuel Elvira Contreras y D. Antonio Martín Castro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto desestimar lo solicitado por la Comisión de opositores aprobados sin plaza en el concurso-oposición para cubrir cien plazas de Auxiliares administrativos interinos del Catastro, por oponerse a su petición la legislación anterior y posterior al 26 de Julio de 1935, y anular el derecho concedido a los opositores hijos de funcionarios D. Manuel Elvira Contreras y D. Antonio Martín Castro.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los múltiples servicios a cargo de las oficinas dependientes de este Ministerio se desenvuelvan con la debida normalidad aconseja no mantener por más tiempo alejados de sus destinos titulares a los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que se hallan actualmente agregados o en comisión del servicio en dependencias distintas a las que pertenecen; y, por tanto, he acordado que el personal del expresado Cuerpo comprendido en la relación aneja a la presente Orden cese en la situación de agregado o en comisión del servicio en que se encuentra y se reintegre a su destino titular en un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Doña María Victoria Armiñán Odrizola, agregada a la Intervención Central de Hacienda, dependiente de la Delegación de Hacienda de Albacete.

Doña Pilar Martínez Blanco, ídem a la Caja General de Depósitos, ídem ídem de Ciudad Real.

Doña María de la Encarnación Zarraluqui y Almonte, ídem al Patronato Nacional del Turismo, ídem ídem de Ciudad Real.

Doña Teresa Granda González, ídem a la Dirección General de Seguridad, ídem ídem de Zamora.

Doña Rita Socias y Fort, ídem al Ministerio de Agricultura, ídem ídem de Zamora.

Doña Rafaela Robles Cézar, ídem al Parque Móvil (Ministerio de la Gobernación), ídem ídem de Segovia.

Doña Josefina Sayago Casinos, ídem a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, ídem ídem de Palencia.

Doña María de la Concepción Mesa Marina, ídem a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, ídem ídem de Zamora.

Doña Mercedes Jiménez Urrutia, ídem a la Dirección General de Seguridad, ídem ídem de Córdoba.

D. José Rayo Gómez, ídem al Ministerio de Instrucción pública, ídem ídem de Albacete.

Doña Julia Ruiz de Castañeda, ídem a la Dirección General de Justicia, ídem ídem de Burgos.

D. Alejandro González Olivares, ídem al Ministerio de Estado, ídem ídem de Guadalajara.

Doña Carmen Vera Mateo, ídem a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, ídem ídem de Toledo.

Doña Pilar Romaña García, ídem a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, ídem ídem de Cáceres.

Doña Herminia Mariscal García, ídem al Ministerio de Estado, ídem ídem de Albacete.

Doña Isabel Méndez Domínguez, ídem a la Caja General de Depósitos, ídem ídem de Palencia.

D. Guillermo Benajes Catalina, ídem al Ministerio de Instrucción pública, ídem ídem de Santander.

Doña Rosa Carmona Ristol, ídem al Ministerio de Estado, ídem ídem de Lérida.

D. Antonio Cases y Martínez del Rincón, ídem al Ministerio de Estado, ídem ídem de Zamora.

Doña Encarnación Casado y Egueren, ídem a la Intervención Central de Hacienda, ídem ídem de Cuenca.

Doña Julia de Guinea Vara, ídem al Patronato Nacional del Turismo, ídem ídem de Tarragona.

Doña María Dolores Castilla Polo, ídem al Patronato Nacional del Turismo, ídem ídem de Zamora.

D. Juan Delgado Barreto, ídem a la Caja General de Depósitos, ídem ídem de Toledo.

Doña Manuela Mira Soto, ídem a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ídem ídem de Toledo.

D. José Blanco Argibay, ídem a la Caja General de Depósitos, ídem ídem de Guadalajara.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Nicolás Penabaz Argós, con residencia en Somo (Santander),

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para fijar dicha residencia en la expresada capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores General de la sexta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Málaga y Pazos (Orense) al Teniente y al Alférez de Carabineros D. Emilio Almendral Rozas y D. Manuel Balboa Sieiro, con destino en la provincia de Huelva, de la 12.ª Comandancia (Sevilla) y 20.ª Comandancia (Navarra), respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), en los días 14 y 18 del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 18 del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente Coronel de Carabineros, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto a la primera Comandancia don José Torrejón Bartolomé, con el sueldo de 825 pesetas mensuales, abonables a partir de 1.º de Junio del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Valencia por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Generales de la cuarta y tercera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 23 de Diciembre último por la que se reconoció a los hijos de funcionarios de este Ministerio que en el concurso-oposición a plazas de Auxiliar administrativos interinos del Catastro que hubieren obtenido calificación de 25 puntos en adelante el derecho de ingresar sin consumir plazas, y para

que llegue a conocimiento de todos los que se encuentren en el referido caso,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el plazo de un mes para que dentro del mismo todos los hijos de funcionarios de este Ministerio antes aludidos, y que tengan la puntuación mencionada, puedan dirigir la oportuna solicitud a ese Centro directivo para que pueda formarse la correspondiente relación de aspirantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Ampliado por Decreto de 30 de Abril próximo pasado el plazo señalado por las disposiciones transitorias quinta y séptima de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 para la formación por este Ministerio de los Escalafones de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y a fin de dar efectividad al derecho de ingreso en los mismos de aquellos funcionarios que lo hubieran solicitado con arreglo a las cuarta, quinta y sexta de dichas disposiciones transitorias y Ordenes de 10 de Diciembre de 1935, 7 y 11 de Enero y 20 de Marzo último,

Este Ministerio, como complemento de las mismas, ha tenido a bien disponer:

Que por esa Dirección general se designe libremente para componer la Comisión que ha de entender en el estudio y propuesta de ingreso en los precitados Escalafones de los funcionarios que hayan de constituirlos; además del Jefe de la Sección primera de esa Dirección general, un Abogado del Estado, un Profesor de Facultad de Derecho, un Abogado asesor municipal, un Secretario, un Interventor y un Depositario de los Cuerpos de Administración local. Esta Comisión tendrá un plazo de tres meses, a partir de su nombramiento, para realizar dicha labor y elevar la oportuna propuesta a la resolución de V. I.

Que la relación de los incluidos en aquélla se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, concediéndose el plazo de un mes desde la fecha de su publicación para que los excluidos puedan

interponer el oportuno recurso ante este Ministerio, que lo resolverá dentro de treinta días.

La expresada Comisión, al estudiar los expedientes de referencia, tendrá en cuenta las expresadas disposiciones declaratorias del derecho de ingreso en los Escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios, aplicables a los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios que desempeñen en propiedad, sea cual fuere la fecha de su nombramiento, siempre que éste estuviere hecho en forma legal.

2.º Los que se hallen en situación de excedencia reglamentaria o en expectación de destino.

3.º Los que en 12 de Julio de 1935 ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fuesen consecutivos, dentro de los últimos cinco años; y los interinos que, llevando sirviendo un año consecutivo, se encontraran prestando servicio en la indicada fecha, siempre que en uno y otro caso su nombramiento se ajustase a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento de funcionarios de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones legales.

4.º Los Oficiales mayores o primeros de Secretaría, Intervención o Depositaria que desempeñando en propiedad su cargo con antigüedad de más de cinco años durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario, Interventor o Depositario de la Corporación respectiva. Estas circunstancias o extremos habrán de probarse con las certificaciones de las correspondientes actas de las sesiones, en las que consten el nombramiento y cese con carácter accidental y sus causas.

Los interinos que con arreglo a las citadas disposiciones tengan derecho a ingresar en los Escalafones de referencia lo harán por su última categoría.

Una vez resuelto lo referente al ingreso en los Escalafones en el plazo y según las normas anteriormente marcadas, se procederá por V. I. a constituir una nueva Comisión en defecto de la formada por Orden del 7 de Diciembre de 1935, que se entenderá disuelta desde la publicación de la presente, con intervención de representantes de las Corporaciones, del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios y de la Unión de Municipios, para que hasta la ter-

minación del plazo fijado en el Decreto de 30 de Abril del corriente año efectúe la formación de los repetidos Escalafones, con las distintas clases y categorías de los funcionarios que hayan de constituirlos; teniendo en cuenta que la norma sea dar dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad y uno a la oposición, alternativamente.

Los Secretarios, Interventores y Depositarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una.

Por esa Dirección general se resolverán cuantas dudas y cuestiones se susciten en todo lo referente a la tramitación de los expedientes de ingreso y formación de los Escalafones objeto de esta disposición.

Contra el acuerdo de colocación en los lugares o números de los Escalafones sólo procederá recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración local.

El Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de Granada ha formulado una consulta respecto al criterio que haya de seguir en el caso de que en la primera vuelta de la elección de Diputados a Cortes hubieran obtenido el ocho por ciento de votos válidos escrutados menor número de candidatos que puestos hubieran quedado para cubrir; y

Considerando que al prescribir la Ley de 27 de Julio de 1933 que si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del ocho por ciento de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente, debe estimarse que se hallan en iguales circunstancias los que obtuvieron el citado tanto por ciento sin llegar a número suficiente para cubrir las vacantes que resultaran de la primera vuelta:

Considerando que preceptuado por la misma Ley que cuando en la primera vuelta no obtuviera ninguno de los candidatos minoritarios el ocho por ciento de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes, ha de entenderse aplicable a los que quedarán después de proclamar definitivamente a quienes hubieran obtenido más del ocho por ciento,

Este Ministerio, a propuesta de la

Junta Central del Censo Electoral, ha tenido a bien disponer que sean proclamados definitivamente Diputados a Cortes electos los que obtuvieren más del ocho por ciento de votos válidamente escrutados en los casos en que el número de ellos no llegara a cubrir el de puestos vacantes que hubieran resultado para la segunda vuelta, procediéndose con los demás a elección libre para cubrirlos.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con abono de medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 31 de Marzo último, a D. Jesús García Pardo, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en ese Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del oportuno expediente. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN JOSE CREMADES

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Fernández Muñoz y termina con D. José González Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente.

D. José Fernández Muñoz, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, al Parque móvil (Sevilla).

D. Manuel Manzano Pachón, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la de Sevilla, del Interior.

D. Angel Lorenzo Puigdemgola, de la Comandancia de Jaén a la de Zaragoza.

D. José González Rodríguez, de la

Comandancia de Zaragoza a la de Soria.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden de 22 de Febrero último (GACETA del 25) la suspensión de todas las oposiciones a Cátedras de Universidad anunciadas hasta esa fecha y cuyos ejercicios no hubiesen comenzado a realizarse por no existir dotación en presupuestos para la mayor parte de dichas Cátedras; y

Resultando que en el presupuesto de gastos de este Departamento existe actualmente crédito suficiente para dotar a aquellas que fueron convocadas con anterioridad al 31 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se levante la suspensión de las oposiciones que se encuentren en estas condiciones, así como las de otras Cátedras anunciadas con posterioridad al 31 de Diciembre del año próximo pasado, siempre que con ocasión de vacante, por cualquier motivo, puedan tener consignación para poder ser provistas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de esta fecha se levante la suspensión de realizar oposiciones a Cátedras de Universidades en aquellas vacantes que se anunciaron antes del 31 de Diciembre último, así como otras convocadas con posterioridad a dicha fecha que puedan tener consignación para poder ser provistas en la forma reglamentaria; y

Resultando que entre estas Cátedras se encuentra la de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, cuyos ejercicios no pudieron dar comienzo en la fecha señalada por dimisión de su Presidente,

Este Ministerio ha resuelto que el expediente de esta Cátedra se remita al nuevo Presidente, nombrado por Orden de 11 de los corrientes, y que para no demorar más la suspensión de los ejercicios fijar el mes de Mayo próximo para la celebración de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para atender las numerosas consultas y peticiones que llegan a este Ministerio exponiendo las dificultades que se encuentran en algunas provincias para presentar los documentos reglamentarios en solicitud de inscripción en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio dentro del plazo marcado, a pesar de haber sido éste ampliado,

Este Ministerio se ha servido disponer se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Mayo el plazo dado para la presentación de instancias documentadas en solicitud de admisión a los indicados cursillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que con motivo de la Orden de 11 de Julio de 1935 (GACETA del 13) han presentado al folleto único del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

#### MAESTROS

Número 17.819, su segundo apellido es Miqueo.

17.820, Sr. Milán; su segundo apellido es Marco.

17.841, Sr. Cortázar; su segundo apellido es Güemes.

17.872, Sr. Giner; su segundo apellido es Alted.

17.920, Sr. García; provincia nacimiento, 24.

17.977, Sr. Labajo; título S. y B.

18.035, su primer apellido es Páez.

18.058, Sr. García; título S.

18.059, Sr. Fernández; título E.

18.090, Sr. Fon; su segundo apellido es Loras.

18.179, Sr. Gómez; provincia nacimiento, 21.

18.200, Sr. Carrión; provincia nacimiento, 1.

18.224, Sr. Payo; nacimiento, 26-10-1908.

18.228, Sr. Peijón; título M. y B., y Licenciado en Filosofía y Letras.

18.231, su primer apellido es Santamarina.

18.248, Sr. Labat; el segundo apellido es Calleja.

18.289, Sr. Honorato; nacimiento, 8-8-1913.

18.290, Sr. Olalla; nacimiento, 8-2-1903.

18.346, Sr. Urrastabaso; su segundo apellido es Auza.

18.406, Sr. Sánchez; su segundo apellido es Asencio.

18.507, el primer apellido es Ortego.

18.519, sus apellidos son De Viguera y Franco.

18.555, su primer apellido es Delhom.

18.574, Sr. Sánchez; su nombre es Adolfo, y título M. y B., y Licenciado M.ª

18.575, Sr. Moll; nacimiento, 24-10-1909.

18.611, Sr. García; su segundo apellido es Hernández.

18.618, Sr. Rivas; provincia nacimiento, 36.

18.648, Sr. Estarellas; su segundo apellido es Aloy.

18.652, Sr. García; su segundo apellido es Arqués.

18.687, su primer apellido es Monserat.

18.718, Sr. Abúndez; provincia nacimiento, 47.

18.801, Sr. Martínez; nacimiento, 7-10-1896.

18.818, Sr. Cuesta; nacimiento, 20-5-1904, en la provincia 37.

18.861, su primer apellido es Petxame.

18.901, Sr. González; su segundo apellido es Tangis.

18.909, Sr. Miranda; título M. B.

18.945, Sr. Gómez; su segundo apellido es Carriquí.

18.967, Sr. Pérez; nacimiento, 16-8-1911.

18.981, Sr. Herráiz; sus nombres son José Gabriel.

19.014, Sr. Ruiz; su nombre es Román.

19.113, Sr. Llobera; su segundo apellido es Estrades.

19.123, Sr. Mora; título M. y B.

19.131, Sr. Garrido; su nombre es Eutropio.

19.135, Sr. González; título M. y B.

19.141, Sr. Cesteros; nacimiento, 11-9-1912.

19.161, Sr. Blázquez; su segundo apellido es Losada.

19.181, Sr. Oliver; su segundo apellido es Ferriol.

19.227, Sr. Quera; nacimiento, 19-2-1911.

19.253, Sr. Regodón; su segundo apellido es Ramiro.

19.254, su primer apellido es G. Martín.

19.275, Sr. Salmerón; su segundo apellido es Herráiz.

19.288, su primer apellido es Sobrats.

19.319, Sr. Espert; su segundo apellido es Sancho.

19.351, su primer apellido es Marco.

19.368, su primer apellido es Dabau.

19.375, Sr. Calvo; nacimiento, 16-4-1909.

19.386, su primer apellido es Verda.

19.401, Sr. Mayol; su segundo apellido es Isern.

19.411, Sr. Torres; nacimiento, 22-11-1909.

19.436, Sr. Gosalves; su segundo apellido es Morán.

19.487, Sr. Oliú; su segundo apellido es Miró.

19.492, Sr. López; nacimiento, 27-11-1911.

19.511, sus apellidos son Alcubilla Brogeras.

19.599, su primer apellido es Doreste.

19.620, Sr. Barreiro; su nombre es Olegario.

19.665, Sr. Llobregat; sus nombres son Bartolomé R.

19.690, su primer apellido es Olivera.

19.693, Sr. Heras; sus nombres son Alfredo José.

19.739, Sr. Ramis; su segundo apellido es Monserrat, y nacimiento, 4-11-1906.

19.763, Sr. Gasió; su nombre es Pablo y provincia nacimiento 44.

19.768, Sr. Puig; su segundo apellido es Fernández.

19.807, su primer apellido es Sáez.

19.810, Sr. Fernández; nacimiento, 7-10-1913.

19.815, Sr. Larrat; su segundo apellido es Tanco.

19.834, su primer apellido es Ayoza, y nombre, Manuel Angel.

19.846, Sr. Santos; su segundo apellido es Martín.

19.885, Sr. Gayá; nacimiento, 13-8-1910.

19.904, Sr. Pastor; título, M. y B.

20.002, su primer apellido es Uruel.

20.099, su primer apellido es Algucil.

20.100, Sr. Santamaría; su segundo apellido es Parache.

20.113, Sr. Torres; nacimiento, 29-3-1903, y sirve provincia 23.

20.125, su primer apellido es Ouatón.

20.215, su primer apellido es Nogueira.

20.230, Sr. Romero; provincia nacimiento y donde presta servicios, 11.

20.287, Sr. Sanmillán; nacimiento, 18-3-1908.

20.301, Sr. Bachiller; provincia nacimiento, 19.

- 20.302, Sr. Iniesta; su segundo apellido es Cuquerella.
- 20.312, Sr. Mulet; nacimiento, 12-3-1911.
- 20.329, Sr. Molina; nacimiento, 11-2-1912.
- 20.342, Sr. Martínez; nacimiento, 15-3-1912.
- 20.343, Sr. Colom; nacimiento, 3-8-1912.
- 20.345, su primer apellido es Obesso.
- 20.380, Sr. Cebada; nacimiento, 1912 y provincia nacimiento y servicios, 11.
- 20.413, Sr. Gomis; su segundo apellido es Pérez.
- 20.419, Sr. Juliá; su segundo apellido es Noguera.
- 20.421, su primer apellido es Vargües.
- 20.453, su primer apellido es Macbón.
- 20.457, su primer apellido es Monclús.
- 20.474, Sr. Gutiérrez; su nombre es Marceliano.
- 20.495, Sr. Miguel; nacimiento, 1-2-1910.
- 20.517, Sr. Villagarcía; nacimiento, 25-8-1907.
- 20.529, sus apellidos son Barcos Orduna.
- 20.530, Sr. Rozas; nacimiento, 21-11-1912.
- 20.557, sus apellidos son Artuñedo Lozano.
- 20.576, Sr. Gómez; su segundo apellido es Martín.
- 20.612, su primer apellido es Pedra.
- 20.616, Sr. Valls; nacimiento, 18-5-1914.
- 20.620, Sr. Guillén; nacimiento, 19-2-1911.
- 20.639, su primer apellido es Esquiche.
- 20.657, sus apellidos son San Pedro García.
- 20.667, Sr. Gallego; nacimiento, 15-5-1913.
- 20.772, Sr. Rodríguez; título M. y B.
- 20.791, Sr. Guerra; título M. y B.
- 20.887, Sr. Fernández; nacimiento, 16-2-1911.
- 20.911, Sr. Luengo; presta servicios provincia 9.
- 20.989, Sr. Ponseti; su segundo apellido es Olives.
- 21.018, su primer apellido es Genestar.
- 21.028, Sr. Del Pozo; nacimiento, 27-2-1913.
- 21.034, Sr. Martínez; nacimiento 31-8-1897.
- 21.073, Sr. Lozoya; título M. y B.
- 21.076, Sr. González; título M. y B.; nacimiento, 19-11-1909.
- 21.116, Sr. Sánchez; título M y B.
- 21.141, Sr. Lladó; su segundo apellido es Daviu.
- 21.178, Sr. Montero; su segundo apellido es Picón.
- 21.186, Sr. García; título M. y B.
- 21.244, Sr. Alvarez; nacimiento, 27-6-1912.
- 21.245, Sr. Rosillo; su segundo apellido es Carbonero.
- 21.298, sus apellidos son Marqués Marqués.
- 21.306, Sr. Escobar; nacimiento, 22-6-1909.
- 21.308, Sr. Martínez; provincia de nacimiento, 49.
- 21.329, Sr. Santos; título E.
- 21.412, Sr. Lerma; su nombre es Eladio.
- 21.437, Sr. San Román; provincia de nacimiento, 10.
- 21.542, Sr. Porras; nacimiento, 28-4-1895.
- 21.580, Sr. Heredia; su segundo apellido es Lanzac.
- 21.607, Sr. Cerdó; nacimiento, 7-1-1907.
- 21.625, Sr. Pérez; sus nombres son José Octavio y provincia de su nacimiento, 28.
- 21.631, Sr. Murillo; su segundo apellido es Ullaque.
- 21.667, Sr. Vadell; su segundo apellido es Monserrat.
- 21.680, Sr. Chomón; su segundo apellido es Vallejo.
- 21.693, Sr. Poivorinos; nacimiento, 27-3-1911.
- 21.714, Sr. Cabellero; su segundo apellido es Marcos.
- 21.731, Sr. Martín; nacimiento, 18-4-1909.
- 21.759, Sr. Peláez; nacimiento, 7-4-1912.
- 21.836, Sr. García; nacimiento, 17-8-1902.
- 21.842, Sr. Zapata; provincia de nacimiento, 1.
- 21.846, sus apellidos son Estero Samblás.
- 21.863, Sr. Esbec; su nombre es Jesús.
- 21.882, Sr. Sosa; provincia de nacimiento, 6.
- 21.937, Sr. García; nacimiento, 30-9-1910.
- 22.008, Sr. Casto; nacimiento, 7-2-1904.
- 22.110, Sr. López; su segundo apellido es Prado.
- 22.119, Sr. Díez; nacimiento, 29-3-1913.
- 22.188, Sr. Morales; provincia de nacimiento, 45, y presta servicios en la provincia 9.
- 22.247, Sr. De la Piedad; nacimiento, 9-2-1906.
- 22.251, Sr. Quirós; provincia de nacimiento y prestando servicios, 14.
- 22.271, Sr. Losada; provincia de nacimiento y prestando servicios, 14.
- 22.306, Sr. García; nacimiento, 5-1-1906.
- 22.356, su primer apellido es Galván.

## MAESTRAS

- 15.834, Sra. Jiménez; su último apellido es Gopegui.
- 15.846, Sra. Revuelta; nacimiento, 4-5-1882.
- 15.849, Sra. Angelón; nacimiento, 31-7-1881.
- 15.877, Sra. Salinero; nacimiento, 25-3-1887.
- 15.881, Sra. Monclús; su segundo apellido es Subirá.
- 15.903, Sra. Hernández; su segundo apellido es Tejedor.
- 15.957, Sra. Salvador; año de nacimiento, 1884.
- 16.015, su primer apellido es Abizanda.
- 16.022, Sra. Martínez; nacimiento, 21-7-1891.
- 16.030, su primer apellido es Lavara.
- 16.056, su primer apellido es Rovira.
- 16.057, Sra. Martínez; provincia de nacimiento, 16.
- 16.059, su primer apellido es Rojas.
- 16.077, Sra. Espinosa; título E. St.
- 16.115, Sra. Vaquer; año de nacimiento, 1880.
- 16.136, Sra. Turrado; nacimiento, 23-11-1892, en provincia 24.
- 16.164, Sra. Gandarilla; nacimiento, 14-11-1889.
- 16.187, Sra. Mur; su segundo apellido es Buesa.
- 16.195, Sra. Zarza; provincia de nacimiento, 37.
- 16.208, Sra. Gallego; año de nacimiento, 1889 y provincia 49.
- 16.212, Sra. Saura; provincia en que sirve, 31.
- 16.213, Sra. Ibáñez; provincia de nacimiento, 3.
- 16.256, su primer apellido es Olsina y provincia de nacimiento, 25.
- 16.268, Sra. Pinto; provincia de nacimiento, 47.
- 16.273, Sra. Aranda; título M.
- 16.280, Sra. Sánchez; nacimiento, 12-7-1891.
- 16.282, Sra. Nieto; título E.
- 16.298, Sra. Martínez; nacimiento, 21-11-1887.
- 16.332, Sra. Fernández; año de nacimiento, 1894.
- 16.367, su primer apellido es Laspiur.
- 16.371, Sra. Gullón; su nombre es María Victoria y título M. B.

- 16.377, Sra. Romero; provincia donde sirve, 37.  
 16.386, Sra. Reig; título M. y B.  
 16.408, Sra. Calderón; título M. St.; provincia nacimiento, 34.  
 16.478, Sra. Fenoy; su segundo apellido es Guerrero.  
 16.486, Sra. Navarro; su nombre es María Carmen, título M. B.  
 16.487, Sra. Lázaro; su segundo apellido es Broncano.  
 16.520, Sra. Santiago; provincia nacimiento, 32.  
 16.521, Sra. Estrada; su segundo apellido es Buisa.  
 16.536, Sra. Alvarez; nació 28-1-1911.  
 16.648, su primer apellido es Marín.  
 16.703, Sra. Criado; su segundo apellido es Muñoz.  
 16.711, Sra. Ruiz; título M. y B.  
 16.716, Sra. Soriano; título M. y B.  
 16.778, Sra. Roca; su nombre es Angela.  
 16.807, Sra. Esteban; su nombre es María Maximina.  
 16.821, Sra. Bueis; su segundo apellido es Varona.  
 16.835, Sra. Pastor; nacimiento, 13-1-1915.  
 16.853, sus apellidos Sales Payá.  
 16.893, Sra. Ortiz; su segundo apellido es Rael.  
 16.899, Sra. De la Vega; provincia nacimiento, 24.  
 16.915, Sra. Comas; año nacimiento, 1896.  
 16.959, su primer apellido es Marco.  
 16.961, su primer apellido es Esteve.  
 16.973, Sra. Bilbao; su segundo apellido es Inunciaga.  
 16.979, Sra. Martín; fecha de nacimiento, 4-5-1906.  
 16.998, Sra. Munar; fecha de nacimiento, 28-3-1899.  
 17.021, Sra. Montero; su segundo apellido es Hernández.  
 17.050, Sra. Piquer; sirve en provincia 31.  
 17.084, Sra. Sanjurjo; provincia nacimiento, 15.  
 17.087, su primer apellido es De Diego.  
 17.145, Sra. Pérez; provincia nacimiento, 3.  
 17.147, sus apellidos son Brera Oria, y nacimiento, 22-9-1914.  
 17.150, Sra. Zurro; su segundo apellido es Navazo.  
 17.173, Sra. Mora; nacimiento, 18-3-1904.  
 17.182, Sra. Ocampo; nacimiento, 1-7-1914.  
 17.183, Sra. Cantero; título S.  
 17.197, Sra. Jiménez; nacimiento, 25-4-1914.  
 17.261, Sra. Echeverría; su segundo apellido es Martín.  
 17.278, Sra. Martínez; su segundo apellido es Marco, y sus nombres María Milagros.  
 17.335, Sra. Lozano; año nacimiento, 1899.  
 17.390, Sra. Los Arcos; nacimiento, 7-6-1914.  
 17.426, Sra. Rullán; nacimiento, 25-11-1908.  
 17.432, Sra. Casanovas; provincia donde sirve, 32.  
 17.436, Sra. Marín; título M.; nacimiento, 18-5-1912; en la provincia 26.  
 17.450, Sra. Ortiz; título M. y B.  
 17.454, Sra. Moreno; provincia nacimiento, 50.  
 17.537, Sra. Vallés; provincia nacimiento, 8.  
 17.563, Sra. Callejas; su segundo apellido es Frigula.  
 17.583, Sra. Martínez; nacimiento, 27-4-1910.  
 17.714, Sra. Larrumbe; presta servicios provincia, 31.  
 17.719, Sra. Soriano; sus nombres, María de la Soledad, y nacimiento, año 1909.  
 17.730, Sra. Rodríguez; nacimiento, 31-12-1910.  
 17.755, Sra. Castro; título M. y B.; provincia nacimiento, 27, y prestando servicios en la 15.  
 17.797, Sra. Adrián; su segundo apellido es Navarro.  
 17.800, Sra. Martínez; año nacimiento, 1912.  
 17.835, Sra. Firión; su segundo apellido es Escauriza.  
 17.854, su primer apellido es Adayturriaga.  
 17.868, Sra. Blanco; provincia nacimiento, 24.  
 17.908, Sra. Beltrán; provincia nacimiento, 50.  
 17.922, su primer apellido es Migueliz.  
 17.955, Sra. Pérez; su nombre es María F.  
 18.027, Sra. Martínez de Aguirre; su último apellido es Iturmendi.  
 18.035, sus apellidos son Yoldi Oyarbide.  
 18.075, Sra. Torres; año nacimiento, 1911.  
 18.098, su primer apellido es Bals.  
 18.118, Sra. Aduain; nacimiento, 22-6-1899.  
 18.151, Sra. Botella; nacimiento, 4-5-1912.  
 18.155, su primer apellido es Abiega.  
 18.168, Sra. San Pedro; su segundo apellido es Asuero.  
 18.191, Sra. Ramos; año nacimiento, 1909.  
 18.196, su primer apellido es Sáenz.  
 18.199, Sra. Navarro; provincia nacimiento, 50.  
 18.225, Sra. Secades; año nacimiento, 1912.  
 18.235, Sra. López; su último apellido es Orrico.  
 18.242, Sra. Medina; título M. y B.  
 18.346, su primer apellido es Tornel.  
 18.383, Sra. García; año nacimiento, 1909.  
 18.446, Sra. Vicente; su segundo apellido es Arizcuren.  
 18.447, Sra. Pérez; su nombre es Amanda.  
 18.473, sus apellidos son Hervera Imarch.  
 18.550, Sra. Rubio; sirve provincia 31.  
 18.599, Sra. García; provincia nacimiento, 10.  
 18.664, Sra. Jordá; provincia nacimiento, 36.  
 18.669, Sra. De Miguel; nacimiento, 16-10-1904.  
 18.682, Sra. Gómez; año nacimiento, 1904.  
 18.684, Sra. García; título M. St.  
 18.695, Sra. Fornies; presta servicios provincia 44.  
 18.704, Sra. Tello González; su último apellido es Román.  
 18.757, Sra. Navascués; su segundo apellido es Eugui.  
 18.764, Sra. Monar; título M. St. y premio extraordinario.  
 18.782, Sra. Domínguez; nacimiento, 24-3-1907.  
 18.811, Sra. Sánchez; su segundo apellido es Gallart.  
 18.825, Sra. García; título M. St.  
 18.848, Sra. Petriz; su segundo apellido es Villa.  
 18.857, Sra. Mangado; año nacimiento, 1914.  
 18.879, Sra. Del Hoyo; su segundo apellido es Otegui.  
 18.905, su primer apellido es Matute.  
 18.953, Sra. Goicoechea; año nacimiento, 1913.  
 18.984, Sra. Castrillo; servicios provincia, 26.  
 19.062, Sra. Zurbano; sus últimos apellidos son López de Dicastillo.  
 19.082, Sra. Perrino; provincia nacimiento, 5.  
 19.131, Sra. Gallego; fecha nacimiento, 9-2-1911.  
 19.151, su primer apellido es Azparrén.  
 19.163, su primer apellido es Lloret.  
 19.246, Sra. Hernández; provincia nacimiento, 37.  
 19.253, Sra. Heredia; su segundo apellido es Ferrández.  
 19.264, Sra. Zárate; su segundo apellido es Sacaluga.

- 19.314, Sra. Menacho; su segundo apellido es Portinai.
- 19.266, Sra. López Bustamante; año nacimiento, 1890.
- 19.321, Sra. Alvarez; servía en provincia 21.
- 19.350, Sra. López; nacimiento, 16-2-1906.
- 19.354, Sra. Subiza; su segundo apellido es Irure.
- 19.457, Sra. Lanza; nacimiento, 17-7-1894.
- 19.474, Sra. González; su segundo apellido es Ibargüen.
- 19.481, Sra. Garzo; nacimiento, 12-3-1910.
- 19.489, Sra. Cervero; su nombre es Tomasa y servía en provincia 37.
- 19.536, su primer apellido es Pimienta.
- 19.576, Sra. Escudero; su segundo apellido es Castellanos.
- 19.637, Sra. Portillo; título M. y B.
- 19.661, Sra. Fuertes; nacimiento, 21-3-1912.
- 19.725, Sra. Mallo; nacimiento, 29-7-1909.
- 19.728, Sra. Ríos; nacimiento, 20-2-1907, en provincia 15.
- 19.742, Sra. Sánchez; su segundo apellido es Valladares.
- 19.814, Sra. Stolle; título M. y B., y provincia nacimiento, 15.
- 19.834, Sra. Pueyo; nacimiento, 31-10-1910, en provincia 36.
- 19.835, Sra. Flores; provincia nacimiento, 10.
- 19.837, Sra. Muñoz; título M. y B.
- 19.931, Sra. Salas; título M. y B.
- 19.960, Sra. De la Fuente; su segundo apellido es Marquínez.
- 19.982, Sra. Cantón; su nombre es Lucía.
- 19.990, Sra. Vega; su segundo apellido es Campazas.
- 19.997, sus apellidos son Garduño Chavez, y año nacimiento, 1913.
- 19.999, Sra. Ruiz; su segundo apellido es Ponce.
- 20.003, Sra. Barrientos; provincia nacimiento, 49.
- 20.067, Sra. García; fecha nacimiento, 11-5-1900.
- 20.113, Sra. Ferrán; nacimiento, 4-7-1907.
- 20.145, Sra. Segoviano; año nacimiento, 1903.
- 20.183, Sra. Amado; sus nombres, María Josefa.
- 20.221, su primer apellido es Llopis.
- 20.333, Sra. Gómez; nació 29-10-1908.
- 20.239, Sra. González; año nacimiento, 1904.
- 20.403, sus apellidos son Millás Mossi.
- 20.441, Sra. Sanmartín; su segundo apellido es Currais.
- 20.443, Sra. Gómez; provincia servicios, 9.
- 20.452, sus apellidos son Fidalgo González.
- 20.485, Sra. Cuñat; su segundo apellido es Valero.
- 20.505, Sra. López; su nombre, María Pilar, y primer apellido, Bigatá.
- 20.525, Sra. Hernández; año nacimiento, 1897.
- 20.553, su primer apellido es Escauriaza.
- 20.607, Sra. Díez; su segundo apellido es Parrado.
- 20.610, su primer apellido es Lenzano.
- 20.611, su primer apellido es Pocuiriell.
- 20.690, Sra. Martínez; su segundo apellido es Grado.
- 20.691, Sra. Ibáñez; año nacimiento, 1902, en la provincia 34.
- 20.699, Sra. Gutiérrez; prestaba servicios provincia 9.
- 20.740, Sra. Herrero; su segundo apellido es Aragón.
- 20.773, Sra. Carrera; su segundo apellido es Cardo.
- 20.789, Sra. Pérez; prestaba servicios provincia 6.
- 20.792, Sra. Barón; su segundo apellido es Parra.
- 20.796, su primer apellido es Rudié.
- 20.798, Sra. Lacha; su nombre, María Begaña.
- 20.814, Sra. Dago; título M. y B.
- 20.816, Sra. Folgueras; su segundo apellido es Chichón.
- 20.871, su primer apellido es Blanco.
- 20.885, Sra. Miguel; su segundo apellido es Arrastía.
- 20.895, Sra. Cadenas; su segundo apellido es Huerga.
- 20.911, Sra. Aristi; provincia nacimiento, 20.
- 20.913, Sra. Ladrón de Guevara; prestaba servicios provincia 6.
- 20.918, Sra. Castro; provincia nacimiento, 24.
- 20.958, Sra. Terrón; año nacimiento, 1909.
- 20.959, Sra. García; prestaba servicios provincia 6.
- 20.962, Sra. Pequeño; provincia nacimiento, 47.
- 20.983, Sra. Díez; nacimiento, 1-12-1911.
- 20.984, sus apellidos son Hernando López.
- 20.990, su primer apellido es Arqués.
- 21.048, su primer apellido es Estomba.
- 21.066, Sra. Rubio; título M. y B.
- 21.094, Sra. Arteaga; nacimiento, 21-11-1907.
- 21.104, su primer apellido es Amás.
- 21.107, Sra. Navas; nacimiento, 10-7-1909.
- 21.108, Sra. San Martín; provincia nacimiento, 20.
- 2.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:
1. La de D. Caprasio Muñiz Valdés, omitido; se le otorga el número 18.371 bis, que es el relativo al 195 con que el interesado figuró en la lista de cursillistas de 1933.
2. La de D. Eulogio Gómez Díaz, omitido; se le otorga el número 18.598 bis, que es el número que corresponde al 432 de la lista de cursillistas de 1933 que ocupaba el interesado.
3. La de D. Francisco Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 18.699 bis, que es el que le corresponde.
4. La de D. Rafael Montilla Ordóñez, omitido; se le otorga el número 18.803 bis.
5. La de D. Francisco Martínez Albacete, omitido; se le otorga el número 19.029 bis.
6. La de D. José Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 19.143 bis.
7. La de D. José Vázquez Monedero, omitido; se le otorga el número 19.216 bis.
8. La de D. Antonio Sánchez Lafuente Fernández, omitido; se le otorga el número 19.247 bis.
9. La de D. Santiago Ríos Blanco, omitido; se le otorga el número 19.407 bis.
10. La de D. Isaac Sáenz Munilla; se le otorga el número 19.568 bis.
11. La de D. Luis Rascón Rentero, omitido; se le otorga el número 19.687 bis.
12. La de D. Rafael Cuenca Extremera, omitido; se le otorga el número 19.830 bis.
13. La de D. Segundo Dieste Coarasa, omitido; se le otorga el número 19.895 bis.
14. La de D. Elpidio Frigidiano Gansanz Sánchez, omitido; se le otorga el número 19.989 bis.
15. La de D. Alberto de la Torre Roldán, omitido; se le otorga el número 20.008 bis.
16. La de D. José Salvía Triginer, omitido; se le otorga el número 20.156 bis.
17. La de D. Vicente Peirón Moreno, omitido; se le otorga el número 20.200 bis.
18. La de D. Julio Valdivia Ortega, omitido; se le otorga el número 20.220 bis.
19. La de D. José Quiles Agulló, omitido; se le otorga el número 20.432 bis.

20. La de D. Antonio Méndez Sacados, omitido; se le otorga el número 20.678 bis.

21. La de D. Federico Noguera Merino, omitido; se le otorga el número 20.735 bis.

22. La de D. Manuel Moyano Fernández, omitido; se le otorga el número 20.835 bis.

23. La de D. José Antonio Ruiz y Ruiz, omitido; se le otorga el número 20.933 bis.

24. La de D. José Luis Hernández, omitido; se le otorga el número 20.985-1.

25. La de D. José Rey Segalás, omitido; se le otorga el núm. 20.985-2.

26. La de D. Cosme Sancho Sanz, omitido; se le otorga el número 20.990 bis.

27. La de D. Teófilo Camacho Linares, omitido; se le otorga el número 21.052 bis.

28. La de D. Juan Martínez Raya, omitido; se le otorga el número 21.210 bis.

29. La de D. Tomás Eismán Pérez, omitido; se le otorga el número 21.233 bis.

30. La de D. Francisco Serusi Juarrino, omitido; se le otorga el número 21.295 bis.

31. La de D. José Cuadro Romero, omitido; se le otorga el número 21.316 bis.

32. La de D. Santiago Lloreda Domécq, omitido; se le otorga el número 21.375 bis.

33. La de D. Eleuterio José García Rivera, omitido; se le otorga el número 21.402 bis.

34. La de D. Ildefonso Latorre Torres, omitido; se le otorga el número 21.458 bis.

35. La de D. Antonio García González, omitido; se le otorga el número 21.499 bis.

36. La de D. Manuel Mora de Dios, omitido; se le otorga el número 21.533 bis.

37. La de D. Angel Martínez Acuña, omitido; se le otorga el número 21.612 bis.

38. La de D. Benigno Frada Cabado, omitido; se le otorga el número 21.658 bis.

39. La de D. Doroteo Ocaña Párraga, omitido; se le otorga el número 21.685 bis.

40. La de D. Julio Martos Vargas, omitido; se le otorga el número 21.747 bis.

41. La de D. Manuel Ruiz Ollero, omitido; se le otorga el número 21.750 bis.

42. La de D. Pedro García Muñoz,

omitido; se le otorga el número 21.767 bis.

43. La de D. Vicente Díaz Carballo, omitido; se le otorga el número 21.796 bis.

44. La de D. Ignacio Redondo González, omitido; se le otorga el número 21.819 bis.

45. La de D. Adriano León Giménez, omitido; se le otorga el número 21.875 bis.

46. La de D. Francisco Morales Bermejo, omitido; se le otorga el número 21.883 bis.

47. La de D. Francisco Vico Caballero, omitido; se le otorga el número 21.904 bis.

48. La de D. Antonio Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 21.993 bis.

49. La de D. Emilio Asencio Casañ, omitido; se le otorga el número 21.998 bis.

50. La de D. Manuel Martín Sánchez, omitido; se le otorga el número 22.004 bis.

51. La de D. Pedro Garrido Ortega, omitido; se le otorga el número 22.006 bis.

52. La de D. Victoriano Viana López, omitido; se le otorga el número 22.029 bis.

53. La de D. Francisco Martínez Mármol, omitido; se le otorga el número 22.029-2.

54. La de D. Carlos Goettig González, omitido; se le otorga el número 22.038 bis.

55. La de D. Antonio González Pérez, omitido; se le otorga el número 22.078 bis.

56. La de D. Tomás Prados Caballero, omitido; se le otorga el número 22.080 bis.

57. La de D. Juan de Dios Villar López, omitido; se le otorga el número 22.104 bis.

58. La de D. Tomás Tenedor Vega, omitido; se le otorga el número 22.132 bis.

59. La de D. Eusebio de la Poza Ruiz, omitido; se le otorga el número 22.133 bis.

60. La de D. Pedro Talavera Montesinos, omitido; se le otorga el número 22.162 bis.

61. La de D. Francisco Yuste Higuera, omitido; se le otorga el número 22.190 bis.

62. La de D. Pedro Villar Pérez, omitido; se le otorga el número 22.203 bis.

63. La de D. José Martínez Moreno, omitido; se le otorga el número 22.212 bis.

64. La de D. José Salvador Pérez, omitido; se le otorga el número 22.219 bis.

65. La de D. Miguel Pérez y Ruibérriz de Torres, omitido; se le otorga el número 22.258 bis.

66. La de D. José Carrillo Pérez, omitido; se le otorga el número 22.322 bis.

67. La de D. Salvador Olmos Alfonso, omitido; se le otorga el número 22.364 bis.

68. La de D. Salvador Oltra Vila, omitido; se le otorga el número 23.258 bis.

69. La de D. Salustiano Alonso Melón, que reclama contra el lugar asignado; y comprobado que dicho interesado figura en el número 610 del segundo Escalafón, se le otorga el número 17.849 bis, dándole de baja en el 18.849 bis, adjudicado por Orden de 13 de Julio de 1935 (GACETA del 19).

70. La de D. Federico Miguel Rovira, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año de 1934, se le otorga definitivamente el número 18.601, dándole de baja en la relación de eliminados.

71. La de D. Manuel J. Mata Ratón; se le declara con derecho a figurar en el número 19.303, por haber justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, siendo baja en la nota que figura al final del mencionado folleto.

72. La de D. José Morales Guerrero, número 19.456 y en virtud de la Orden de 27 de Noviembre de 1934 ("B. O. M." 15-12-34) se le considera comprendido en el caso tercero de la Orden de 31 de Agosto de 1935 y, en su virtud, se le adjudica el número 13.225 bis, por contar en 31 de Diciembre de 1933 un año y diez días de servicios.

73. La de D. Juan Palacios Linares, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934, se le otorga definitivamente el número 20.534, dándole de baja en la relación de eliminados.

74. La de D. Teófilo Gea Campos, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934, se le otorga definitivamente el número 20.924, dándole de baja en la relación de eliminados.

75. La de D. Luis Rengifo Suárez, y se le declara con derecho a figurar en el número 21.235, por haber justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, dándole de baja en la nota que figura al final del mencionado folleto.

76. La de D. Servideo Blázquez Navarro, y se le declara con derecho a figurar en el número 21.043, por haber justificado que se hallaba sirviendo

Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, quedando eliminado de la nota que figura al final del mencionado folleto.

#### MAESTRAS

3.º Se estiman las reclamaciones siguientes, omitidas en el folleto y otorgándoles los siguientes números, que son los relativos a los que ocupaban las interesadas en la lista de cursillistas de 1933:

1. Doña Carmen Vidal Revert, 16.703 bis; doña Elisa Güemes González, 18.000 bis; doña Manuela Cabrero Sáez, 18.331 bis; doña Rosalía Sal Almas, 18.557 bis; doña Eugenia Manso Fernández, 18.685 bis; doña Francisca Vernet Jardí, 19.091 bis; doña Oliva Almayor González, 19.126 bis; doña Guillermina Rodríguez Bellido, 19.969 bis; doña María de las Mercedes Montes Villalobos, 20.583 bis; doña Juliana Navarro Peña, 20.734 bis; doña Carmen Martínez Perdiguero, 20.984 bis.

2. La de doña Guillermina Gallo Gutiérrez, 17.093; porque, habiendo justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad, se deja sin efecto la nota eliminándola del folleto de altas de 1934.

3. La de doña María Amelia Suárez Álvarez, 20.292; porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934, se le otorga el núm. 20.292 definitivamente, dándole de baja en la relación de eliminados.

4. Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Ricardo Ortega Merino, 17.818; porque por la fecha de posesión por reingreso, en 8 de Junio de 1934, le corresponde figurar como figura, a tenor de la nota que encabeza el folleto de "altas de 1934", Maestros reingresados en el año 1934 (antes de 1.º de Septiembre), que no figuran ni debieron ser incluidos en el Escalafón de 1933. En el próximo Escalafón que se confeccione se le adjudicará el lugar que por sus servicios, computables en la categoría de 3.000 pesetas le corresponda.

2. La de D. Manuel Moratinos Canals, 18.170, solicitando mejora de lugar; porque el número con que figura es el relativo al que tenía en el segundo Escalafón de 1931, declarado firme y definitivo.

3. La de D. Mariano Artigas Labán, 18.207; porque este número es el relativo al número 27 con que figuró el interesado en la lista de cursillistas de 1933.

4. La de D. Manuel Eloy García Torrado, 18.737; porque este número es el relativo al número que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de

1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

5. La de D. César Hermida Gradio, 19.413; porque este número es el relativo al que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

6. La de D. Benito Rey Martínez, 19.747; porque este número es el relativo al que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

7. La de D. José Morales Guerrero, 19.466; solicitando mejora de lugar por tener prestados un año y diez días de servicios en propiedad como opositor aprobado con el número 994 de la lista única de las oposiciones de 1928, ya que está bien incluido en el folleto de "altas de 1934" como cursillista de 1933, con el número 1.342. En el próximo Escalafón figurará el Sr. Morales en el lugar que le corresponda, con arreglo a los servicios que cuente, teniendo en cuenta los prestados en la Escuela de Juances-Jove (Lugo) como opositor de 1928.

8. La de D. Ramón Delgado González; que dice estar omitido en el folleto de "altas de 1934", siendo un error del interesado, ya que figura en el Escalafón con el número 20.867.

9. La de D. Antonio Castro Vacas, omitido; porque, no habiendo justificado que se hallase sirviendo Escuela en propiedad el año de 1934, no puede figurar en el folleto de "altas de 1934".

10. La de D. Jesús Latorre Collado, solicitando conservar el número 22.385 con que aparece en el Escalafón; porque, no habiendo justificado que se hallase sirviendo Escuela en propiedad el año 1934, no puede figurar en el folleto de "altas", ratificándose, por tanto, la exclusión.

11. La de D. José Medina Benítez, 17.821, solicitando ser colocado antes que los cursillistas de 1931; porque éstos ingresaron en el Escalafón con efectos de 1.º de Noviembre de 1933 (Orden 13 de Enero de 1934), y en 15 de Septiembre de 1934, fecha del reingreso del solicitante, contaban los referidos cursillistas diez meses y quince días y el Sr. Medina acreditaba dos meses y dieciséis días.

12. Se desestiman las reclamaciones de los Maestros que a continuación se expresan contra la colocación de los cursillistas de 1928 y 1931, ya

que el lugar escalafonal de éstos está determinado, para los primeros, en el Decreto de 13 de Septiembre de 1934 y Orden de 24 del mismo mes y año, y para los segundos, en el de 13 de Enero de 1934:

D. Timoteo Fraile Gallego, 17.958; D. Leonardo Santamarina Becerra, 18.231; D. Antonio Santamarina Becerra, 19.940; D. José Robles Díaz, 20.154.

13. La de doña María Basserot Carrillo, 16.907, que reclama contra la colocación de las Sras. Barceló y Font, números 16.876 y 16.877, respectivamente, porque estas Maestras ocupan el lugar que les corresponde, según la lista definitiva de cursillistas de 1933, ya que, según se expresa en la referida lista, dichas señoras no consumen plaza.

14. La de doña Catalina A. Martín Pérez, solicitando figurar en el Escalafón en el grupo de Maestros reingresados que aparece en el folleto de "altas de 1934"; porque no habiendo disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas hasta el día 5 de Octubre de 1934, en que reingresó, no puede figurar con servicios anteriores a dicha categoría antes de 1.º de Septiembre del referido año de 1934.

15. Las de doña María Freire Lago, 16.428; doña Manuela Belló Rocha, 16.864; doña María de los Dolores Iglesias Mosquera, 11.871; doña Ferial Fuentes González, 17.297; doña María del Pilar Seijo Martínez, 17.414; doña Isabel Paradela Caamaño, 17.631; doña Josefa Respino Díaz, 18.054; doña Eva Pérez Rocha, 18.263; doña María Prieto Paz, 18.887; doña Baltasara Veiga Ramallal, 19.092; doña Jesusa López Cortés, 19.285; doña María Basilia Currás Lis, 19.724; doña Carmen Gutiérrez Santos, 20.070, y doña Palmira González López, 20.393; porque el lugar que tienen adjudicado en el folleto "altas de 1934" es el relativo al que obtuvieron en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva.

5.º Que habiendo sido omitidas las Maestras cursillistas de 1933, que servían en las provincias de Barcelona y Zaragoza, se les adjudican los números que a continuación se expresan, que son los relativos a los que ocuparon en la lista de cursillistas de 1933:

Doña Pilar Ribalta Anadón, 16.371 bis; doña María Llenas Tremols, 16.376 bis; doña Remedios Bardina Soronellas, 16.378 bis; doña Ana Cruces Campo, 16.399 bis; doña Rita Vallestí Torrent, 16.407 bis; doña Mercedes Ribalta Anadón, 16.476 bis; doña Vi-

centa Janáriz Valencia, 16.479 bis; doña María del P. Castillo Ruiz, 16.479 tris; doña Isabel Faro Sainz, 16.504 bis; doña Juana Valls Alberti, 16.508 bis; doña Buenaventura Moya Prats, 16.584 bis; doña Mercedes Lebrero Lizárraga, 16.591 bis; doña Josefa Abadía Guerrero, 16.600 bis; doña María del C. García González, 16.606 bis; doña María Valls Bigas, 16.630 bis; doña Amelia Peñaranda Molina, 16.688 bis; doña Asunción Lloréns Aumatell, 16.694 bis; doña Josefa Bayona Gotanegra, 16.699 bis; doña Amalia González Cuñat, 16.714 bis; doña Dolores Rodríguez Paredes, 16.735 bis; doña Mercedes Montllor Cabanach, 16.795 bis; doña Mercedes Manresa Soler, 16.800 bis; doña Monserrat Capella Pérez, 16.816 bis; doña Josefa Escalada Rodríguez, 16.828 bis; doña Monserrat Sastre Carbonell, 16.836 bis; doña María del P. Puig Carrera, 16.904 bis; doña Emilia Ibáñez Lupiáñez, 16.911 bis; doña Enriqueta Canals Ferreras, 16.930 bis; doña Carmen Ciudad Alegre, 16.946 bis; doña Teresa Taxonera Santasusana, 16.496 bis; doña Elisa Pons Pons, 17.012 bis; doña Cándida Mateu Ferrer, 17.018 bis; doña Francisca Calderó Capdevila, 17.032 bis; doña Clara Vicente Boadas, 17.046 bis; doña Trinidad Feliú Bergalló, 17.048 bis; doña Amparo Nebot Ibáñez, 17.120 bis; doña María Victoria Mas Tubau, 17.124 bis; doña Antonia Barril Cestaré, 17.137 bis; doña Ramona Font Fa, 17.155 bis; doña María del C. Ruiz Luna, 17.161 bis; doña Mercedes Piera Gelabert, 17.227 bis; doña Carmen Hernández Gutiérrez, 17.232 bis; doña María C. Allosa Pérez, 17.243 bis; doña Brígida Sallari Cañadell, 17.269 bis; doña María Creus Rovira, 17.285 bis; doña María Montayola Garriga, 17.334 bis; doña Filomena Lluch Angelet, 17.339 bis; doña Angeles Buelta Moreno, 17.350 bis; doña Isabel Tarongi Orfila, 17.372 bis; doña María del R. Foz Ubeda, 17.390 bis; doña Guadalupe Jané Cornet, 17.447 bis.

Doña Lourdes Carbo Campillo, número 17.457 bis; doña Pilar Sanromá Moseguí, 17.492 bis; doña Rosa del Hon Brugués, 17.500 bis; doña Rita Massana Verdú, 17.554 bis; doña Josefa Asensio Fandos, 17.562 bis; doña Asunción Soler Lluch, 17.599 bis; doña Pilar Aceña de la Cueva, 17.611 bis; doña Silvia Peñalba Lloréns, 17.657 bis; doña Raquel Mansanet Mansanet, 17.661 bis; doña Josefa Borrás Aragonés, 17.669 bis; doña Teresa Sansa Nequi, 17.716 bis; doña María García López, 17.722 bis; doña Mercedes Robert Solá, 17.763 bis; do-

ña Montserrat Hernández Tarragó, 17.768 bis; doña Dolores Avinet Soriano, 17.776 bis; doña María Serra Salas, 17.827 bis; doña Vicenta Cuenca de Sierra, 17.831 bis; doña Lourdes Moles Caubet, 17.871 bis; doña Angela Mató Puigmijá, 17.876 bis; doña Ana Bernat Tomás, 17.882 bis; doña Francisca Vendrell Gallostra, 17.930 bis; doña Margarita del Clos Ferrer, 17.942 bis; doña Elvira Montull Clúa, 17.979 bis; doña Nieves López Duch, 17.982 bis; doña Madrona Betlle Roviroso, 17.990 bis.

Doña Sofía Castro Aguilar, 18.047 bis; doña María Ascensión Ramos Pomar, 18.085 bis; doña Rosa Macau Roig, 18.088 bis; doña Rosa Blasco Casanova, 18.096 bis; doña Francisca Treserras Mas, 18.145 bis; doña Perpetua Jiménez Millán, 18.151 bis; doña Carmen Payá Bes, 18.189 bis; doña María Larrea Pijom, 18.192 bis; doña María Alsius Masgrau, 18.198 bis; doña Consuelo Coscollá Máiquez, 18.252 bis; doña Teresa Roldán Losada, 18.257 bis; doña Angeles Lara Martínez, 18.298 bis; doña Rosario Bernat Gil, 18.305 bis; doña Juana García Tocino, 18.354 bis; doña Elvira Pascual Benedí, 18.398 bis; doña Carmen Juliá Riqué, 18.398 tris; doña María Josefa Bara Sanz, 18.403 bis; doña Joaquina Gabarro Goyer, 18.455 bis; doña María Quintana Juliá, 18.499 bis; doña Sara Gutiérrez Sancho, 18.499 tris; doña Antonia Beltrán Fumanal, 18.505 bis; doña Joaquina Doy Coloreu, 18.559 bis; doña Francisca Serra Puig, 18.566 bis; doña Mercedes Lazo Franco, 18.603 bis; doña María Rodríguez Cirujeda, 18.603 tris; doña María Blanca Campo Fernández, 18.610 bis; doña Adelaida de la Cruz Barroso, 18.664 bis.

Doña Antonia Solanes Sorribas, 18.670 bis; doña Angeles Ibáñez Busquets, 18.707 bis; doña María Oliva Parés, 18.707 tris; doña Dolores Casals Sitjar, 18.713 bis; doña Rosita Farré Reig, 18.767 bis; doña Victoria Ros Leconte, 18.773 bis; doña Micaela J. Hernández Moreno, 18.810 bis; doña Ana Pujolá Pabó, 18.810 tris; doña Carmen Bou Monrás, 18.818 bis; doña Coloma Feliú Badaló Pujol, 18.871 bis; doña Margarita Rius Oller, 18.876 bis; doña Angela Mena Coll, 18.910 bis; doña Teresa Osés Telló, 18.910 tris; doña Marina Capdevila Oller, 18.916 bis; doña María Francés Bravo, 18.975 bis; doña Rosa Turró Valls, 18.987 bis; doña Monserrat Jané Jordán, 19.014 bis; doña Francisca Rabascall Baqué, 19.015 bis; doña Rosa Boadella Clota, 19.020 bis; doña Angeles Castillón Calvo, 19.077 bis; doña Josefa Meneses Edo, 19.116 bis;

doña Magdalena Requé Otal, 19.117 bis.

Doña Amparo Alemany Fort, 19.120 bis; doña Carmen Solá Marcé, 19.187 bis; doña Isabel Manzano Francia, 19.212 bis; doña Carmen Palau Vides, 19.213 bis; doña María Bodés Saleta, 19.216 bis; doña Margarita Deulofeu Carbona, 19.267 bis; doña Rosa Jornet Juncadella, 19.306 bis; doña Justa Riccol Lombarte, 19.307 bis; doña Elvira Buigas Nogués, 19.319-3; doña María de los A. Costa Casas, 19.363 bis; doña Teresa Visiedo Arnall, 19.382 bis; doña Dolores Mach Martínez, 19.407 bis; doña Josefa Coronas Rivera, 19.456 bis; doña Dolores Ferra López, 19.477 bis; doña Antonia Jané Canals, 19.503 bis; doña Juana Rius Sintés, 19.504 bis; doña Amelia Benet Roca, 19.507 bis; doña María del P. Castell Salido, 19.549 bis; doña Amparo Sánchez Tor, 19.569 bis; doña Aurelia Marcos Matías, 19.592 bis; doña Dolores Purcallás Sierra, 19.593 bis; doña María Badía Badía, 19.594 bis; doña Mercedes Caballé Juanpérez, 19.633 bis; doña Mercedes Vidal Laosa, 19.658 bis; doña Carmen Martínez Carmona, 19.683 bis; doña Mercedes Olivella Lamarca, 19.684 bis; doña Ana Baltasar Reig, 19.685 bis; doña María del C. Cosials Pérez, 19.724 bis; doña María Sala Coll, 19.739 bis; doña María Mestre Jou, 19.762 bis; doña Monserrat Reus Obiols, 19.763 bis; doña Ana Fajas Ribas, 19.807 bis; doña Rosa Soler Mascaró, 19.827 bis; doña Cándida Marcé Miró, 19.844 bis; doña Josefa Olivella Biosca, 19.845 bis; doña Teresa Candalia Jiménez, 19.846 bis; doña Justina Foz Burgués, 19.887 bis; doña Rosa Santos Pardo, 19.908 bis; doña María Gurri Chanut, 19.925 bis.

Doña Pilar Monsonís Monsonís, 19.925 tris; doña Dolores Boch Barrera, 19.930 bis; doña Pilar de Trincheira Navarro, 19.989 bis; doña Josefa Gultresa Altarriba, 20.005 bis; doña Francisca Reverter López, 20.005 tris; doña Francisca Bartra Guach, 20.010 bis; doña Teresa Solá Fuset, 20.063 bis; doña Josefa Bonaterra Llobet, 20.088 bis; doña Josefina Embarba Arenas, 20.122 bis; doña Adela Solá Llugany, 20.136 bis; doña Pilar Matías Alentorn, 20.151 bis; doña Joaquina Ribot Palau, 20.151-3; doña Estrella Boada Barceló, 20.153 bis; doña Isabel Castro de la Peña Fernández, 20.186 bis; doña Josefa Segura Rius, 20.202 bis; doña Dolores Loperena Aveñón, 20.213 bis; doña Herminia Casas Castelló, 20.218 bis; doña María Luisa Colom Siquier, 20.255 bis; doña Mercedes Vidal Jané, 20.269 bis; doña Dolores Reig Gomariz, 20.281 bis; do-

ña Manuela Casero Gutiérrez, 20.284 bis; doña Gloria Gracia Balduque, 20.317 bis; doña Luisa Vidal Moner, 20.313 bis; doña Esther Rodríguez Pastor, 20.342 bis; doña María Rius Davalillo, 20.343 bis; doña Ana Cabané Costa, 20.344 bis; doña Jacoba Gracia Bescos, 20.375 bis; doña Adela Turo Pérez, 20.390 bis; doña Carmen López Cano, 20.399 bis; doña María Pons Lloréns, 20.401 bis; doña Mercedes Arnaldo Targa, 20.402 bis; doña Teresa Farreras Ferrer, 20.440 bis; doña Carmen Vidal Mirret, 20.452 bis; doña Juana Matía Borrau, 20.461 bis; doña Isabel Molina Aguado, 20.464 bis; doña Lidia Borrell Estadella, 20.464 tris; doña Rosa Dausa Montells, 20.496 bis; doña Carmen Tañá Llinares, 20.507 bis; doña Concepción Jané Rovira, 20.516 bis; doña Montserrat Benaiges Canellas, 20.521 bis; doña Magdalena Sánchez Garrido, 20.557 bis; doña Lucía López Ciprés, 20.566-2; doña Casilda Bóveda Pérez, 20.571 bis; doña Madrona Ribas Balada, 20.573 bis; doña Francisca Lorente Lorente, 20.615-2; doña Josefa Brasa Pujol, 20.622 bis; doña Margarita Ribas Monrás, 20.626 bis; doña Carmen Masot Masot, 20.663 bis; doña Remedios Bautista Medrano, 20.673 bis; doña Felisa Villar Recio, 20.704 bis; doña María Grande Valls, 20.711-2; doña Mercedes Piqué Oliveras, 20.723 bis.

Doña Juliana M. del Pilar García Subero, 16.379 bis; doña María del Pilar Abos Ripollés, 16.382 bis; doña Simona Rambla Piquer, 16.407-2; doña Candelaria Mayayo Aznarez, 16.492 bis; doña María Cruz Arcal Lacruz, 16.503 bis; doña Mercedes Pitarque Soro, 16.520 bis; doña María de la A. Matilla Zaquidain, 16.606 bis; doña Agueda Brun Arqué, 16.610 bis; doña Aurora Tafalla Pascual, 16.618 bis; doña Antonina Cuartero Latapia, 16.708 bis; doña Pilar Mayayo Chueca, 16.709 bis; doña Martina Antonia Rosario Cosme, 16.722 bis; doña Benita Gil Zamiel, 16.812 bis; doña Andresa Esteruelas Sena, 16.817 bis; doña María C. Velilla Marín, 16.840 bis; doña Agueda Centenera Gómez, 16.927 bis; doña María Concepción Pinilla Monclús, 16.948 bis; doña María del P. León Calvete, 17.027 bis; doña Flora Cruz Asin Soieras, 17.032 bis; doña Rosario Ugedo Pérez, 17.049 bis; doña Desamparados Marí Lloréns, 17.136 bis; doña Susana Cejma Bernal, 17.137-2; doña Pilar Solsona González, 17.162 bis; doña Jacinta María de las Nieves Barber, 17.241 bis.

Doña María del Carmen de Arriba Palacín, 17.243-2; doña Josefina Santamaría Casajús, 17.264 bis; doña Ma-

ría del Pilar Martínez Vall, 17.350-2; doña Emilia Calavía Pueyo, 17.350-3; doña María del C. Puyuelo Villacampa, 17.366 bis; doña Josefa Jaime Crespo, 17.458 bis; doña Matilde Abella Millán, 17.458-2; doña Amelia Saldaña Vela, 17.473 bis; doña María Aznar Adiego, 17.564 bis; doña Eulalia Montañés Fraile, 17.564-2; doña Victoria Dur López, 17.580 bis; doña María del P. Cardos Val, 17.671 bis; doña Julia Laviñeta Delmás, 17.671-2; doña Toribia Suso Hernando, 17.689 bis; doña Teresa Martínez Martín, 17.776-2; doña Asunción Alcaide Rubio, 17.777 bis; doña María A. Sandoval Correias, 17.794 bis; doña María del C. López Rodríguez, 17.883 bis.

Doña María Moreno Román, 17.900 bis; doña Ramona V. Grávalos Gil, 17.990 bis; doña Cristobalina García Marqués, 17.992 bis; doña Fernanda A. Pérez Aisa, 18.004 bis; doña Dolores Guérrero Yagüe, 18.096 bis; doña Emiliana Albertín López, 18.098 bis; doña Rosa Oliete Mañas, 18.110 bis; doña María Lafuente Pardos, 18.198-2; doña Consuelo J. Artero Calvete, 18.200 bis; doña María Oliván Jaulín, 18.210 bis; doña Manuela Bornau Abizanda, 18.306 bis; doña Amalia Sevilla Lasheras, 18.316 bis; doña Josefina A. Lleida Boiea, 18.403 bis; doña Valera Botalla Alastruey, 18.406 bis; doña Victoria M. Pablo Serrano, 18.415 bis; doña María del Carmen Mateo Rodríguez, 18.504 bis; doña Josefina Ballonga Vidal, 18.509 bis; doña Natividad Pino Lus, 18.516 bis; doña Natividad Moles Miravete, 18.609 bis; doña Carmen Bartolomé Marín, 18.612 bis.

Doña Rafaela Rosel Abad, 18.616 bis; doña Gloria Mir Pastor, 18.812 bis; doña Amparo Furriel Lázaro, 18.716 bis; doña Juana Sánchez Belisúe, 18.720 bis; doña María Arbués Campo, 18.820 bis; doña Lucía Rodrigo Pardos, 18.823 bis; doña Teresa Jimeno Labarga, 18.916 bis; doña Julia Moreno Enériz, 18.919 bis; doña Dionisia Morales Samper, 19.020 bis; doña Paciencia Piedrafitá Sancho, 19.025 bis; doña María de los Angeles Gimeno Latorre, 19.119 bis; doña María Casorran Martínez, 19.121 bis; doña María A. Usón Barbastro, 19.124 bis; doña Josefa Gracia Lacambra, 19.216 bis; doña Carmen Cobo Pelayo, 19.221 bis; doña María Guadalupe Urieta Pueyo, 19.221-2; doña Isabel Loscos García, 19.310 bis; doña Pascuala P. Trigo Fondevilla, 19.316 bis; doña María R. Vergara Vidal, 19.417 bis; doña María del Pilar Martí Gascón, 19.507-2; doña Clotilde Campos Asín, 19.512 bis; doña María Angeles Perchín Giorla,

19.512-2; doña Celia Lambán y Lambán, 19.596 bis.

Doña María S. Benito Bagués, 19.598 bis; doña María P. Pérez Hernando, 19.600 bis; doña Francisca P. Gayé Monzón, 19.686 bis; doña María del Carmen Bendicho Balaguer, 19.688 bis; doña María Pilar Moreno Enériz, 19.689 bis; doña Carmen Lahuerta Consejo, 19.766 bis; doña Pilar Calvo Martín, 19.767 bis; doña Josefina Pérez Grávalos, 19.770 bis; doña Cristina García Navarro, 19.848 bis; doña Victorina Bueno Galán, 19.849-2; doña Pilar Tortajada Lataza, 19.851 bis; doña María del Pilar Lapuerta Bes, 19.930-2; doña Cándida Bueno Iso, 19.931 bis; doña Victoria Ortín Navascués, 19.937 bis; doña Josefina Grau Aznar, 20.010 bis; doña Amalia Bosque Alfranca, 20.011 bis; doña María Emilia Naveira Araujo, 20.017 bis; doña Isabel Marcellán Rodríguez, 20.087 bis; doña Honorina M. Aenlle Viguera, 20.089 bis.

Doña Carmen Pérez Galindo, 20.095 bis; doña Bárbara Martínez Ramiro, 20.152 bis; doña Teresa Arcos Beiguez, 20.153 bis; doña Isabel Muñoz Llorente, 20.161 bis; doña María Guadalupe Martínez, 20.216 bis; doña María del Pilar Bedero Cirujeda, 20.220 bis; doña Felisa Ruiz Lafuente, 20.227 bis; doña Carmen Hernández Gracia, 20.284 bis; doña Carmen Fatás Gutiérrez, 20.284-2; doña Antonia Pilar Gracia Fernández, 20.343 bis; doña Carmen Capdevila Ortega, 20.346 bis; doña María de la Concepción Rubio Ibáñez, 20.354 bis; doña Eladia Miranda Soria, 20.402 bis; doña Rosa Andrés Martín, 20.406 bis; doña María del Pilar Morales Embarba, 20.464 bis; doña Estebanía Dieste Samper, 20.466 bis.

Doña Margarita Rivas Laventana, 20.475 bis; doña Josefa Mené Lacruz, 20.518 bis; doña Filomena Vidál Vidal, 20.529 bis; doña Petra Domingo Lázaro, 20.569 bis; doña Miguela Lastrada Quintín, 20.570 bis; doña Visitación Pérez Huerta, 20.578 bis; doña Vicenta Lázaro Martínez, 20.620 bis; doña María Luisa Bobadilla Viturín, 20.622 bis; doña María Josefa Moños Portolés, 20.625 bis; doña Leonarda Martínez Sánchez, 20.669 bis; doña María Ana Buisán Gómez, 20.670 bis; doña Modesta Peralta Rodrigo, 20.680 bis; doña Mariana Martínez Mengod, 20.715 bis; doña Rosario García Baca, 20.717 bis; doña Juana Francisca Zuara Grijalbo, 20.733 bis; doña Visitación Gotor Clemente, 20.756 bis; doña Rosa Camón Valén, 20.758 bis.

6.º Que antes de declarar definitivo el Escalafón general de Maestros

nacionales cerrado en 31 de Diciembre de 1933, se ha procedido a una revisión para subsanar omisiones involuntarias ocurridas al resolver las reclamaciones de Maestros y Maestras correspondientes a los cinco primeros folletos, por Ordenes ministeriales de 27 de Diciembre de 1933 (GACETA del 28) para los tres primeros folletos, de 7 de Abril último (GACETA del 11) para los cuartos folletos y de 24 de Abril actual (GACETA del 26) para los quintos folletos; en su consecuencia, se estiman las reclamaciones de errores materiales siguientes:

#### MAESTROS

1.676, Sr. Gil Cejo; título M.

1.770, Sr. Pedrero; título M.

4.576, Sr. Garrido; títulos: Procurador, Secretario judicial, Practicante en Medicina, grado de Maestro.

3.156; su primer apellido es Siguero.

#### MAESTRAS

4.354, Sra. Bas Pastor; servicios interinos, 6-1-1.

8.811, Sra. Ramos Paz; servicios en propiedad, 7-9-2; interinos, 9-7-6.

7.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Alvaro Rey Alar, omitido, y se le otorga el número 8.410 bis, que es el que le corresponde en concepto de excedente del caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio, que es como debió figurar en el tercer folleto del Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1933.

2. La de doña María Jesús Carbonell Maestro, 7.212 (tercer folleto), y se le otorga el 7.207 bis, que es el relativo al 8.079 bis del Escalafón de 1929, asignado por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1931 (GACETA del 27), siendo baja en el referido número 7.212. Se rectifica su segundo apellido, que es Maestro, y los servicios, que son 6-2-29 en propiedad.

8.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Rodrigo García López, 1.815 (primer folleto), porque su lugar es el relativo al que ocupó el interesado en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos.

2. La de D. Lucas Fernández de Dios, 3.775 (segundo folleto), solicitando se modifiquen los servicios con que aparece en el folleto de 1933; porque, sumados cuatro años a los que figuran en el Escalafón de 1929, declarado firme y definitivo, resultan los que deben consignarse, contados a partir desde su posesión efectiva en Escuelas nacionales.

3. La de D. Gabriel Encinas Castellanos, 7.516 (tercer folleto), solicitando rectificación en el cómputo de servicios y, como consecuencia, mejora de lugar; porque consignándole 14 años y siete meses en propiedad, según reclama, y resulta cierto, no procede modificar la situación escalafonal, toda vez que para su colocación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 5 de Agosto de 1932 (*Boletín Oficial* del 30), otorgándole en el Escalafón de 1933 el número relativo al 8.494 bis del de 1929, deducido de las características citadas en la expresada disposición.

4. La de D. Fermín Ramos Paz, 8.067 (tercer folleto), solicitando mayor cómputo de servicios en propiedad y, como consecuencia, mejora de lugar; porque reconociéndole 15 años, siete meses y 10 días de servicios en propiedad, a efectos de Escalafón, no procede variar su situación, ya que la que ocupa le fué asignada teniendo en cuenta los prestados en la categoría de 3.000 pesetas, según Orden ministerial de 25 de Julio de 1932 (GACETA del 30) y el número con que figura en el Escalafón de 1933 es el relativo al de 1929, declarado firme y definitivo.

5. La de D. Juan Almorza Camio, 8.087 (tercer folleto), solicitando mejora de lugar, porque el que ocupa es el relativo al 9.072 del Escalafón de 1929, declarado firme y definitivo.

6. Las de D. Constantino Moral Ortega, 11.030, y D. Francisco Feria Caño, 11.050 (cuarto folleto), ya que fueron incluidos en el primer Escalafón en 12 de Noviembre de 1930 y desde esa fecha deben ser contados sus servicios a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo quinto del apartado cuarto de la Real orden de 28 de Junio del mismo año.

7. La de D. Basilio Martín Martínez, 11.848 (cuarto folleto), por ser ésta su situación escalafonal en 31 de Diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón, teniendo en cuenta para el próximo que se confeccione lo resuelto en la sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la GACETA del 8 de Agosto de 1935, que se le otorga el número 11.017 bis.

8. La de D. Martín Martínez Andrés, Profesor de Música de la Escuela normal de Zaragoza, solicitando conservar como excedente el lugar relativo que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1928, porque los fundamentos que alega en apoyo de su pretensión se refieren a Inspectores de Primera enseñanza y Profesores numerarios de

Escuela normal, no existiendo precepto legal que haga extensivos estos derechos a los Profesores especiales.

9. La de D. José Alvarez Esteve, porque no hay razón para resolverla, toda vez que dicho Maestro pertenece al segundo Escalafón, donde figura con el número 640 del correspondiente a 1931, y las reclamaciones presentadas son del primer Escalafón.

10. La de doña Aurora Ortiz Forcada, 1.575 (primer folleto), que reclama contra la colocación de la Sra. Piosa Lacueva, 1.574 bis, por estar bien determinada la situación de esta señora en la Orden de 27 de Enero de 1934, que figura en la casilla de observaciones.

11. La de doña Luisa Arriero Toro, 2.394 (primer folleto), solicitando mejora de lugar, porque el que ocupa es el relativo a los Escalafones de 1922 y 1929, declarados firmes y definitivos. Se consigna título M.

12. La de doña Herminia Calzada Caserío, 8.228 (tercer folleto), por ser ésta su situación en 31 de Diciembre de 1933. Teniendo en cuenta lo resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, inserta en la GACETA de " de Abril último, se le otorgará en el próximo Escalafón que se confeccione el lugar relativo al 6.956 bis.

13. La de doña María del Rosario Bilbao Castela, 8.236 (tercer folleto), porque el lugar que ocupa es el relativo al 9.141-11, adjudicado en el Escalafón de 1929.

14. La de doña Concepción Parga Gómez, 8.515 (tercer folleto), solicitando se le acumulen los servicios anteriores a su cese por excedencia ilimitada como prestados en la categoría de 3.000 pesetas, a efectos de su colocación escalafonal, porque de manera precisa se determina en el último párrafo del caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto que los Maestros comprendidos en éste reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a la situación de excedentes, y habiendo cesado la señora Parga cuando contaba tres meses y dos días en la categoría de 3.000 pesetas, solamente estos servicios le son computables a los fines de determinar la antigüedad en dicha categoría, que son los computados a la fecha de su reingreso, según preceptúa el artículo 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910.

15. La de doña Martiniana S. Juan del Val, 14.711 (5.º folleto), que reclama contra la colocación de los cursilistas de 1931, ya que la situación de éstos está determinada en la Orden de 13 de Enero de 1934.

16. La de doña Juliana Plaza Martín Chico, que figura entre las exce-

dentes del caso 4.º al final del 5.º folleto, porque está colocada conforme a su situación en 31 de Diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón.

9.º No se resuelve la de D. Baldomero Montoya Villasán, Maestro de Bêlmez (Córdoba), que dice ha sido omitido en el 4.º folleto porque la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba no ha unido a la instancia del interesado hoja de servicios e informe por no haber recibido el expediente personal que debía enviarle la Sección administrativa de Granada, de donde procedía el señor Montoya. Se ordena a la Sección administrativa de Granada remita, con la mayor brevedad a la de Córdoba, el expediente personal a que se hace referencia, a fin de que ésta comunique urgentemente a este Ministerio los datos necesarios para tenerlos en cuenta en el próximo Escalafón.

10. Que se rectifique la resolución dada en la Orden de 7 de Abril último (GACETA del 11), número 25 del apartado 5.º, a la reclamación presentada por doña Visitación García Fuster, en el sentido de que ocupe el lugar que correspondía a doña Emilia Fernández-Riva Fernández, que, según relación publicada en la GACETA de 7 de Diciembre de 1933, figura a la cabeza de los cursillistas de 1928, como precedente de la segunda lista supletoria, y no el lugar correspondiente a doña Emilia Fernández Fernández, como por confusión de nombre se le adjudicó. Por tanto, debe figurar la señora García Fuster en el número 10.250 bis, entre las señoras Vidaller y Pascual Alonso.

11. Que resueltas que han sido por Ordenes ministeriales de 27 de Diciembre de 1935 (GACETA del 28), 7 y 24 de Abril actual (GACETA del 11 y 26, respectivamente) y por la presente las reclamaciones presentadas contra los distintos folletos publicados en el Escalafón referido a 31 de Diciembre de 1933, se considere como definitivo, y por lo tanto cerrada la vía gubernativa para toda reclamación que pudiere presentarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, el de los interesados y deméritos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que sean lebidamente justificados los devengos de asistencias y dietas del personal de Jurados mixtos de Trabajo y reglamentar su abono a los perceptores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección general de Trabajo fijará a cada uno de los Jurados mixtos de Trabajo las cantidades de que mensualmente pueden disponer éstos para asistencias y dietas de los Vicepresidentes y Vocales obreros, comunicándolo a la Sección de Contabilidad del Ministerio.

2.º Los Presidentes de Jurados mixtos remitirán a la Dirección general de Trabajo certificación de los juicios que celebren, con expresión de los Vocales que asistan a los mismos, al día siguiente de su celebración. No se acreditarán en nómina las asistencias y dietas en las que no se cumpla este requisito.

3.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Jurados mixtos remitirán directamente al Servicio de Organización profesional de la Dirección general de Trabajo las cuentas justificativas de las asistencias y dietas devengadas en el mes anterior, en igual forma que lo vienen realizando actualmente.

4.º Por el Servicio de Organización profesional de la Dirección general de Trabajo se procederá a su comprobación y, si procede, propondrá la aprobación, que se hará constar, mediante diligencia consignada en cada cuenta.

5.º Aprobadas las cuentas por la Dirección general, se remitirán al Servicio de Contabilidad del Ministerio, para proceder a su contabilización, entendiéndose a favor del Presidente de cada Jurado mixto la correspondiente Orden de libramiento "en firme", para que la Ordenación de Pagos expida el oportuno mandamiento, realizando cada Jurado el abono de las asistencias y dietas devengadas a sus Vocales, dando cuenta al Servicio de Contabilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz, de categoría de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. José González Nebreda, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1936, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz de Quiñones.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Anunciada por Orden de 8 del actual (GACETA del 10) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento de destinos vacantes en los servicios de la Administración provincial, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

**Jefe de Negociado de primera clase.**

D. Diego Coello Osorio, de la Biblioteca Nacional de Madrid al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

**Jefe de Negociado de segunda clase.**

D. Daniel Año Espert, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia.

**Jefe de Negociado de tercera clase.**

D. Antonio Palomo Rodríguez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

**Oficial de Administración de primera clase.**

D. Antonio Moya Escribano, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Requena a igual Centro de Alcalá de Henares.

**Oficiales de Administración de tercera clase.**

D. Joaquín Feced Urrios, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

Elche a igual Centro de Ciudad Real.

D. Francisco Sáiz Cobo, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

D. Julio Belloso Temprano, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León a igual Centro de Zamora.

D. Baraquiso Muñoz Nieto, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

#### Auxiliares de primera clase.

D. Mariano Díez Cuadrado, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo a igual Centro de Santiago.

Doña María Candelas Martín Bueno, de la Escuela de Trabajo de Alcoy a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Doña Ramona Unsain Braceras, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia a igual Centro de Córdoba.

D. Máximo Gil Miranda, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca a igual Centro de Lérida.

D. Luis Mir Orfila, de la Escuela de Trabajo de Tarrasa al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

2.º Se excluye a D. Hermenegildo del Corral Altube, Oficial de Administración de segunda clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia por no llevar un año de servicios en la localidad desde la que solicita; toda vez que tomó posesión en 3 de Mayo de 1935.

3.º Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión mediante concurso entre Inspectores profesionales, de una plaza de Inspector general de Primera enseñanza, con destino en la Inspección central de Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Los aspirantes a estos cargos elevarán sus instancias al Ministerio en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA, acreditando en ellas diez años de buenos servicios en la Inspección profesional y acompañando los documentos y trabajos que justifiquen sus condiciones para optar a este cargo.

La resolución de este concurso se verificará dentro de las normas que establece el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 en su artículo 4.º

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Visto el expediente incoado por don José Millán Cabezas, Maestro provisional de la Escuela graduada de Ayuntamiento (Huelva), procedente del plan profesional, número 905 de la lista general, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa, por pasar a prestar el servicio militar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa como comprendido en el tercer caso del mencionado artículo del Estatuto quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por las Maestras excedentes voluntarias doña María de los Angeles Iglesias Alvarez, excedente de la Escuela mixta de Ferreras de Quintana (León), alta en el Escalafón, núm. 4.367 de los cursillos de 1933, de la que cesó en 7 de Enero de 1935 por Orden de 14 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28) y doña María del Pilar Ruiz y Cossío, excedente de la Escuela nacional de Soto-Rucandio, Valderredible (Santander), de la que cesó en 30 de Mayo de 1934 por Orden de 27 de Abril de 1934 (GACETA del 29), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 127 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Santander.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros excedentes voluntarios D. Juan Díaz Rodríguez, excedente de la Escuela nacional de niños número 1 de Los Navalucillos (Toledo), de la que cesó en 24 de Marzo de 1935 por Orden de 9 del mismo mes y año (GACETA del 19), núm. 19.545 del primer Escalafón, y D. Pedro Rodríguez Estévez, excedente de la Escuela mixta de Los Marcos-Alcontar (Almería), de la que cesó en 1.º de Abril de 1935 por Orden de 16 de Marzo (GACETA del 26), núm. 22.330 del primer Escalafón en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el derecho de reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Almería

Visto el expediente incoado por doña María Asunción Juan Claver, alta en el primer Escalafón, número 437 de las oposiciones de 1928, excedente voluntaria de la Escuela nacional de niñas de Setcasas (Gerona), de la que cesó en 29 de Septiembre de 1934, por Orden de 18 de Septiembre del mismo año (GACETA de 26), en solicitud de que se le comute la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del referido artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por doña Amelia Esparza Luis, Maestra excedente de la Escuela nacional de Vallanca (Valencia), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 22 de Abril de 1935, por Orden de 26 de Marzo del citado año (GACETA del 30), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Visto el expediente incoado por doña Teresa Escribano Lucio, número 12.554 del primer escalafón, Maestra excedente de la Sección graduada de Malpartida de Plasencia (Cáceres), de la que cesó en 17 de Abril de 1935, por Orden de 10 de Abril del citado año (GACETA del 17), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en su artículo 137, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1936 (GACETA del 16).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Palencia para el nombramiento de Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Astudillo, en dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Directora interina de la graduada de niñas de Astudillo a doña María Ramón Zorita.

Por la Sección administrativa de Palencia se diligenciará el título administrativo de la interesada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Vicenta Gutiérrez Sánchez, núm. 18.547 bis del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Aldeanueva del Camino (Cáceres) y doña Soledad Navas Hernando, número 20.489 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela unitaria número 1 de La Coronada (Badajoz), ambas disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les permita la permuta de sus respectivos cargos.

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos cargos

dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, número 8.521 del primer Escalafón, excedente de la Sección graduada de "Menéndez Pelayo", de Madrid, a quien se le concedió el derecho al reingreso por Orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16):

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada, y de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en Madrid, capital, censo que corresponde a la Escuela que desempeñó la solicitante.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Sección graduada de "Cayetano Ripoll", con 863.958 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1935, por fallecimiento.

Por la Sección administrativa de Madrid se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

##### Rectificaciones de anuncios de subasta

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Abril último, en los anuncios de subasta de las obras de reparación con firmes especiales referentes a las carreteras de Alicante a Torrevieja, kilómetros 1,656 al 4, 16 y 17; carretera de Novelda a Torrevieja, kilómetros 38 y 39, y Alicante a Torrevieja, kilómetros 33 al 35; carretera de San Vicente a San Juan, kilómetros 1 al 3 y 7 al 10; carretera de Játiba a Alicante, kilómetros 87 al 92, y carretera de Novelda a Elda por Monóvar, kilómetro 10 y kilómetros

2 y 3 de Monóvar al confin de la provincia dice: "El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete", y debe decir: "El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante."

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

##### Rectificaciones de anuncios de subasta

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, 30 de Abril, en la página 835, segunda columna, en el anuncio de subasta de las obras de reparación de carreteras con firmes especiales, en el de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 64 y 65 de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda (Albacete), dice: "cuyo presupuesto de contrata asciende a 36.098,20 pesetas", y debe decir: "cuyo presupuesto de contrata asciende a 36.096,20 pesetas".

En la misma GACETA, en la página 843, primera columna, en el anuncio de subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo (Cáceres), dice: "cuyo presupuesto asciende a 66.100 pesetas", y debe decir: "cuyo presupuesto asciende a 62.100 pesetas".

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

##### (Rectificaciones).

En el plan general de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras del Estado, publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 23 de Abril corriente, hay los errores siguientes:

En la página 675, en la primera columna y la primera carretera referentada a Badajoz se dice: Puente del Antrín a Almendralejo, y debe decir: Puente del Antrín a Almendralejo.

En la página 677, en el presupuesto por contrata del primer proyecto de Coruña se dice: 70.633,39 pesetas, siendo el verdadero 70.633,59 pesetas.

En la página 677, en la columna de kilómetros pone para los de la carretera de Ferrol a Cedeira (Coruña) 19,640 al 23,700 en vez de 19,640 al 25,700, y en la columna de clase de obras de la carretera dice alquitranado y realquitranado, debiendo decir sólo alquitranado, y en la carretera siguiente de Vivero a Linares y última de Coruña pone como clase de obra Idem, íd. y debe poner Realquitranado.

En la página 678, en la columna de kilómetros pone para los de la carretera de Higuera de la Sierra a la de Cuesta de Castilleja a Badajoz por Zuffre (Huelva), 20 al 28, y debe poner 20 al 22.

En la página 681, no estando enfrentada de cada una de las dos primeras carreteras de Orense los kilómetros que a cada una corresponden, se manifiesta que son: kilómetro 53,138 al 55,978 de la de Puente de Meijaboy a Orense y kilómetros 563 al 566 y 575,600 al 576 de la de Orense a Santiago.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Badajoz, Coruña, Huelva y Orense.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de Finisterre, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Jaureguizar Uribe, por la cantidad de setecientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco (723.995) pesetas noventa y cinco (95) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de ochocientas veintidós mil setecientos veintidós pesetas sesenta y siete céntimos (822.722,67), la baja de noventa y ocho mil setecientos veintiséis pesetas setenta y dos céntimos (98.726,72) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

#### Tribunal constituido para juzgar la aptitud de los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Obras hidráulicas.

Habiéndose padecido errores al publicar en la GACETA del 15 de Abril último la lista de los declarados aptos para el desempeño de sus cargos, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de Enero último, este Tribunal procedió en el día de ayer a la práctica de los ejercicios teórico y práctico previamente anunciados, y, como resultado de la misma, tiene el honor de elevar a V. I. la propuesta, por orden alfabético, de los señores que han sido declarados aptos para los cargos que venían desempeñando:

- D. José María Álvarez Latorre.
- D. Fernando Bañcos Medrano.
- D. Manuel Calvo Raseró.
- D. José Díez Grech.

D. Francisco Fernández de Córdoba Pascual.

D. Victoriano Fernández Piedra.

D. José Galán Algora.

D. Mariano Gaspar Gracián.

Doña Josefa Isiegas Cussó.

D. Alfonso Lalana Vicente.

D. Carlos Lapresta Calvo.

Doña Carmen Lecanda Saavedra.

D. Gregorio Lleó Carrera.

D. José María Palacio Girón.

D. José María Pescador Tousseau.

D. Angel Redondo Perales (exceptuado de practicar el ejercicio por ostentar el título de Graduado social).

Doña Luisa Ruiz Sáiz; y

D. Fernando Servet Spottorno.

Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Secretario, Félix Rodríguez Rojas.—Visto bueno: el Presidente, Pablo Martínez Almeida.

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo comunicado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Grolina (Jaén) la carencia en su actual presupuesto de la consignación correspondiente a las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales anunciadas en la GACETA del 22 de Marzo próximo pasado, se deja sin efecto el anuncio mencionado, a reserva de resolver lo más ajustado a derecho en el momento oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

Habiendo comunicado el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) el acuerdo adoptado de anular el anuncio publicado en la GACETA del 5 de Marzo próximo pasado, relativo a la vacante de Inspector Farmacéutico municipal de dicho partido, por entender es aplicable en este caso el vigente Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales, se atiende su requerimiento suspendiendo la publicación de la plaza mencionada, a reserva de resolver lo más ajustado a derecho en el momento oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado por don Jesús Pino y otros vecinos de Corzanes, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitando sean declarados prestaciones señoriales varios foros, entre ellos el Casal de Betote, Oteiro, Moscoso, Ribeira y

Quintel, por considerarlos comprendidos en la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y disposiciones complementarias, y, por consiguiente, anulado y extinguido, y que se haga la cancelación procedente en los asientos del Registro de la Propiedad:

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 1934 D. Jesús Pino y otros vecinos de Corzanes, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), incoaron expediente en ese Instituto solicitando se declaren abolidos, como comprendidos en la base 22 de la ley de Reforma agraria, entre otros foros el Casal de Betote, Oteiro, Moscoso, Ribeira y Quintel, por el que pagan seis ferrados de trigo, 23 ferrados de centeno y una gallina; diciendo, además, los reclamantes que estos foros "y otros que no van descritos los viene percibiendo anualmente el señor apoderado de los marqueses de Camarasa, en Puenteáreas". Alegando que, conforme la base 22 de la ley de Reforma agraria y los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, sean anulados y extinguidos estos foros y que se hagan las cancelaciones procedentes en los asientos del Registro de la Propiedad, acompañando como prueba documental: un escrito expedido por el que se dice encargado de los libros del Catastro en 1845 acerca del importe de lo percibido por el marqués de Camarasa de la parroquia de Corzanes, y algunas Memorias o listas cobratorias de diversos años desde 1896 a 1924:

Resultando que evacuados los traslados y emplazamientos que prescribe el artículo 6.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, D. Ignacio Fernández de Henestrosa, ex marqués de Camarasa, presentó un escrito de alegaciones, de fecha 11 de Abril del presente año, en el que manifiesta que los foros a que se refiere el escrito formulado por D. Jesús Pino y otros vecinos de Corzanes "no pueden hallarse comprendidos en la base 22 de la ley de Reforma agraria ni en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, por la sencilla y obvia razón de que foro es contrato de arrendamiento, y contrato de arrendamiento no es ni puede ser prestación señorial"; acompañando en prueba de su afirmación, entre otros documentos, dos libros en que están encuadernadas diversas escrituras de reconocimiento de venta y renovación de foros:

Resultando que según la escritura de foro, que aparece al folio 441 del libro segundo (sin encuadernar), de cartas forales presentada por la parte reclamada de 14 de Febrero de 1673, se afora el Casal de Betote en la renta de 23 ferrados de centeno, seis de trigo y una gallina, y "con condición expresa que todos los sucesores en los bienes deste fuero que fuesen vasallos de dicho señor Conde (el Conde de Theanes), señor jurisdiccional de la feligresía de San Miguel de Corzanes, y vivieren dentro de su jurisdicción y fueren cabezas de sus casas han de pagarle de luttuosa, al tiempo de sus muertes, la mejor pieza de mueble que quedare de ellos,

sea viviente o no viviente, y no han de pagar otra luttuosa alguna más de la declarada en este fuero... y que los sucesores en este fuero que fuesen vasallos de la Casa de dicho señor Conde y fuesen estado casados o viudos han de pagarle 12 reales en dinero en cada un año los once de ellos por razón de una marrana y el otro por el servicio a más ambas cosas de vasallaje; y si los que sucedieren en este fuero fuesen mujeres viudas, le han de pagar en cada un año dos gallinas y las solteras una de renta además de la que va declarada en lugar de la marrana y servicios. Y ansi mismo es con condición que los que fuesen sucesores en este dicho fuero y viviesen en la jurisdicción de dicho señor Conde le han de dar un día de poda y otro de vendimia en las viñas de su casa de Theanes..."

Resultando que según la propia declaración de D. Felipe Suárez de Ulloa, Abad de la feligresía de San Salvador, como apoderado del Conde de Amarantes, que como de las demás feligresías hace de la de San Miguel de Corzanes de los servicios, derechos y regalías y feudos que correspondía percibir al Conde de Amarantes, declaración que aparece al folio 252 del libro primero de Foros, encuadrado en pergamino, presentado por la parte reclamante, según la cual los vasallos que vivían dentro de los límites y término de dicho Coto habían de pagar las pechas que se especifican en el Resultando anterior, así como le correspondía el nombramiento de justicias y escribanos, de Capitán de milicias y preparación de ésta y el derecho y regalía de pesca y caza:

Resultando que según la certificación del Secretario del Archivo Histórico Nacional, con vistas a las respuestas al interrogatorio general del Marqués de la Ensenada, se dice, a la segunda pregunta, que la feligresía de San Miguel de Corzanes "es de señorío del Conde de Amarantes y de don Francisco de Borja Sarmiento, vecino de la villa de Pontevedra, dividida por mitad, y dicho Conde percibe por razón de vasallaje de cada uno de los vecinos casados, cabeza de casa y viudos de que se compone dicha su mitad", las pechas indicadas, y, lo mis-

mo el otro titular de este señorío de divisa, don Francisco de Borja Sarmiento:

Considerando que la pensión foral percibida por el señor jurisdiccional de San Miguel de Corzanes va unida a las pechas que percibía como tal señor de aquel término, confusión que denota el origen de este derecho real, así como su evolución posterior hacia formas jurídicas de carácter privado, como la ahora existente, persistiendo la misma renta; ésta se pagó mezclada con los derechos señoriales al señor jurisdiccional; y habiendo que atenerse para la calificación jurídica de esta prestación a su origen, como ordena el artículo 78 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, transcripción literal de los dos primeros párrafos de la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y el artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, así como la presunción primera del artículo 3.º del mismo Decreto,

El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de fecha 23 de Abril de 1936, ha acordado:

1.º Declarar incluido en el artículo 78 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935 el gravamen de seis ferrados de trigo y 23 de centeno y una gallina que pagan D. Jesús Pino y otros a don Ignacio Fernández de Henestrosa, ex Marqués de Camarasa, y por lo tanto abolido por ministerio de la Ley y desde el momento mismo de su promulgación en 1932.

2.º Que se cancelen los asientos que hagan referencia a dicho gravamen en los libros del Registro de la Propiedad de Puenteareas (Pontevedra).

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director, Adolfo Vázquez Humasqué.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Mayo pasado la Orden de 30 de

Abril, se rectifica el plazo a que se alude en el apartado primero de la misma, entendiéndose que la finalización de dicho plazo es el día 6 del corriente mes de Mayo, antes de las dos de la tarde.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns.

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES COMERCIALES

*Señores opositores que han sido aprobados en el segundo ejercicio, oral, con expresión de la calificación obtenida.*

Número 1.—D. Guillermo Calderón Bárcena, 28 puntos.

9.—D. Juan Antonio Aguilar Collados, 20.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—V.º B.º: el Presidente, I. Cagigas.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer con esta fecha el siguiente traslado del Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Julio Rosado Pegudo, de la Estafeta de Tarrasa (Barcelona) a la de Jimena de la Frontera (Cádiz), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo.

Plazo posesorio, ocho días. Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, F. de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Barcelona y Cádiz.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.